

**TESIS DOCTORAL**  
para la obtención del grado de Doctor en  
Teoría de la Literatura y Literatura Comparada



**Testimonios Olvidados:  
Textos y Documentos del  
Monasterio de Santo Domingo el  
Real de Toledo.  
(s. XIV-XVI)**

Directora: Prof. Dra. Almudena Blasco  
Autor: Lda. D.Viviana Ponce Escudero

Barcelona 2012

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>MUJERES EN LA EDAD MEDIA.....</b>	<b>8</b>
<i>Educación Femenina.....</i>	<i>15</i>
<i>Monjas.....</i>	<i>18</i>
<b>CAPÍTULO UNO .....</b>	<b>21</b>
<b>MONASTERIO DE SANTO DOMINGO EL REAL DE TOLEDO .....</b>	<b>22</b>
ASPECTOS GENERALES.....	22
<i>Teresa y María de Ayala.....</i>	<i>32</i>
<i>Pedro I el Cruel.....</i>	<i>37</i>
<b>CAPÍTULO DOS.....</b>	<b>42</b>
<b>MANUCRITOS.....</b>	<b>43</b>
ARCHIVO.....	43
CARTAS.....	45
<i>Ars Dictaminis.....</i>	<i>50</i>
<i>Tipos Epistolares.....</i>	<i>54</i>
<b>CAPÍTULO TRES.....</b>	<b>59</b>
SOBRE LAS MUJERES REMITENTES DE LOS MANUSCRITOS.....	60
<b>CAPÍTULO CUATRO.....</b>	<b>92</b>
PROCESO CONTRA EL RECEPTOR DEL SANTO OFICIO .....	93
<i>Problemas del manuscrito del Proceso.....</i>	<i>99</i>
<i>Análisis del Proceso del Monasterio Santo Domingo el Real de Toledo contra el</i> <i>Receptor del Santo Oficio. ....</i>	<i>104</i>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>117</b>

<b>FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>120</b>
1.1 FUENTES .....	120
1.2 BIBLIOGRAFÍA .....	121
<b>APÉNDICE I.....</b>	<b>126</b>
TRANSCRIPCIONES.....	127
<i>Criterios de Transcripción.....</i>	<i>127</i>
I CARTA DE DONACIÓN .....	129
II CARTAS .....	136
III PROCESO CONTRA EL RECEPTOR DEL SANTO OFICIO .....	164
<b>APÉNDICE DOS .....</b>	<b>209</b>
<i>Imágenes de los manuscritos.....</i>	<i>209</i>

Poco se ha escrito sobre el Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, sólo en estos últimos años se le ha dedicado más estudios y análisis sobre su archivo, que data desde los orígenes del monasterio en el 1364, aunque guarda documentos de años anteriores, donaciones de tierras, casas, correspondencia privada de las monjas con nobles de la época, instrumentos que ayudaron en la cimentación de la institución.

Mi relación con el monasterio empezó en el año 2006, cuando investigando otro asunto sobre la corona castellana, se hacían reiteradas menciones a él, entonces decidí escribir y preguntar si tenían antecedentes, informaciones, algún archivo, en fin, alguna cosa que pudiera aportarme más datos sobre lo que buscaba. Para mi sorpresa, la respuesta fue casi inmediata. Sor María Jesús Galán Vera me abrió el archivo para cuando yo quisiera visitarlo –ella era la encargada de mantenerlo- cosa que acepté de inmediato, y me fui a Toledo ese mismo fin de semana ya que una invitación de esa magnitud para entrar y revisar documentos dentro de un monasterio de monjas contemplativas, para mí, resultaba impensable.

Desde ese momento mi investigación cambió, y se transformó en lo que más admiración me causó, los testimonios olvidados dentro de ese archivo, el intercambio epistolar entre las monjas y las reinas. Textos y documentos de estas mujeres que se transformaban en sujetos de la enunciación u objetos enunciados.

Sor María Jesús me recibió casi cada sábado durante dos años, pues el archivo requería una dedicación especial. Está (o estaba, puesto que ahora ya no se puede ingresar) ubicado en una habitación interior que necesitaba restaurarse, los documentos estaban en cajas de cartón ordenados parcialmente por años, y hace algún tiempo

habían hecho una especie de base de datos, por lo que la revisión, a ratos, se hacía más fácil.

Luego, por razones personales esta investigación se retrasó, y el 2010 cuando ya estaba lista, apareció el libro de Francisco Cañas Gálvez *Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473*, de la editorial Silex, con transcripciones de algunas de las cartas que yo había trabajado, pero de las que de igual manera presento mi propia transcripción porque no siempre coincidimos en la lectura. Mi investigación también desarrolla un análisis que Cañas Gálvez no hace y presenta algunos manuscritos que tampoco transcribió en su texto.

La pequeña parte de ese archivo que trabajé son cartas privadas de algunas de las reinas medievales que tuvieron injerencia en el monasterio y que representan, de cierto modo, la influencia que éste ejerció en la nobleza y viceversa, ya que se transforman en mutuas consejeras, se intercambian objetos litúrgicos y otros enseres cortesanos; además del poder que estas monjas manejaban a través de la información que dominaban. Por ejemplo, misivas de la reina Catalina de Lancaster (1393) en la que se verifica cómo hizo de Santo Domingo el Real de Toledo un auténtico foco petrista, además de fundar una capellanía, como se verá enseguida.

También he incluido el borrador de una carta dedicada a Isabel la Católica pidiendo su auspicio para poder ingresar en el monasterio (1499), cuyo análisis presenta importantes tópicos de la época.

Además he querido presentar un legajo de un proceso inquisitorial que guarda el archivo, que aunque no está completo, es indudable su valor histórico-documental, ya que ilustra el enfrentamiento sin temor de las monjas contra el Receptor del Santo Oficio para reclamar lo que pensaban que les pertenecía.

Para explicar la relación entre la nobleza y el poder de Santo Domingo el Real de Toledo, abordo, a modo de introducción, la situación femenina en la época, y de manera particular la situación de las monjas, para así poder entender el beneficio y la opción que significó la vida monacal para una mujer.

A continuación hago un corto recuento histórico sobre el Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, y dedico especial atención a uno de los desvaríos amorosos de Pedro I el Cruel, ya que resulta ser una de las principales causas del estrecho lazo de las monjas con la realeza.

Luego, analizo a dos de sus prioras, Teresa y María de Ayala, amante e hija ilegítima de Pedro I, para entender el vínculo directo que mantuvieron con la nobleza reinante y los beneficios con los que el monasterio se vio favorecido durante sus prioratos.

Cierra la investigación un apéndice con las imágenes y transcripciones de los manuscritos, misivas privadas y el proceso contra el receptor del Santo Oficio.

# INTRODUCCIÓN

## Mujeres en la Edad Media

Para empezar a hablar de monjas medievales hay que hablar primero de los hombres que manejaban y acumulaban la educación y los conocimientos: los clérigos<sup>1</sup>. Ellos pensaban en la humanidad y se preocupaban de orientarla en el plano de la salvación, además de otorgar a la mujer el lugar que debía ocupar en este terreno; es decir, ambicionan instaurar en la conciencia del población un *mundo clerical*.

Para este mundo clerical, las mujeres eran las culpables del pecado masculino y de sus males, todo esto debido a que como para los clérigos resultaban absolutamente desconocidas, se dedicaron a escribir poemas y tratados en su contra, creando sobre la población esa conciencia negativa sobre ellas.

Juan Crisóstomo († 407) fue la base para Odon de Cluny († 942) al inspirar a sus monjes en los mismos terrores, dice: “La belleza del cuerpo sólo reside en la piel<sup>2</sup>. En efecto, si los hombres vieran lo que hay debajo de la piel, la visión de las mujeres les daría náuseas... Puesto que ni con la punta de los dedos toleraríamos tocar un escupitajo o un excremento, ¿cómo podemos desear abrazar a este saco de heces?”.

---

<sup>1</sup> Dalarun, Jacques, “La mujer a ojos de los clérigos”, en *Historia de las Mujeres, La Edad Media*, t.2, a cargo de Georges Duby y Michelle Perrot, ed. Taurus, Madrid,

<sup>2</sup> Warner, Marina, *Women of spirit: female Leadership in the Jewish and Christian traditions*, con la dirección de R.R. Ruether y E. MC. Laughlin, Nueva York, Simon and Schuster, 1979



Todas eran la Eva expulsada del Paraíso por pecadora, todas eran Magdalenas promiscuas y malintencionadas. Hasta que alrededor del siglo XI los matrimonios nobles logran dar el vuelco a esta visión, si no del todo, por lo menos en gran parte.

En el siglo IX, como ha mostrado Pierre Toubert, los moralistas carolingios de inspiración agustina habían logrado, en la literatura de los Espejos de los cónyuges, proponer un modelo que valorara el matrimonio de las parejas principescas, en que la gran dama gozaba de todo el tiempo para conciliar los deberes de su cargo, la maternidad y su santificación<sup>3</sup>. De esto surgió una imagen positiva de la mujer e incluso de su feminidad.

En consecuencia, la adoración a la Virgen María recobra bríos y las grandes plegarias se hacen a su figura, como la mediadora entre los hombres y Dios. Su maternidad virginal ya no es punto de discusión, aunque sólo lo afirmen dos evangelistas en el Nuevo Testamento: Mateo y Lucas. El que propone una virginidad intacta es el Protoevangelio de Santiago, del siglo II. Jerónimo lo afirma con fuerza en el siglo V en su tratado Anti-Helvidius<sup>4</sup>. Hincmar de Reims precisa: “vulva y útero cerrados”.

Entonces, la figura de Eva es compensada por la de la Virgen María, y más aún por la de María Magdalena. En el siglo X la dinastía otoniana no vacila en proponer el espejo de sus reinas: Edith († 946), Matilde († 968), Adelaida († 999), plenamente esposas y plenamente santas.

Y aunque esta tríada parece una exaltación hacia las mujeres para que busquen la santidad y rediman a la Eva que llevan dentro, la verdad era que estaba dedicada a los monjes, para que, por una parte,

---

<sup>3</sup> Citado por Dalarun, “La mujer a ojos...” p. 56

<sup>4</sup> Ob.cit. pág. 52-53

temieran de ellas y fortalecieran su disgusto por la carne, y por otra, crearan mujeres santas que difundieran esta imagen, y así mantener custodiadas y al margen a este ser que les era muchas veces desconocido y misterioso.

A partir de mediados del siglo XII tales juicios se encuentran mucho más extendidos en la literatura clerical que apunta a un público más vasto: canonistas, moralistas, y luego, a partir del siglo XIV, incluso redactores manuales de la Inquisición.

En los siglos posteriores pueden distinguirse tres imágenes dominantes de la mujer en la cultura de los clérigos: la tentadora, la Reina del Cielo, y la pecadora redimida.

A mediados del siglo XII las mujeres intentan hacerse oír, expresar sus inquietudes, sus deseos, sus esperanzas en materia religiosa. En las épocas anteriores los clérigos dictaban el mundo, su ordenamiento desde lo alto de su magisterio, pero en adelante, y cada vez con mayor frecuencia, la especialización de los teólogos, rompe el señorío todopoderoso del hombre culto que establece y sentencia la vida y abre el camino a las voces acalladas.

Las mujeres se sienten con valor para hablar en público, y lo que es peor aún, para decir su palabra sobre el dogma y las Escrituras. Santo Tomás de Aquino recuerda: Sólo les está permitida la palabra privada<sup>5</sup>.

Graciano alecciona: “La mujer, aun cuando sea docta y sana, no debe pretender enseñar a los hombres [viro] en la asamblea”<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Fauré, Christine, *Enciclopedia histórica y política de las mujeres, Europa y América*, Ed. Akal, Madrid 2010. p.25

<sup>6</sup> Dalarun, “La mujer a ojos...” p. 69

En el siglo XIII la mujer triunfa como madre, y la devoción mariana se exalta con los místicos, quienes le dedican verdaderas declaraciones de amor. Y elaboran finalmente los dos últimos dogmas marianos: la santificación de María, que no es ante todo más que purificación, reparación del pecado original en beneficio de la Madre del Salvador, (su Inmaculada Concepción); su ascensión corporal al Cielo, que no es la ausencia de muerte, sino el resguardo contra cualquier putrefacción. Tanto en la concepción como en el deceso, María escapa aún un poco más a la condición humana.

A partir del siglo XIII lo esencial está en otro sitio, fuera del estricto discurso de los clérigos, es decir en *la cultura laica de las cortes y la mística*. Éstas resuelven el problema femenino en la sublimación de su figura, como Dante con Beatriz, y la hacen portadora de la vida, del amor y la belleza.

Paradójicamente la religión, a la vez que limita a la mujer a su casa, al matrimonio –haciéndolo indisoluble, otorgándole categoría de “sacramento”- o al convento, le otorga una dignidad desconocida hasta ese momento. El Nuevo Testamento revaloriza la naturaleza y la dignidad femenina. Aunque, continúan siendo, hasta cierto punto, inferiores, pues son las que pueden destrozar una familia a través del adulterio como dice San Mateo en el Nuevo Testamento (19:9).

Por otra parte, en el mundo laico, las mujeres viven en un territorio constantemente en disputas, donde sus maridos partían por largo tiempo –años- a la guerra, y debían solas empezar a hacerse cargo, responsable y dueñas de sus haceres y deberes; además de gobernar sus casas, ahora también gobiernan sus bienes y a ellas mismas –si es que no tienen hermanos, hijos o familiares directos masculinos- y son aptas hasta de recibir herencias (un formulario Franco dice respecto a la imposibilidad de heredar de las mujeres: “antigua e impía costumbre”

de excluir a las mujeres de la herencia de la tierra<sup>7</sup>). Durante los siglos IX y XIII se llegó a hablar de la “vocación” de las mujeres para heredar, convirtiéndose en un arquetipo de la literatura y de la vida real<sup>8</sup>.

Como el abandono en el que vivían en tiempos de guerra favorecía las infidelidades, pues estaban solas, el cristianismo se preocupa de fomentar el horror a lo carnal e incita a recalcar el compromiso de las almas. De este modo, el matrimonio implantado ya como sacramento, no tardó en ser condenado (sobre todo en sus primeros tiempos) por quienes sostenían la superioridad del estado virginal. Aún sabiendo que Jesús había dicho que constituía una opción, en un momento se condenó la procreación y se exaltó la castidad, como ya he mencionado con anterioridad.

Dentro de esta cultura laica, coexiste la *cortesana*, que nace en las cortes de Francia en el siglo XII, donde la mujer adquiere un estado nunca antes gozado. Se transforma en objeto de adoración y amor. Es elevada a una categoría inalcanzable, los caballeros le rinden pleitesía y son ellas, ahora –las esposas de sus señores- a las que se subordinan en vasallaje. Es el “amor cortés” (“fin’amors”) invento de los trovadores para unos y, para otros, una forma de dominar y educar el espíritu indómito de los donceles.

---

<sup>7</sup> Otis-Cour, Leah, *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y Amor*. Siglo XXI de España Editores, Madrid, 2000 pág.15

<sup>8</sup> Las mujeres, aunque hijas primogénitas de un rey, se veían privadas del derecho de heredar, por lo tanto no podían ser nombradas reinas de sus territorios, lo que provocaba la necesidad de casarlas, y ellas les legitiman el poder. Ramiro II, según dice la Crónica de Sampiro, crea la figura del “infantazgo”, para que sus hijas tengan un lugar donde consolidar su poder. El infantazgo consiste en el poder que las infantas ejercían sobre un conjunto de establecimientos eclesiásticos, bienes y personas, que se transforman en el señorío de la infanta. Esto correspondió al deseo de los reyes de León y condes de Castilla de dejar en manos de su propio linaje la gestión de una intercesión espiritual. En el siglo XI, con Elvira y Sancha de León se verifica su apogeo. Martin, George, *Mujeres y poderes en la España Medieval*, Ed. Centro de estudios Cervantinos, Navarra, 2011

Octavio Paz define el amor cortés como “un saber de los sentidos iluminados por la luz del alma, una atracción sensual refinada por la cortesía” además de marcar el tipo de amor que se ejercía en la corte y en las villas; el de las cortes era refinado, estético; mientras que el de las villas, más carnal, más de “villanos”<sup>9</sup>.

El amor cortés le otorga poder a la dama, y el poder máspreciado: sobre su cuerpo y su alma. Ella decide y ordena, se impone a su vasallo. El amor cortés significa un cambio no sólo a nivel jurídico o social, sino estético, es un cambio de visión de mundo.

La mujer deja de ser objeto de intercambio, pasivo, -enunciado- y pasa a ser sujeto de la acción –sujeto de la enunciación-. Sin embargo, con la idea medieval de que las “dueñas” son malvadas y provocadoras de bajas pasiones, entre los escritores de la época – sobre todo en España- surgen verdaderos tratados en contra de ellas y la misoginia se populariza de manera misteriosa entre los hombres más allegados a la religión y su doctrina “purificadora”, y entre los “mal queridos”, hombres no correspondidos en sus amores, despreciados o cambiados por otros más valerosos, como cantan las *bonas y malas cançons* catalanas. Se llega a hablar de una literatura misógina, donde lo atacado es, principalmente, el supuesto deseo de poder que tienen las mujeres.

Chaucer en “La mujer de Bath” descubre lo que las mujeres quieren de sus maridos y de sus amantes: soberanía, para así

---

<sup>9</sup> Paz, Octavio; *La llama doble*, en “Obras Completas”, t. X, ed. del autor, Fondo de Cultura Económico, México 1996, 2ª edición. pp. 257

dominarles y que no puedan estar sobre ellas<sup>10</sup>. Concluye su texto diciendo:

*“...y que Jesucristo nos envíe  
maridos dóciles y jóvenes, y vigorosos en la cama,  
y fuerzas para sobrevivirles cuando nos casemos.  
Y que Jesucristo acorte las vidas  
de los que no quieran ser gobernados por sus mujeres...”*  
(págs. 236-249)

Entonces, el problema sobre la mujer varía según el tiempo, primero la religión, con los clérigos en el catolicismo, los predicadores y evangelistas era la castidad; paralelamente, en la cultura laica se las relega por la posibilidad de ser promiscuas, (pueden heredar y ser madres de hijos naturales a quienes buscarán legitimar, como se verá con María Padilla), y finalmente la *cortesía*, la estética caballeresca que les otorga esta nueva dimensión y que provoca un indiscutible cambio en la visión y desarrollo de sus libertades, las acusa de insensibles y volubles, provocando el nacimiento de los celos y el desamor en el mundo masculino, asuntos nunca antes vistos, por lo tanto, malas mujeres.

---

<sup>10</sup> Chaucer Geoffrey., *La Mujer de Bath*, Trad. y edit. por M.Lehnert, Francfort del Meno, 1987

## Educación Femenina

Desde finales del siglo XII hasta terminar el siglo XV, una serie de textos, escritos por hombres de la Iglesia y laicos, se dedican a elaborar valores y modelos de comportamiento por la urgencia y la necesidad de crear cánones de conducta para el comportamiento de las mujeres. Los sermones de los predicadores administraban la vida, alma, haceres y deberes de las mujeres quienes debían seguir sus dictámenes<sup>11</sup>.

Algunas de ellas participaron en movimientos heréticos, otras muchas entraron en las órdenes reconocidas (benedictinas, cistercienses y más tarde de dominicas), otras incluso escogieron un tipo de vida religiosa al servicio de Dios y del prójimo al margen de la institución eclesiástica, y muchas tomaron la palabra para escribir acerca de su deseo de una relación más intensa y directa con la divinidad. Pero mantenían su trabajo en la sociedad, en el plano político, económico y familiar: muchas participaban en el trabajo del campo, o en la labor de sus maridos, ayudándoles, algunas incluso, a la muerte de ellos, seguían con el negocio. Por eso no es raro encontrar viudas mercaderas, tenderas, libreras e impresoras<sup>12</sup>.

Y aquí se hace presente otro asunto, el de la educación de las mujeres. Muchas veces la alfabetización femenina iba en directa

---

<sup>11</sup> Casagrande, Carla, "La mujer custodiada", en *Historia de las Mujeres*, T.2, dirección Georges Duby, ed. Taurus, Madrid, 2000.

<sup>12</sup> Catedra, Pedro, Anastasio Rojo, *Biblioteca y Lecturas de mujeres, siglo XVI*, Inst. de Historia del Libro y de la Lectura, Salamanca 2004, pág. 37

relación con su matrimonio y la labor que podía desempeñar como ayudante de su marido con toda discreción. Muchas aprendieron a escribir o a leer después de casadas.

Numerosos son los contratos de escolarización –casi siempre de niños, no niñas- que se han conservado en Valladolid. La parte fundamental de la enseñanza femenina estaba dirigida hacia las labores de aguja, quedando escritura y lectura minimizadas hasta términos difíciles de precisar, quizás hasta el límite marcado por el acceso elemental a los libros de devoción<sup>13</sup>.

Hay un claro desprestigio de la escritura y la lectura por parte de los moralistas, con el intento consiguiente de desarmar a la mujer de este instrumento cada vez más masculino, llegan a proponer su eliminación en el panorama educativo de las niñas, por el problema que trae la excesiva comunicación con el exterior, a lo que ayuda la escritura<sup>14</sup>.

Juan de Nevizzano, por ejemplo, propone para la elección del matrimonio elegir a la *menos rica, menos bella...* y también *menos docta*, (libro II de la *Sylva nuptialis*); se basa en la incomodidad de la ciencia (desde Aristóteles y pasando por la toda la tradición misógina que tan bien conocía) para recomendar evitar todo lo que podía afectar el carácter de una buena casada. Mientras Cornazzano en sus proverbios alude a que más conocimiento las conduciría a una “ambición de dominar” que lleva a las mujeres hasta el asesinato<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> Cátedra, Rojo, *Biblioteca y Lecturas...* p. 41

<sup>14</sup> Ob.cit. p. 46-47

<sup>15</sup> *Revista de Estudios Románicos*, Homenaje al profesor Luis Rubio, Volúmenes 6-9, Universidad de Murcia, Departamento de Filología Románica, 1987. p. 158



Vives, en *La instrucción de la mujer cristiana* recomienda a los padres que eduquen a sus hijas según la vida que quieren que éstas sigan, si la religión o el servicio a Dios, o el gobierno de la casa; y según esto, hacerla sabia y virtuosa<sup>16</sup>. Para esto habrá que instruirla con libros santos, para que junto con aprender las reglas de la escritura, aprendan las de la bondad.

También hay textos especiales para la educación principesca, y para la mujeres nobles, para que sepan cumplir con el rol al que serán destinadas (esposas, viudas o vírgenes consagradas). Humberto de Romans escribe un sermón para las mujeres de la nobleza; Francisco de Barberino dedica muchas páginas de su tratado a las hijas de emperadores, reyes, marqueses, duques, condes y barones<sup>17</sup>. Vincent de Beauvais y Guillermo Peraldo se ocupan de la educación de las doncellas nobles; el rey Luis envía a su hija Isabel, reina de Navarra, una serie de enseñanzas; Durand de Champagne escribe el *Speculum dominarum* para la reina Juana I.

Pero esto no significa que el modelo nobiliario fuera especial, o válido sólo para la nobleza, por el contrario, su modelo es el universal para todas las mujeres, pues son más efectivos y eficaces.

Reinas, princesas y damas tienen, a los ojos de los predicadores y los moralistas, la posibilidad de convertirse en ejemplo concreto y en modelo vivo para todas las mujeres<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Vives, Juan Luis, *Instrucción a la mujer cristiana*, ed. Espasa-Calpe, Argentina, 1948. p. 44

<sup>17</sup> González Fuente, Antolín, (OP), *El carisma de la vida Dominicana*, ed. San Esteban, Madrid, 1994

<sup>18</sup> Casagrande, *La mujer custodiada...* p. 115

## Monjas

Las únicas mujeres que se veían libres del matrimonio y del acoso masculino (sexual y educativo) eran las que ingresaban al monasterio, las viudas o las que se consagraban a Dios en sus casas. Ya las mujeres de los reyes merovingios, lombardos y anglosajones habían escogido el retiro a una institución religiosa cuando enviudaron.

En el siglo IX y X aparece un tercer tipo de mujeres consagradas, obedientes hijas que a pedido de sus padres siguen la vida de la castidad, esto parece mostrar la tendencia de los padres a alentar a sus hijas a que permanezcan solteras. También hay otro tipo de mujeres religiosas, el de las que se casan y educan a sus hijos, posponiendo la vocación religiosa hasta que estos son mayores.

Se reconocen tres modelos de comportamiento: rebelión contra los padres o el marido, tensión y acomodación a través de la intercesión de un hombre influyente, y la obediencia debida; y se corresponden con tres fases de la historia del monasquismo femenino<sup>19</sup>.

En el siglo VI, cuando los conventos de monjas eran escasos, servir a Dios en la vida religiosa requería una resolución y una constancia heroicas.

La sexualidad está en un espacio comprendido entre el rechazo y el control con vistas a la procreación. La castidad es exigente, es virtud del cuerpo, pero sobre todo, virtud del alma. “La castidad”, dice

---

<sup>19</sup> “Las Mujeres entre finales del siglo V y finales del siglo X”, en *Historia de las Mujeres*, p. 245-246

Tomás de Aquino, “tiene su asiento en el alma, aun cuando tiene en el cuerpo su naturaleza”<sup>20</sup>.

La virgen es virgen no sólo por la integridad de su cuerpo, sino más por la integridad y pureza de sus pensamientos.

Muchas veces la vida monástica resultaba una seguridad para la integridad de las doncellas, pues los jóvenes varones de las aldeas las llamaban “ganado salvaje” y en ocasiones se reunían y organizaban expediciones para violarlas o maltratarlas, y así demostrar que las mujeres solas necesitaban un protector, y este podía ser un marido (aunque fuera un matrimonio no deseado) o un convento. Incluso las viudas debieron tomar los hábitos para resguardarse.

Sin embargo, era una solución que estaba al alcance de las que tenían los medios económicos suficientes. Ni las jóvenes viudas sin dinero, ni las mujeres solas sin recursos, tanto del campo como de la ciudad, podían ingresar a ellos. En el mejor de los casos podían servir en ellos como criadas o como “hermanas laicas” (y aquí se hace pertinente revisar una de las cartas transcritas más adelante y que será analizada con mayor detención, que se encontraba entre los manuscritos del monasterio, donde se verifica esta situación; me refiero a la de María de Saavedra, quien le escribe a la reina Isabel la Católica, para que interceda por ella y la ayude a regresar al monasterio)<sup>21</sup>.

De aquí se desprende que las mujeres sin las condiciones económicas necesarias podían acudir a benefactores que las subvencionaran para su ingreso en un convento, y a veces, incluso, el mismo convento se convertía en una organización de beneficencia para

---

<sup>20</sup> Arellano, Ignacio y Rice, Robin Ann, *Doctrina y diversión en la cultura española y novohispana*. Ed. Iberoamericana, Madrid, 2009

<sup>21</sup> A.S.D.R.T. 725

la reivindicación de las almas perdidas, como el de las canonesas seguidoras de San Agustín, más conocidas como las Arrepentidas del siglo XIII y XIV.

En el siglo XIII también, se fundó la orden de Magdalena (Alemania), en cuyas comunidades las pecadoras arrepentidas –sobre todo prostitutas- debían hacer penitencia e iniciar una nueva vida<sup>22</sup>. Todos los papas de fines de la Edad Media apoyaban la fundación y toda ayuda prestada a las comunidades de “arrepentidas”. Toda comunidad que admitiera a antiguas prostitutas, aunque no se tratara de la orden de Magdalena, recibía contribuciones de toda clase de personas, incluso por parte de las personalidades más destacadas.

---

<sup>22</sup> A diferencia de las Arrepentidas de María Magdalena de Alemania, las Canonesas Arrepentidas de Santa María Magdalena seguidoras de San Agustín eran mujeres vírgenes entregadas a la adoración de Dios, que vivían como canonesas, es decir, en comunidad y regidas por cánones de conducta, cuya función principal era la de “acoger”, tal como siguen hasta hoy las Canónigas de Santa María Magdalena.

## **CAPÍTULO UNO**

# Monasterio de Santo Domingo El Real de Toledo

## **Aspectos Generales**

El Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo fue fundado el 29 de abril del año 1364 por *doña Inés García de Meneses, mujer que fue de Sanz de Velasco, quien al enviudar hizo donación de sus casas, corrales y trascorrales de su propiedad, en la colocación de San Vicente <sic>*<sup>23</sup>.

En caso de que no fuera posible la fundación del monasterio, doña Inés fija en el mismo instrumento de donación lo que debía hacerse con las casas en donación, lo que refleja su preocupación socio-religiosa:

*[...] que se uendan et se deen por Dios et por mi alma et daquellas personas a quien sso tenuta, et los dineros que ualieren que se den la tercia parte a los frayres predicadores de Sant Paulo de Toledo, para rreparamiento del dicho monesterio, et la otra tergia parte para sacar cautiuos christianos de tierra de moros, et la otra tergia parte para sacar*

---

<sup>23</sup> A.S.D.R.T nº 257, testamento de doña Inés García, A.S.D.R.T. nº 259 y A.S.D.R.T. nº 1239, la donación la hace el primero de junio del 1364 (revisar en el apéndice I).

*uerffanas o otras mugeres menesterosas qualesquier, o para las poner en orden <sic>*<sup>24</sup>

Vivió allí “61 años” según Pedro de Alcocer (primer historiador toledano), sin embargo, este dato ha llevado a equívoco, algunos han entendido que vivió en el convento sesenta y un años, lo que no sería posible porque según es citada en los documentos por última vez es en el año 1374; y otros, que vivió allí hasta los sesenta y un años, lo que sí es más factible; está sepultada en el presbiterio del monasterio, tal como ella había pedido en su testamento, y su lápida –aunque incompleta- parece decir que murió el 10 de enero de 1370<sup>25</sup>.

Doña Inés Meneses fue hija de García Suárez y de Marina García o Fernández, como también se la conoce. Marina García (o Fernández) se casó en segundas nupcias con Gutierre Fernández de Toledo, personaje de cierta importancia al que en 1355 Pedro I de Castilla le concede el señorío sobre Perovéquez y sus términos, con una amplia jurisdicción que incluía la civil y criminal, poder sobre vasallos, encomiendas, derechos, etc. Este señorío tenía como bases las casas fuertes de Perovéquez, Hurtada, Maqueda, Val de Santo Domingo y Gerindote.

---

<sup>24</sup> Barrios Sotos, José Luis, *Santo Domingo el Real y Toledo a fines de la Edad Media (1364-1507)*, Serie I. Monografías. Nº 46, Catálogo de Publicaciones del Instituto de Investigaciones y Estudios Toledanos, Toledo, 1997 p.11

<sup>25</sup> Alcocer, Pedro; *Hystoria o descripción de la imperial cibdad de Toledo*, Toledo 1554, folio CV, capit. IX. A.H.N. Clero C. 3080 nº 2. En él se dice de doña Inés: “monja que es agora”. Las últimas citas de su nombre las aclara Barrios Sotos, *Santo Domingo el Real de Toledo*...p.24.

A los pocos años Gutierre cayó en desgracia ante el monarca castellano y fue mandado a ejecutar en 1360, y la posesión del señorío recayó en su viuda, Marina Fernández y a su muerte pasó a los hijos de ésta, Inés García y su hermano Fernándo Pérez de Meneses, capellán de la Iglesia de Toledo. Ambos hermanos hicieron mutua donación de diferentes lugares y derechos, recayendo Perovéquez en doña Inés y pasando con posterioridad estas propiedades al convento.

Para la fundación del Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, Doña Inés –como es costumbre en la época- debió pedir la autorización real del rey Pedro I “el Cruel”, y del provincial de la Orden de los Predicadores. El día 2 de noviembre de 1363, el Prior Provincial de los dominicos de la provincia de España, Fray Fernando de Exoito, escribió desde Sevilla al Consejo, Jueces y Alcaldes de Toledo para comunicarles que el rey don Pedro de Castilla le había concedido licencia para fundar un monasterio de “dueñas”, pidiendo que vinieran algunas monjas del Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid, que había sido fundado por el mismísimo Santo Domingo de Guzmán<sup>26</sup>. Se pedían dos o cuatro monjas para fundadoras y maestras.<sup>27</sup> La licencia para la fundación del convento fue dada por el Arzobispo toledano Gómez Manrique. Le aceptó la orden siendo Maestro General Fray Simón de Langres, el 29 de abril de 1364.

Fue el segundo convento toledano de la Orden de los Predicadores, en este caso de “dueñas”.

No debe extrañar el que el monasterio fuera de fundación femenina, pero de autorización masculina, pues hay muchos en las mismas condiciones, como el de las Concepcionistas, fundado por

---

<sup>26</sup> A.S.D.R.T. nº 118 (incluido en el apendice)

<sup>27</sup> Galán Vera, Sor María Jesús; *El Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo*, 2 ed. Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, Toledo s/f



Beatriz de Silva en 1484 con la ayuda de la reina Isabel la Católica, quién hizo donación de unos palacios suyos, los de Galiana, para su creación. Cabe mencionar que Beatriz se refugió como noble dama, sin tomar el hábito, en Santo Domingo el Real y ahí preparó la fundación de su congregación, como se puede entender en una de las cartas que transcribo en este trabajo<sup>28</sup>.

Entre las obligaciones de la nueva comunidad, en la que se insiste repetidamente, figura la de *dar diezmo eclesiástico de todos los frutos de las posesiones <sic>*. Por otra parte la *cura e visitación e corrección e administración temporal e espiritual del dicho monasterio había de tenerle el maestro o prior provincial de la dicha Orden de Predicadores... e non el dicho Señor arzobispo.<sic>*<sup>29</sup>

Desde su fundación el monasterio fue habitado por religiosas de alta alcurnia que no sólo contribuyeron a su engrandecimiento económico, sino también, a su linaje, de ahí que los reyes otorgaran privilegios, manutenciones, mercedes, etc.; y es por esta causa el apelativo de REAL en su nombre<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> A.S.D.R.T. 725

<sup>29</sup> A.S.D.R.T. nº 118

<sup>30</sup> “En realidad, el hecho se inscribe dentro de una tradición ya visible en tiempos de Sancho IV. Este concedió un privilegio en 1288 mediante el cual declaraba que <<de aquí adelante resgebimos en nuestra guarda e en nuestra encomienda, e en nuestro defendimiento, todos los conuentos e todas las casas de los frayles predicadores del reyno de Castilla...>>, a los cuales también exime del pago del portazgo sobre aquello <<que ouieren menester para ellos e para sus casas>>. Además, les autorizaba a heredar de sus parientes y ordenaba que les fueran guardados los privilegios conferidos por el papa. Como la misma concesión del privilegio demuestra, la corona y la orden mantuvieron unas estrechas relaciones ya durante el siglo XIII, resultado de lo cual fue la influencia que la segunda llegó a alcanzar en la corte.” en Barrios Sotoss, *Santo Domingo el Real...* p.12.

En la Edad Media el modo de vida noble se define, como dice Barrios Sotos, por unos rasgos de los que no se tiene conocimiento en esta comunidad por razones obvias –exenciones y funciones relacionadas con la caballería-; sin embargo, se sabe que son monjas de estirpe, principalmente, al tener constancia de sus lazos familiares con linajes de alcurnia, de sus apellidos –que son un tipo de patrimonio en ocasiones-, es decir, su entorno familiar. Esto puede significar “privilegios”, como señoríos y jurisdicción de territorio o control de fuentes urbanas de rentas, como las Alcaicerías<sup>31</sup>.

Sabemos de ellas, ya que las mujeres que habitaron en Santo Domingo el Real de Toledo, siguieron vinculadas a su linaje y eran públicamente asociadas a él, basta sólo con comprobar sus apellidos.

Hay varias formas de mantener o crear este tipo de lazos, una de ellas son las alianzas matrimoniales, que llegan además, a ser razones de estado. Las religiosas de este monasterio entrarán en esta dinámica y parece ser que en más de un caso, sean determinantes para el ingreso de religiosas y para el mantenimiento de ciertos vínculos, incluso dentro de la comunidad. Las nobles podían tener criados, que eran integrantes de la misma clase social, como es el caso que se verá más adelante de Beatriz de Silva<sup>32</sup>.

El lazo entre nobleza y linaje era muy estrecho, como también apunta Barrios Sotos. Pero las vinculaciones a una familia determinada, a un linaje, no sólo se tiene por descendencia legítima, en el seno de las familias nobles, los bastardos, “eran considerados como

---

Sobre el apelativo de REAL, Castillo, Hernando; *Primera parte de la Historia General de Santo Domingo, y de su orden de Predicadores*, -cap. VII, p.99. Segunda parte de la historia y Tercera parte, Fray Juan López, OP. Obispo Monopoli, cap. 8, p. 342 ss. Año 1364, Santo Domingo el Real, Valladolid 1613.

<sup>31</sup> Barrios Sotos, *Santo Domingo el Real...*, p.41

<sup>32</sup> A.S.D.R.T. 725

parte de la familia” llevaban incluso sus apellidos tradicionales, y hasta podían ser criados en el hogar paterno<sup>33</sup>.

En Santo Domingo el Real de Toledo hubo al menos dos hijas ilegítimas que llegaron a ser prioras: María de Ayala, hija de Pedro I el Cruel y Teresa de Ayala, y Urraca Téllez.

Pero la primera mujer noble que vivió en el monasterio fue doña Juana de la Espina de Romania, hija del infante aragonés don Ramón Berenguer, conde de Ampurias, hijo de Jaime II de Aragón; era viuda de Fernando Manuel, hijo de don Juan Manuel y cuñada, por tanto, de la reina de Castilla doña Juana Manuel, esposa de Enrique II de Trastámara.

Una vez viuda ingresó al monasterio, y como los reyes de Castilla la tuvieron en gran estima y confianza tuvo asignado de por vida 30.000 maravedís *en cada un año <sic>*. Luego, el rey Enrique II perpetuó para la labor y manutención del convento otros diez mil maravedís para que fuesen obligadas a rogar a Dios por su vida, la de la reina su mujer e infantes; la merced de perpetuación fue confirmada después por Juan I para los mismos fines y con iguales obligaciones, por privilegio dado en Burgos a 10 de agosto de 1379<sup>34</sup>. Esta es la primera donación real hecha al monasterio.

En el año siguiente, 1380, el 12 de febrero, el mismo Juan I expidió una Real Cédula, en la que se escribe que *por hacer el bien, merced y honor a las Dueñas encerradas en Santo Domingo el Real de Toledo, ser monasterio nuevo y no tener privilegios de las gracias de*

---

<sup>33</sup> Gerbert, M.C., *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*. Institución Cultural El Brocense. Diputación Provincial de Cáceres, 1989. p. 94

<sup>34</sup> A.S.D.R.T. n° 602

*los reyes sus antecesores, las recobe en su guarda y real encomienda<sic>*, mandando expedir el correspondiente privilegio, con al obligación de rogar a Dios por el alma del rey don Enrique su padre, por su salud, la de la reina doña Juana, su madre; de la reina doña Leonor, su mujer, y del infante, su hijo<sup>35</sup>.

Don Enrique III, el doliente, el 4 de octubre de 1396, dio un privilegio rodado al convento, en el cual llama tía a doña Juana de la Espina y confirma 10.000 maravedís perpetuados por Juan I y concede 12.000 más en cada un año sobre la alcabala del vino. El mismo monarca, el 28 de abril de 1404, confirmó a favor del monasterio el derecho de la alcaicería de los paños, esto es el privilegio exclusivo para que sólo se pudiesen vender en un mesón perteneciente al convento; que había sido otorgada antes a doña Inés de Ayala, esposa de Diego Gómez, por Enrique II en el año 1375<sup>36</sup>. Sólo en dichos lugares podía comprarse y venderse el paño por varas o piezas, lo que enturbió las posteriores relaciones entre las dominicas y los traperos de la ciudad.

Al morir doña Inés de Ayala se desataron graves conflictos en torno a esta posesión, aunque en su testamento todo estaba bien claro. Redactado el 20 de febrero de 1398, -el testamento aparece público el 3 de junio de 1403- hacía recaer las alcaicerías y el mesón de los paños en su hija Teresa y su nieta María, pasando posteriormente, tras la muerte de ambas, al patrimonio conventual<sup>37</sup>.

En 1417, el 14 de agosto, la reina Doña Leonor Urraca de Castilla, viuda del infante de Castilla don Fernando I de Aragón,

---

<sup>35</sup> A.S.D.R.T. nº 812

<sup>36</sup> A.S.D.R.T. nº 1.104, A.H.N. Clero C. 2.999 nº 9, A.S.D.R.T. nº 349. Inés de Ayala fue la madre de Teresa de Ayala.

concedió a través de su hijo el infante don Enrique, 8 cahices de trigo, además de 16 que dice que tenían ya asignadas por su concesión, *por el mucho cariño que le tiene <sic>* a su tía doña Teresa de Ayala y a su prima doña María<sup>38</sup>.

Luego el 22 de febrero de 1420, a petición de las monjas, el rey don Juan II confirma el privilegio sobre la venta en la alcaicería y Mesón de los Paños que están el Adarve de la Cadena<sup>39</sup>. Agrega todas las confirmaciones anteriores y ratifica el derecho heredado de Inés de Ayala sobre los paños. En Talavera, el 20 de noviembre de 1420, el rey nuevamente confirma un privilegio para María de Ayala –monja de Santo Domingo- de 20.000 maravedís en cualquier renta de la alcabala de la ciudad de Toledo, maravedís que ya tenían por la reina Catalina de Lancaster<sup>40</sup>. Concede también, que los 20.000 maravedís pasen al convento una vez fallecida su tía María. Las monjas aprovechan la ocasión para que el rey confirme todos sus privilegios anteriores.

En 1453, el 26 de julio, en Tordesillas el rey confirma otro privilegio, y además todos los derechos que tenían en el término de Perovequez, *jurisdicción de la villa de Maqueda, y el derecho de pastos, exención de repartimientos a sus quinteros y vecinos, libertades de velas y de rondas <sic>*<sup>41</sup>. Esto a causa de que desde 1440, cuando Don Álvaro de Luna pasó a ser señor de Villas de Maqueda, Escalona y otras, empezó a perseguir los lugares de las monjas, imponiéndoles contribuciones y vendiéndoles tierras y pastos. Duró esta persecución hasta 1453 en que don Juan II intervino –con

---

<sup>38</sup> A.S.D.R.T. nº 156

<sup>39</sup> A.H.N. Clero C. 3.082 nº 17

<sup>40</sup> A.S.D.R.T. nº 1173/1

<sup>41</sup> A.S.D.R.T. nº 1109

este privilegio y confirmación- por las quejas que le dio doña Catalina de Castilla, su tía y priora del monasterio<sup>42</sup>.

Enrique IV en Ecija, el 30 de abril de 1455, confirma los privilegios anteriores, el de Juan II de 22.000 maravedís situados sobre las alcabalas del vino de Toledo, a favor de doña Catalina de Castilla y del Monasterio. Además confirma los privilegios anteriores<sup>43</sup>.

En 1467, el infante don Alfonso (11 de abril de 1467) escribe una provisión real, dirigida a los *alcaldes, concejeros y hombres buenos de Ajofrín, Villaverde, Sonseca, Noez, olán, Guadamur, etc.*, que están en el arcedianazgo de Toledo y a los mayordomos de dichos lugares, comunicándoles que su tía Catalina, priora de Santo Domingo el Real de Toledo, tiene de él por merced en cada año y por toda su vida 200 fanegas de trigo de la medida nueva<sup>44</sup>.

Isabel la Católica, el 18 de febrero de 1477, les concedió 20.000 maravedís de renta perpetua, con el fin de que las monjas rezaran por la salud de la reina, del rey y después de muertos, por su alma, y celebrar la fiesta de la Concepción. Luego hay una concesión firmada el 25 de julio de 1477 en Sevilla<sup>45</sup>. Posteriormente autentificaron otro privilegio el mismo día, en el que la reina había otorgado en

---

<sup>42</sup> Doña Catalina –priora de Santo Domingo el Real de Toledo- tuvo problemas con su prima Constanza de Castilla (la creadora del *Devocionario de Sor Constança*), priora de Santo Domingo el Real de Madrid, debido a causas que se desconocen con certeza, pero se cree que fue a causa de la revisión que propone Catalina al Papa y este aprueba, Constanza le exige el pago de una cantidad de maravedís. Véase también García Rey, Verardo, “Monasterio de Santo Domingo el Real, Historia y Heráldica”, en Boletín de la *Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*. T. III. Año IV. Imprenta de Sucesor de J. Peláez. Toledo 1922. p. 44

<sup>43</sup> A.S.D.R.T. nº 1096

<sup>44</sup> A.S.D.R.T. nº 53

<sup>45</sup> A.S.D.R.T. nº 1075

Covarrubias el 19 de abril, otorgándoles 200 fanegas de trigo que tenía merced la priora Doña Catalina de Castilla su tía; y los 20 cahices ya perpetuados y 40 fanegas situadas en las tercias de los lugares del arcedinato de Toledo<sup>46</sup>.

Muchos más privilegios firmaron estos reyes, y luego la reina Juana, Felipe II, Felipe V y Fernando VI, los que las tomaron bajo su protección, mano y amparo, según se contiene en las cédulas<sup>47</sup>.

Es importante ahora explicar el origen de las buenas relaciones de la Corona reinante con las prioras de Santo Domingo, en especial con Teresa de Ayala y su hija, debido a que muchos de los privilegios fueron a causa de ellas y el deseo de bienestar que preocupaba a los reyes que tuvieran.

---

<sup>46</sup> A.S.D.R.T. nº 114, A.S.D.R. nº 1090, A.S.D.R. nº 1200

<sup>47</sup> A.S.D.R.T. nº 1081; A.S.D.R.T. nº 1106; A.S.D.R.T. nº 1137; A.S.D.R.T. nº 314; A.S.D.R.T. nº 472/3; A.S.D.R.T. nº 758...

## **Teresa y María de Ayala**

Teresa de Ayala era hija del alcalde mayor (cargo equivalente a juez de alzadas) de Toledo, don Diego Gómez, Notario Mayor de la ciudad, señor de Casarrubios y sobrino del arzobispo toledano don Blas Fernández de Toledo (1353-1362), desterrado fulminantemente de su sede por el mismo rey Don Pedro, casado este don Diego con doña Inés de Ayala, hermana del canciller e historiador don Pedro López de Ayala. Fernando el Católico fue descendiente directo en 5º generación, por su madre doña Juana Enríquez, casada con Juan II de Aragón. Por decisión del rey Católico, los palacios que fueron de don Diego y sus sucesores son hoy el convento franciscano de Santa Isabel, donde se conserva buena parte de aquella casona.

Como debía ser por su linaje, doña Teresa de Ayala empezó muy joven el servicio de la Casa Real como dama de la reina doña María, viuda de Alfonso XI y madre del rey don Pedro I.

En abril de 1366 el rey don Pedro fue a Toledo y se prendó de la joven Teresa, que contaría entonces con 13 años de edad aproximadamente. *Previa palabra de casamiento, Teresa fue muy servida del príncipe don Pedro... y no pudiendo este alcançar della cosas de quantas pretendia la vino a dar de palabra de casamiento... y con esta seguridad la ovo, y en ella a doña María...*, (doña María de Castilla), esto según dice Flórez, fray Hernando del Castillo y Alcocer;



pero el genealogista Salazar y Castro piensa que de igual modo la hubiera tomado por la fuerza<sup>48</sup>.

Este suceso pudo haber tenido consecuencias en la historia política del reino. La familia Ayala, una de las más destacadas de entonces, incluido el propio Canciller –que silencia totalmente a su sobrina en su *Crónica*- hasta entonces fieles decididos del monarca legítimo, como lo era también su padre don Fernán Pérez y el padre de doña Teresa, el ya citado Diego Gómez de Toledo, se enemistaron de forma definitiva con el rey en el mismo mes de abril de 1366 pues en mayo del mismo año y partido ya Pedro I para Sevilla, entró en Toledo su hermanastro don Enrique, titulándose rey, siendo recibido favorablemente por el padre de doña Teresa, Alcalde Mayor de la ciudad y teniente de su alcázar, cargos en los que fue confirmado por el entonces conde de Trastámara<sup>49</sup>.

Al año siguiente, don Pedro derrotó al ejército reunido por su hermano en la batalla de Nájera (3 de abril de 1367), apresando en ella al Canciller y a su padre con otros muchos caballeros castellanos y aragoneses, sin que, gracias a la oposición decidida del Príncipe de Gales, ejecutaran a la mayoría de ellos como el Rey pretendía, salvando así la vida del Canciller.

---

<sup>48</sup> Fray H. del Castillo, *Historia general de Santo Domingo...* 2ª parte, libro II, cap. VII. Salazar y Castro, Luis, *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, Madrid 1696, vol. IV, p. 58

<sup>49</sup> Ya se enemistó don Diego con el rey en 1360, cuando este mandó degollar a su respostero Gutierre Fernández, tío de don Diego (ver *Crónica* cit., año 1360, cap. XVI-XVII) por lo que este huyó a Aragón. Poco después la gracia real volvió, *ibid.*, cap. XX del año 1360, p. 506 de la ed. cit.

Pero López de Ayala, J. J. Fabregat, Eugenio de Llaguno Amirola, Antonio Carnicero, Jerónimo Zurita; *Cronicas de los reyes de Castilla: Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III, Volumen 1 y 2*. Editor: Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1780. Procedencia del original Universidad de Lausanne, Digitalizado 17 Nov 2008

En enero de 1367 nacería la hija de don Pedro y doña Teresa, María de Castilla; y al entrar don Pedro en Toledo poco después (el 20 de mayo pasó por la ciudad) mandó matar a dos caballeros toledanos partidarios de Enrique de Trastámara, pero no a Diego Gómez, el responsable, realmente, de la entrega de la ciudad a su hermanastro. Se limitó a quitarle el cargo y a nombrar a Fernán Álvarez de Toledo, casado con una nieta de don Diego, Alguacil mayor; y Alcalde mayor a Tel González Palomeque, pariente también. Que el rey don Pedro I no tomase venganza contra don Diego, recién nacida la hija ilegítima, y por tal causa se limitara a destruirle, es la conclusión más lógica<sup>50</sup>.

Doña Teresa no volvió a ver más al monarca después de esta burla, puesto que el Rey, además, no volvió más a Toledo. No debían tener seguridad su familia de que el rey no intentara reanudar su relación amorosa con aquélla, de grado o por fuerza, o simplemente raptándola, como amante tenaz y belicoso que era. Algún autor afirma que por este temor se retiró doña Teresa a Portugal y no volvió hasta la muerte del monarca, lo que debe ser cierto pues en 1374 consta estar casada con el noble portugués don Juan Núñez de Aguilar, según carta conservada en el archivo del convento; en 1383, el rey don Pedro de Portugal (tío del rey Pedro I, el Cruel) ordena a dicho don Juan la entrega de castillos a un comendador luso, y en 1384, doña Teresa otorga ante un escribano de Toledo una declaración donde se dice que ella y su hija, que eran venidas nuevas a Toledo, se posesionan de unas casas de su marido cumpliendo el testamento de éste, ya muerto,

---

<sup>50</sup> El deán de Toledo don Diego de Castilla, descendiente ilegítimo del rey don Pedro [...] y poseedor de su testamento, escribía el 12 de septiembre de 1520 que si el rey no hizo justicia en el Canciller Ayala se debía a haber tenido con su sobrina doña Teresa una hija que llamaron María, priora en Santo Domingo el real: vid. V. García Rey, art. Cit., p. 706.

otorgado en Guadalupe (seguramente cuando venían de regreso a esta ciudad) el 14 de julio del mismo año<sup>51</sup>.

En 1393 aparece doña Teresa como sorora de Santo Domingo el Real, (su hija doña María ya lo era), en agosto del año anterior la reina doña Catalina de Lancáster entregó 100.000 maravedís para que profesara su tía<sup>52</sup>. Y doña María, su hija, en 1395-1399. Según Alcocer, doña Teresa al entrar al monasterio donó todos sus bienes y dineros al monasterio y con ellos, entre otras cosas, se labró el coro donde fue sepultada en el año 1423 (su hija doña María muere 20 días después), en el mismo lugar en que están los hijos de don Pedro, don Sancho y don Diego.

Las relaciones de doña Teresa y doña María con la casa de los Trastámara fueron frecuentes y cordiales, de ahí que en el archivo del monasterio se conserven numerosas misivas privadas entre la casa real y las profesas en Santo Domingo.

El monasterio alcanza mayor autonomía con el priorato de Teresa de Ayala.

---

<sup>51</sup> A.S.D.R.T. nº 357 texto: Carta de arras que Juan Núñez de Aguilar da a Teresa de Ayala, hija de Diego Gómez e Inés de Ayala (en el documento recogida como Teresa Vázquez su abuela, que fue aya del rey infante don Pedro, futuro Pedro I), prometiéndole la mitad de todos los bienes, que desde el momento de la boda adquiriera por compra o por merced del rey, ya que es vasallo real. Los quinientos mil maravedís son solamente la pena que tendría que pagar ("quinientas veces mil maravedís") si no cumple lo pactado. (1374-03-29)

<sup>52</sup> A.S.D.R.T. nº 46, v 00000SLP.

A.S.D.R.T. nº 6, texto: Albalá de la reina Catalina de Lancaster, mujer de Enrique III, por la que ordena a su tesorero mayor Antón Sánchez de Villarreal, dar a María, su tía, hija del rey don Pedro, su abuelo, 100.000 maravedís para que tome el velo prieto en el convento de Santo Domingo el Real de Toledo y debiendo dar ya en el próximo año de 1393 la cantidad de 40.000 maravedís por los tercios de dicho año. (1392-08-01)

Las misivas poseen expresiones de afecto que sobrepasan lo protocolar y cortés, baste revisar algunas cartas de Don Enrique III, el Doliente, y su esposa Catalina de Lancáster (nieta de don Pedro I); don Fernando de Antequera (rey de Aragón por el Compromiso de Caspe) y su esposa doña Leonor<sup>53</sup>.

También las cartas personales de Don Juan II de Castilla y doña María de Aragón; doña María, esposa de Alfonso V “el Magnánimo”, rey de Aragón y Sicilia, escriben a ambas monjas y les cuentan sus problemas familiares o políticos, incluso les ruegan que salgan del convento y las acompañen en acontecimientos importantes, como los nacimientos de los hijos, a lo que ellas obviamente acceden<sup>54</sup>. Además de encargarse de buscar a las mejores mujeres capaces de criar, amamantar y cuidar a los hijos reales, como consta en una carta de don Enrique III a doña Teresa<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup> El compromiso de Caspe, fue el acuerdo al que llegaron los reino de Aragón y Valencia y de los condados catalanes, a la muerte de Martín I de Aragón, el Humano, (1410) sin descendencia, y quedar los reinos sin soberano. Aquí aparece la dinastía de los Trastámara en Aragón.

<sup>54</sup> García Rey, *La famosa Priora doña Teresa de Ayala*, en Boletín de la Real Academia de la Historia, nº XCVI, 1930, p.733 a 773, sin embargo, cabe decir, que las transcripciones tienen muchos errores y no están todas las cartas.

<sup>55</sup> Esta carta fue publicada por García Rey en: Boletín.. de Toledo III, año IV, Pág. 57. Documento 12, pero falta en el archivo de Santo Domingo el Real.

## **Pedro I el Cruel**

Se hace necesario revisar brevemente la historia de Pedro I, debido a la importancia que tienen sus devaneos amorosos para la historia del Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo y para el reino.

Pedro I, apodado “el Cruel”, Rey de Castilla y León, nacido en Burgos en 1334, fallecido en Montiel (La Mancha) en 1369. Hijo de Alfonso XI, a quien sucedió en 1350. El comienzo de su reinado estuvo marcado por la debilidad del poder real frente a las facciones que se disputaban el poder: los diversos hijos bastardos que había tenido Alfonso XI con Leonor de Guzmán, los Infantes de Aragón, primos del rey y la reina madre -María de Portugal-.

Inicialmente controló el poder la facción de la reina madre y del favorito Juan Alfonso de Alburquerque, que reorientó la política exterior hacia la alianza con Francia; para cimentarla concertó el matrimonio del rey con Blanca de Borbón (1353).

Pero por entonces el rey ya era amante de María Padilla, por la que abandonó a su esposa tres días después de la boda, haciéndola encerrar en el Alcázar de Toledo; con ello provocó la ruptura con Francia, la caída de Alburquerque y el estallido de una rebelión en Toledo, que pronto se extendió a otras ciudades del reino<sup>56</sup>.

---

<sup>56</sup> Nació en Astudillo (Palencia) hacia el año 1334, muere en el Alcázar de Sevilla en 1361, posiblemente de peste, posteriormente fue trasladada a Astudillo, donde permanecería hasta que se la reconoció como reina. A partir de ese momento se la traslada de nuevo a la catedral de Sevilla, donde se encuentra. Las crónicas de su

Los Padilla aprovecharon la influencia de María para ocupar puestos públicos en la corte castellana. Diego Padilla, hermano de María, ansiaba el maestrazgo de Calatrava y mandó matar al maestro don Juan Nuñez de Prado, ante el hecho el rey don Pedro hizo caso omiso e instaló a don Diego en el maestrazgo. Esto ocurría en 1354, el mismo año en que nacía la primera hija del rey y María Padilla: Constanza, quien luego se casaría con el duque de Lancaster y sería madre de Catalina de Lancaster y abuela de Isabel la Católica.

Alfonso de Albuquerque se marcha a Portugal.

Pero el rey volvió a enamorarse. Esta vez de una viuda llamada Juana de Castro, viuda de Diego de Haro, oriunda de Galicia, donde su hermano Fernando era un hombre de renombre. Como doña Juana no tenía intenciones de ceder a los amores, el rey elaboró una estratagema: juró que nunca se había casado con doña Blanca, que su matrimonio se anuló por infidelidad de la infanta. Hizo entonces un simulacro de boda y a la mañana siguiente dejó a doña Juana, no

---

época la describen como muy 'fermosa, e de buen entendimiento e pequeña de cuerpo'. Pertenecía a una importante familia castellana, los Padilla, originarios de Padilla de Abajo, antes Padiella de Yuso, localidad de Burgos en la merindad de Castrojeriz, cuyos miembros fueron siempre personas muy destacadas en Castilla. Pedro I conoció a doña María de Padilla en 1352 cuando iba de expedición a Asturias para luchar contra su hermanastro Enrique de Trastámara que se había sublevado. A partir de ese momento, María de Padilla se convirtió en su amante y fue su permanente amor, por encima de los matrimonios del monarca. No se conocen muchos datos sobre su biografía, pero se sabe que tuvo un carácter bondadoso, influyendo en ocasiones para que Pedro perdonara a nobles que se habían puesto en su contra y habían faltado a la lealtad que de ellos se esperaba.

volviéndola a ver<sup>57</sup>. Con ella tuvo un hijo Juan, (1355-1405) iniciador de la línea sucesoria de don Juan de Castilla.

Al enterarse don Fernando de Castro de la afrenta perpetrada a su hermana Juana montó en cólera y se unió a los confederados. Luego ocurriría lo de doña Inés de Castro (1355) casada en secreto con Pedro de Portugal, tío de Pedro I, e igualmente hermana de don Fernando.

La insurrección contra el autoritarismo real aunó a la nobleza con las oligarquías municipales, reclamando ambas mayor participación en el gobierno del reino; al frente de la misma se situaron el propio Alburquerque (muerto poco después en Medina del Campo) y don Enrique de Trastámara (el futuro Enrique II, uno de los bastardos de Alfonso XI)<sup>58</sup>.

El rey fue obligado a ceder, quedando confinado en Toro; pero pronto consiguió escapar y recuperar la iniciativa, comenzando una guerra civil que sólo terminaría con la muerte del monarca.

Pero los amoríos del rey se sucedían mientras María Padilla daba a luz a otra niña, Isabel, en Tordesillas (1355).

A medida que Pedro I fue tomando ciudades, también fue ejecutando en represalia a la mayor parte de los sublevados, con la excepción de don Enrique, que consiguió refugiarse en sus tierras de Asturias. La guerra civil se transformó en guerra exterior desde que Pedro I de Castilla atacó a Pedro IV de Aragón (1356), al tiempo que

---

<sup>57</sup> El Papa Inocencio VI se entera de la falsa boda de don Pedro, y protesta en la corte de Castilla por medio de su nuncio, y lo amenaza con la excomunión, pero no consiguió alejarlo de María Padilla.

<sup>58</sup> Alfonso de Alburquerque, valido del rey, pidió no ser enterrado hasta que el asunto por el que se habían levantado en armas contra el Rey, acabara. El cadáver fue llevado hasta que don Pedro I se rindió en Tordesillas.

Inglaterra se alineaba con los partidarios de don Pedro y Francia con los de don Enrique, en el marco de la Guerra de los Cien Años que enfrentaba a ambos países.

Pero el Rey seguía acosando mujeres. Aldonza Coronel, mujer de Alvar Pérez de Guzmán, se resistió al primer acecho, entonces lo intentó con su hermana, María Coronel, esposa de Juan de la Cerda, pero también se resistió<sup>59</sup>. Finalmente Aldonza Coronel se rindió en 1358 a los encantos del monarca en Sevilla, y la instaló en la Torre del Oro, mientras su amante principal, María Padilla, en el Alcázar se hacía la desentendida.

Durante la tregua conseguida por la Paz de Terrer (1361), muertas tanto la reina (se sospecha que asesinada por orden del rey) como María de Padilla, don Pedro proclamó herederos suyos a los hijos que había tenido con esta última, a los que declaró descendientes legítimos.

Por estas fechas de 1359 – 1362, conoce a Isabel de Sandoval, aya de su hijo Alfonso con María de Padilla, la enamora y tiene dos hijos: don Sancho y don Diego, ambos muertos tempranamente<sup>60</sup>.

La guerra se reavivó en 1362, con suerte favorable para el rey castellano, que llegó a cercar Valencia. Sin embargo, el conflicto se equilibró con la intervención de Francia, que deseaba poner en el trono

---

<sup>59</sup> Hija, al igual que María, del rebelde de Aguilar, Alonso Fernández Coronel, quien fue contrario a Pedro I, y fue decapitado en Sevilla por orden del rey en 1357. María Coronel se esconde primero en casa de sus padres para evitar la persecución del Rey, y luego en el convento de Santa Clara, pero finalmente Pedro I la encuentra, y, dice la historia, que la persecución llegó hasta la cocina del convento, donde ella se vierte en la cara una olla de aceite hirviendo, quedando desfigurada y haciendo que el rey huyera. Finalmente ante esto, el Rey cuida de sus necesidades hasta su muerte

<sup>60</sup> En el año 2008 se dio a conocer la noticia del hallazgo de la momia de don Sancho en el coro del Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo.



castellano a un monarca proclive a emplear la flota castellana en su guerra contra Inglaterra; para lograrlo enviaron a la Península a las Compañías Blancas, cuerpos mercenarios capitaneados por Bertrand Du Guesclin.

Con su apoyo, Enrique de Trastámara fue proclamado rey de Castilla en Calahorra en 1366 y ocupó en poco tiempo la totalidad del reino.

Entonces conoce a Teresa de Ayala, sobrina del canciller Pero Lopez de Ayala, cuya historia ya he mencionado en el apartado anterior.

Pedro I buscó apoyo en el Príncipe Negro, Eduardo de Aquitania, gobernador de Aquitania, que penetró también en la Península con tropas inglesas y derrotó a los franceses en Nájera (1367). En medio de una brutal represión contra los partidarios de Enrique II, éste consiguió recuperar sus fuerzas, puso sitio a Toledo (1368) y derrotó a Pedro I en Montiel (1369). Mientras negociaban la paz en la tienda de Du Guesclin, Enrique asesinó al rey, poniendo fin a la dinastía castellana y asentando en el trono a la Casa de Trastámara.

## **CAPÍTULO DOS**

## Manucritos

### *Archivo*

Las misivas que se conservan en el archivo del Monasterio son muchas y variadas, pero para este trabajo sólo he seleccionado aquéllas más personales que hacen referencia a la cercana relación entre las reinas Catalina de Lancáster, María de Aragón, María de Castilla, Leonor Urraca de Castilla con Teresa y María de Ayala. Como curiosidad he agregado un borrador de una carta de María de Saavedra a la reina Isabel la Católica, y un proceso de la Santa Inquisición contra Catalina Álvarez, con el fin de demostrar el poder que tenían estas mujeres, poder que se ve reflejado tanto a nivel Real como social, por la información que manejan.

Algunas de las misivas elegidas fueron transcritas en un primer momento por Hernando del Castillo, y la mayoría por Verardo García Rey, y ahora último por Francisco de Paula Cañas Gálvez<sup>61</sup>. Sin embargo, este trabajo presenta una nueva transcripción directamente desde los originales manuscritos por ciertos errores encontrados, y así evitar confusiones posteriores.

---

<sup>61</sup> Castillo, Hernando; *Primera parte de la Historia General...* Cañas Gálvez, Francisco de Paula; *Colección Diplomática De Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473*; Silex Ediciones, S.L, Madrid, 2010

El proceso inquisitorial no ha sido transcrito antes.

En el Archivo Histórico Nacional existen referencias a algún pleito de Catalina Álvarez anterior, que citaré para poner en situación a esta mujer y los problemas que tuvo con sus bienes, los mismos bienes que disputan el Santo Oficio y el monasterio en el siglo XVI.

## **Cartas**

Las cartas de nobles y reinas medievales que he seleccionado comprenden los años 1393 a 1425. Las misivas están escritas en letra cursiva gótica, son hojas sueltas y están hechas en papel hilado. Principalmente son escritos de saludos y peticiones que hacen estas nobles mujeres y reinas a las monjas. Peticiones que van desde ayuda para los partos hasta que detengan, si la ven pasar, a alguna que *ha hecho mucho enojar* <sic>, como es el caso de Catalina de Lancaster con Leonor López de Córdoba, de quién además pide que se le quiten los bienes y sea encarcelada.

Gracias a esta correspondencia nos enteramos de una parte de los hechos sociales y políticos que no aparecen en los estudios de vida cotidiana, no se puede decir que sea “el otro lado de la historia, el desconocido”, pero sí un aspecto poco difundido que se puede considerar importante al momento de hablar de ciertos períodos o episodios de la historia española medieval castellana y de la vida privada femenina.

Los encargados de escribir, principalmente, las cartas reales eran los escribanos. El primero en legislar sobre esta escritura y la labor de escribano fue Alfonso X en las Siete Partidas, exactamente en la partida número II, título IX, ley VIII, y más tarde Isabel la Católica, para poner cierto orden entre los escribanos cortesano-procesales<sup>62</sup>.

---

<sup>62</sup> Alfonso X, el Sabio, *Las Siete Partidas*, Boletín Oficial del Estado (BOE), D.L. , ed. facsímil, Madrid, 1985

En la centuria XVII, el jesuita Emanuel Tesauo (1592-1675), diplomático, poeta e historiador, definió la «carta misiva» como «un razonamiento, breve y por escrito, con persona ausente y de cosa que pertenece al comercio humano; de modo que lo mismo que decimos en voz puesto por escrito y embiado al que lo lee»<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> Salamanca López, Manuel, «La «forma accidental» en el Arte de Cartas Misivas de Emanuele Tesauo», en *La correspondencia en la Historia. Modelos y prácticas de la escritura epistolar. Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*, vol. I, Madrid: Calambur, 2002, pp. 275-294.

*Arte de cartas misivas o método general para reducir al papel quantas materias pide el político comercio, que escribió en toscano el conde cavallero Gran Cruz D. Manuel Thesauo, patricio turinense, y traduce en español D. Marcelo Migliavaca, contador del excelentísimo señor don Carlos Homo-Dei, Moura, Corte-Real y Pacheco, marqués de Castel-Rodrigo y Almonacir, etc., virrey y capitán general del Reyno de Valencia, a quién se dedica. Con licencia. En Valencia: por layme de Bordazar, año 1696. A expensas de Iuan de Baeza, mercader de libros, en la plaça de Villarasa, p. 1.*

María Luisa Doglio, en su *L'Arte delle lettere: idea e pratica della scrittura epistolare tra quattro e seicento*, Bologna: Il Mulino, 2000, pp. 217, 220-221, considera la edición Turinesa de 1674 como la primigenia, de la cual conoce dos ejemplares: uno in 16º en la Biblioteca F. Patetta, Facoltà di Giurisprudenza, Università degli Studi di Torino (sign. 48 1.18) y otro que perteneció a la Biblioteca del Seminario Metropolitano di Torino. Sin embargo, los fondos de la Biblioteca Nacional española albergan una anterior in 12º, impresa en Bolonia en 1669, que tampoco fue la primera, debiendo de existir una anterior, como se desprende de lo recogido en los preliminares, concretamente en la censura: «Reimprimatur: Fr. Andreas Rouetta de Brixia, Sacrae Theologiae magister ordinis praedicatorum ac vicarius generalis S. Officii Bononiae». (p. II v.) Además, según esta autora, de época posterior serían las siguientes (Venetia: P. Baglioni, 1681, in 12º; Venetia: I. Prodocimo, 1688, in 12º; Venetia: s.n., 1710, in 12º). Además, se puede añadir otra, In Venetia: appresso li Prodotti, 1703. (Biblioteca delle Facoltà di Giurisprudenza, Lettere e Filosofia dell'Università degli Studi di Milano, MI0190).

Tres siglos después, la archivera Antonia Heredia Herrera hará lo propio, conceptuándola de la siguiente manera: «Manifestación escrita que testimonia la comunicación entre dos personas o instituciones, con el fin de informar acerca de sucesos acaecidos anteriormente o con el fin de servir de vía de remisión de otros testimonios»<sup>64</sup>. Las cartas son, entonces, un instrumento de comunicación entre dos ausentes.

---

En cuanto a las impresiones en castellano, amén de la aquí citada, otras son: (In 4º. Madrid: A costa de Manuel Román, 1723. B.N., 3/54474; Biblioteca Diocesana de Zamora. V./1934; Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla, Capitular. 16-2-28; Biblioteca Pública de Burgos.11749. Palau y Dulcet, 330843) e (In 4º. Londres: s.n., 1824. Palau y Dulcet, 330844.)

<sup>64</sup> Heredia Herrera, Antonia, "La carta como tipo diplomático indiano", Anuario de Estudios Americanos, XXXIV (1977), p. 66.

También son de obligada consulta, entre otros, los siguientes trabajos que versan sobre este tipo documental: Cabanes Catalá, María Luisa, «Las relaciones epistolares entre el "Consell" de Valencia y las tierras de Aragón bajo los reinados de Alfonso IV y Pedro IV» en Homenaje al profesor emérito Antonio Ubieto Arteta. Aragón en la Edad Media, vol. VIII, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1989, pp. 161-174.; «Las cartas «closas» de Felipe II: características diplomáticas», en Felipe II (1598-1998). Europa dividida: la Monarquía Católica de Felipe II, vol. IV, Madrid: Editorial Parteluz, pp. 61-75.; ««Cartas closas» reales y «cartas closas» virreinales en el reinado de Felipe II», en Actas de la V reunión científica de la Asociación española de Historia Moderna. Felipe II y su tiempo, vol. I, Cadiz: Universidad, Servicio de Publicaciones: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 279- 288. Heredia Herrera, Antonia, «La carta como...», pp. 65-95; «Las cartas de los virreyes de Nueva España a la Corona Española en el siglo XVI: Características diplomáticas, índices cronológico y de materias», Anuario de Estudios Americanos, XXXI (1974), pp. 441-596. López Villalba, José Miguel, «Las relaciones del concejo bajomedieval. Estudio diplomático de las cartas concejiles. Guadalajara (1391-1496)», Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Hª. Medieval, 10 (1997), pp. 157- 182. Martín Fuertes, José Antonio, «Una carta «mensajera» del concejo de Santiago al de León. Estudio de diplomática concejil del siglo XIV», Studis Castellonencs, VI-2 (1994-95), pp. 829-838. MARTÍNS DIÉGUEZ, María del Carmen, La carta misiva en España durante los siglos XV y XVI,

Tomando esta definición, aunque las cartas que transcribo son de los siglos XIV y XV (el momento álgido de la carta fue entre los siglos XVI y XVII), se puede decir que las misivas que se escriben las monjas del monasterio con las reinas de ese momento, son de ámbito personal, y por lo tanto, la información que en ellas leemos es también personal.

La categoría de “personal” viene dada por fundamentos puramente diplomáticos, como la génesis y los elementos extrínsecos e intrínsecos del documento.

Analizando la forma en que están escritas, es decir, estos “fundamentos diplomáticos”, inmediatamente debemos remitirnos a las *ars dictaminis*<sup>65</sup>. Si bien las cartas presentan un lenguaje familiar, como ya he dicho, cercano y de confianza, mantienen ciertas formas propias del protocolo que la Edad Media conserva de la tradición latina de la retórica epistolar, como son: el exordium (salutatio y captatio benevolentiae), la narratio, la argumentatio y la confirmatio (petitio) y la peroratio (conclusio).

---

Madrid: [s.a.] (Trabajo de investigación inédito.) Mateu y Llopis, Felipe, ««Carta», «Liber», «Littera», «Página » y «Tomus» en la Bibliografía y Diplomática hispanas», *Boletín de la Escuela de Biblioteconomía de Barcelona*, 71-72 (1970), pp. 19-21 y 24. de Sá Nogueira, Bernardo, «Cartas-missivas, alvarás e mandados enviados pelos reis D. Joao II e D. Manuel ao concelho de Montemor-o-Novo: estudo diplomatístico», *Almansi*, 8 (1990), pp. 43-129. Riesco Terrero, Ángel, «Carta misiva de Enrique III a las autoridades eclesiásticas del Reino con motivo del Cisma de Occidente (año 1405)», *Baetica*, 8 (1985), pp. 229-244. Sáez Sánchez, Carlos, «Ocho modelos de cartas misivas de la Cancillería de Enrique IV», en *Haciendo Historia. Homenaje al profesor Carlos Seco*, Madrid: Editorial Complutense, 1989, pp. 83-88. Tessier, Georges, *Diplomatique royale française*, Paris: Picard, 1962.

<sup>65</sup> Camargo, Martín, *Ars dictaminis, ars dictandi*, ed. Brepols, Turnhout, Belgium, 1991



Pero debemos tener en cuenta que según la retórica clásica, el género epistolar pertenece al género deliberativo, es por esto que la carta debe comprender las mismas partes que un discurso.

## Ars Dictaminis

La teoría sobre la carta como género principal de la literatura prosística aparece bastante tardía y raramente en la retórica clásica, mientras que llega a adquirir un lugar central en la Edad Media<sup>66</sup>.

El más antiguo tratado conservado de *ars dictaminis* o *dictandi* fue compuesto por Alberico de Montecassino a finales del siglo XI. Parece que el *ars dictaminis* se originó como una parte de un amplio campo de retórica y que ya recibía un tratamiento especial, por la enorme importancia práctica y profesional de su asunto.

La producción epistolar medieval es rica sobre todo a partir del siglo XI en que proliferan todo tipo de cartas: públicas, privadas, que a menudo circulan en colecciones como modelos de imitación, a las doctrinales, históricas, cartas de cruzada, cartas-dedicatoria, cartas-prólogo, epistolarios amorosos (el más famoso, sin duda, el de Abelardo y Eloísa), cartas del cielo, etc., etc. El género epistolar florece gracias al crecimiento de las ciudades, el avance de las comunicaciones, la aparición de las universidades; y sólo conocemos una pequeña parte de todo lo que se guarda en archivos, bibliotecas y monasterios.

En los siglos XII y XIII comienza la epistolografía en lengua vernácula, que será ennoblecida más adelante por los humanistas.

---

<sup>66</sup> Bonmatí, Virginia; "El Ars dictaminis, Cicerón y Quintiliano...", en *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, 2006; p. 164

Es en este ambiente tan proclive a la escritura que florece el ars dictaminis medieval en Italia a fines del siglo XI.

Uno de los centros fundamentales del ars dictaminis fue Bolonia. Dos fueron los maestros que compusieron obras que pueden considerarse verdaderos ars dictaminis, Adalberto Samaritano y Hugo de Bolonia (*Praecepta dictaminum* y *Rationes dictandi proesaice*, respectivamente)<sup>67</sup>. Estas obras surgen en el marco del estudio del *trivium*. El conflicto entre ambos profesores (Adalberto Samaritano critica los *dictamina* de Alberico de Montecassino, en tanto que Hugo de Bolonia, los defiende), representa en realidad el enfrentamiento entre dos tipos distintos de enseñanza: la tradicional, ligada a las escuelas eclesiásticas (Alberico y Hugo), y la laica (Adalberto), que comienza a emerger con fuerza por este entonces.

Durante el siglo XII y en siglos posteriores la teoría dictaminal se complica un poco, no sólo por la cantidad de tratados, sino porque se exporta desde Italia a otros países europeos en los que evoluciona de manera independiente. Donde más se evidencia esta evolución es en Francia, en centros como Orleans, Tourse o Meung, donde se habla de profundas diferencias entre la escuela italiana y la francesa. En Francia la orientación del *ars dictaminis* es gramatical, y la influencia de los *auctores* clásicos es más intensa que en Italia, país en el que, sin perder la vinculación con la gramática, el *ars dictaminis* se estudia preferentemente en concexión con el derecho.

El siglo XIII supone una consolidación del *ars dictaminis*, que multiplica su presencia en las escuelas de toda Europa. Y nuevamente los grandes focos son Italia y Francia, aunque la doctrina italiana será la que terminará imponiéndose en los siglos posteriores.

---

<sup>67</sup> Adalberto Samaritano, *Praecepta dictaminum*, ed. Schmale, 1961; Hugo de Bolonia, *Rationes dictandi prosaice*, ed. Rockinger, 1863.

Luego, entre los siglos XIII y XVI, las investigaciones son escasas. No se ha prestado atención a esta época de transición: la atención de los medievalistas parece que se detiene en el siglo XIII y la de los historiadores sólo recientemente se ha comenzado a plasmar en estudios concretos; pero aún falta dilucidar con claridad el paso de la teoría epistolar medieval hacia la renacentista<sup>68</sup>.

En principio la teoría del *dictamen*, plenamente afianzada, extiende su influencia hasta al menos la segunda mitad del siglo XV, y por ello muchas de las obras del siglo XIII seguirán copiándose y estudiándose durante este tiempo.

Hay tres *dictaminis* en el momento, y cada uno con características específicas, como el *metricum*, aquél que obedece a las leyes de la cantidad vocálica, y los pies metricos; el *rithmicum*, aquél que se somete a la medida silábica y a la consonancia (o rima) de los finales de verso o cláusula; y el *prosaicum*, aquél que fluye de forma continua y suelta, alejado de las pautas de medidas anteriores.

El *dictamen* que interesa para este trabajo es precisamente este último, el *dictamen prosaicum*, que en algunas ocasiones se divide en subespecies diversas, pero que en la mayoría de los casos se identifica más con el *dictamen epistolare*, es decir, el que fluye libre sin ataduras de métrica o rima. Esto, sin embargo, no excluirá en la prosa (ni en las epístolas) la observancia de otras pautas de medida diferentes. Se recomienda para la carta una variedad de prosa rítmica conocida como *cursus*.

Aunque parezca una contradicción el que el *dictamen prosaicum* no se incluya en el esquema del *dictamen rithmicum*, se debe a que el problema es estrictamente de naturaleza terminológica. El *rithmus*, en la Edad Media, está determinado por el cálculo de sílabas y la

---

<sup>68</sup> Camargo señala la necesidad de examinar los tratados de los siglos XIV y XV.

consonancia final o rima. La expresión rítmica por excelencia es el himno (precursor de las formas métricas vernáculas), y se considera también como *species rithmica* la prosa rimada (al estilo *isidoriano*, por ejemplo), rechazada explícitamente por algunos *dictatores*.

En cambio, las reglas del *cursus* son de naturaleza diferente al *rithmus* medieval, por cuanto que se basan en criterios totalmente distintos, pese a que hoy, aplicando nuestro concepto actual de ritmo, denominamos con facilidad como “prosa rítmica”<sup>69</sup>.

En definitiva, la carta en la Edad Media es definida en función de las *artes dictaminis*, es decir, la supremacía del lenguaje escrito, a diferencia de lo que sucedía en la Antigüedad, donde se definía en función de sus rasgos orales, pues representaba una conversación.

Para esta supremacía de lo escrito, era necesario que el *dictator*, que solía escribir en nombre de otros, supiera interpretar con fidelidad la “voluntad del remitente” (que no es él) para hacerlo llegar de igual manera al destinatario, tal como lo dice Alfonso X en las Siete Partidas antes mencionadas<sup>70</sup>.

---

<sup>69</sup> Martín Baños, Pedro. *El arte epistolar en el renacimiento europeo: 1400-1600*. Bilbao, Universidad de Deusto, pp. 131-140

<sup>70</sup> Alfonso X, *Las Siete Partidas*.... P.24

## Tipos Epistolares<sup>71</sup>

Según el tratamiento de las partes de la carta, las *ars dictaminis* suele explicar el tipo de epístola del que se trata (partes que ya han sido mencionadas). Lo habitual era que la tipología se estableciera de acuerdo a la *petitio*, la parte que contiene el objetivo final o causa por la que se escribía la carta.

Bernardo de Bolonia estableció nueve tipos de *petitio*:

1. Deprecatiua (de súplica)
2. Preceptiua (didáctica o de enseñanza)
3. Comminatiua (de amenaza)
4. Exhortatiua (exhortativa)
5. Hortoria (de consejo)
6. Ammonitoria (de admonición o advertencia)
7. Consultoria (de petición de consejo o deliberación)
8. Correptoria (acusatoria)
9. Absoluta (absoluta)

En algunos casos puede tratarse de una epístola de *petitio* deprecativa, pero no será considerada toda la carta como tal, debido a que las artes epistolares medievales establecen una tipología de

---

<sup>71</sup> Ob cit. pp. 141 y ss.

*petitiones*, no de epístolas. Lo que concide claramente con los géneros retóricos tradicionales, pero no hay conclusiones al respecto.

## Partes de la carta

### 1. La salutatio

Lo primero ha observar es la ubicación del nombre del destinatario, es la expresión del saludo al que está ausente, a veces ubicado al principio y al final de la epístola, usando un estilo sencillo y humilde, “con independencia del rango social de las personas de que se trate”<sup>72</sup>. Mientras en la época clásica la *salutatio* era breve, en la Edad Media ocupaba los dos tercios de la carta. A veces se confunde con el *titulus extrinsicus* o *superscriptio* (es decir, nombres del destinatario y remitente consignados fuera, como en el manuscrito A.S.D.R.T. 46).

Igualmente cuidadoso se debía ser con las convenciones sociales en el tratamiento que se le daba a las personas, estos eran los *addiuncta* que debían acompañar a todos los nombres.

Hay verdaderos tratados en torno a esto en las artes, listas de adjetivos, méritos, honores, dignidades convenientes para cada uno de los estados y oficios descritos. (como ejemplo A.S.D.R.T. 96)

El tratamiento de la *salutatio* se completaba, finalmente, con diversas consideraciones sobre la *affectio mentis* o saludo propiamente dicho, como se puede leer en cada una de las misivas que he incluido en este trabajo<sup>73</sup>.

---

<sup>72</sup> Bonmatí, Virginia, *El Ars dictaminis...* p. 169

<sup>73</sup> A.S.D.R.T nº. 17, A.S.D.R.T nº. 16 y ss.

## 2. El Exordio

La definición clásica del *exordio* o *principium* está basada en la Retórica de Herennio, pero debe adaptarse al género del que se trata, teniendo en cuenta el destinatario de la misiva. *“Por lo que en el estilo epistolar la fórmula del proemio no debe tratar nunca de “amor”, sino de “esperanza”, “confianza”, y la mayor parte de las veces, de una “necesidad”...”*, lo que lleva a hablar de la *captatio benevolentiae*, que seguía inmediatamente para mantener al lector bien dispuesto, atento y benévolo<sup>74</sup>. Todo esto debía ir de acuerdo al tema de la epístola y lo que se quería decir y lograr con ella.

Cada uno de los manuscritos de las epístolas transcritas en este trabajo puede ser un ejemplo de este punto, debido a que cada una de ellas utiliza los registros de *captatio benevolentiae*; sin embargo, la más adecuada para este asunto es la del manuscrito A.S.D.R.T. 725, en el que María de Saavedra le escribió a la reina Isabel la Católica contándole sus penurias para que ella se compadeciera y le otorgara una dote o mediara por ella para poder regresar al monasterio a vivir.

## 3. La Narratio

En los tratados medievales, el exordio, junto con la *narratio*, llegó a impregnarse de la influencia de la lógica escolástica, hecho que fue duramente criticado por los humanistas.

Las reglas para la narración de los hechos eran “la brevedad, la verosimilitud y claridad”<sup>75</sup>.

---

<sup>74</sup> Ob.cit. p. 170

<sup>75</sup> Idem p. 171



#### 4. La Petitio

Como se ha visto, tiene que ver con el tono de la epístola. Así por ejemplo, el manuscrito A.S.D.R.T. 27 es *deprecatiua* (de súplica) la Reina pide a las monjas que recen por su hija para que la *salud le vuelva*, que le envíen al físico rápidamente y que nada lo detenga. O la misma antes citada de María Saavedra (A.S.D.R.T. 725), también de súplica.

#### 5. La Conclusió

Era la parte final de la carta, la conclusión del dictamen epistolar, semejante a las conclusiones de otras ciencias. Va en descenso, de lo general a lo particular. El exordio, por ejemplo comprende un pensamiento universal (un *exemplum*, un proverbio) que será particularizado, adaptado a la situación que motiva al carta. La conclusión comprende lo particular, el fin de la escritura. Y otra vez cito la carta borrador de María Saavedra (A.S.D.R.T. 725) incluida en este trabajo.

Las otras partes de las artes retóricas tradicionales fueron reducidas dentro de los tratados la mayoría de las veces, como hace Bene de Florencia en el *Candelabrum*<sup>76</sup>.

---

<sup>76</sup> Bene de Florencia, *Candelabrum*, ed. G.C. Alessio, Padua, 1983.

En definitiva, cabe decir que la carta en la Edad Media fue un ejercicio educativo, pues el conocimiento de las *ars dictaminis*, o sea, el saber escribir epístolas y otros documentos semejantes eran la forma de acceder a puestos de importancia administrativos y socialmente reconocidos. Y, hablando desde una perspectiva literaria, debo agregar la importancia de las *ars dictaminis* en la creación del género epistolar, que transforma un ejercicio de oficio práctico en un ejercicio literario de destreza y arte.

## **CAPÍTULO TRES**

## **Sobre las mujeres remitentes de los manuscritos**

Se hace necesario ahora situar y presentar a las mujeres protagonistas de las misivas que estudia este trabajo.

Fueron principalmente reinas castellanas descendientes de los Trastámara, que tuvieron un lazo con Teresa de Ayala y su hija María, debido al vínculo con Pedro I el Cruel, desarrollado en el primer capítulo. La primera en estrechar la relación fue Catalina de Lancaster, y desde ella hasta el siglo XV presento testimonios.

Entonces:

- Catalina de Lancaster
- María de Castilla
- Leonor Urraca de Castilla (Leonor de Albuquerque)
- María de Castilla (reina de Aragón)
- María de Saavedra

Es sólo esta última, María de Saavedra, quien no perteneció al ámbito de la realeza, sin embargo, de acuerdo a lo que se verá más adelante, resulta obligatoria su presentación y análisis.

## **Catalina de Láncaster**

Nació en Hertford el 31 de marzo de 1373, hija mayor de Juan Gante y de Constanza de Castilla (segunda hija de Pedro I el Cruel con María de Padilla), fue la abuela de Isabel la Católica.

Contrajo matrimonio por el tratado de Bayona en 1388 con su primo Enrique, príncipe de Asturias, de tan solo 9 años, quién sería el próximo Enrique III de Castilla, cabe mencionar que es a partir de aquí que el heredero a la corona Castellana, y próximamente española, recibe el título de Príncipe de Asturias.

Enrique III descendía de los Trastámara, y este matrimonio puso fin a las disputas entre los descendientes de Pedro I y Enrique II de Trastámara, lo que establece la paz entre Inglaterra y Castilla. El matrimonio realmente se llevó a cabo en 1393, cuando Enrique ya era rey de Castilla. Tuvieron 3 hijos: María (1401), Catalina (1402) y Juan II de Castilla (1405) futuro rey de Castilla, quién se casó con su prima María de Aragón y luego con Isabel de Portugal.

Al morir el rey (1406, a los 27 años), Catalina de Láncaster junto con su cuñado Fernando de Antequera, futuro rey de Aragón, ejerce la regencia del reino por la minoría de edad de su hijo Juan II, de apenas 1 año.

Ella coordinó con su consejo de nobles, eclesiásticos y autoridades municipales (milicias urbanas) de algunas ciudades, la administración de los actuales territorios de Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, Castilla y León, y partes de la actual Castilla-La Mancha (mientras que Fernando de Antequera, el hermano del ya

fallecido Enrique III, administra las zonas de Extremadura y los reinos cristianos de Andalucía, Jaén, Córdoba, Sevilla).

Las tierras de Almería, Granada, y Málaga, constituían todavía el Reino Nazarí de Granada.

En 1412, el Infante Castellano Fernando de Antequera sería Fernando I de Aragón por decisión razonada del Consejo Sucesor Catalano-Aragonés, (Compromiso de Caspe), pero con salud débil, como su perdido y valeroso hermano Enrique III, murió en Igualada en 1416 con 36 años de edad, no sin antes hacer a su esposa, Leonor Sánchez de Albuquerque madre de 4 varones, los Infantes de Aragón, y de 2 niñas, que serán Reinas Consortes de Castilla y de Portugal.

La Reina Catalina murió en la ciudad de Valladolid, el 2 de junio de 1418, a los 45 años de edad. En su epitafio, en la capilla de Reyes Nuevos de Toledo, indica que fue Reina de Castilla y que por ella fue puesta la paz en Castilla para siempre.

Muy al tanto de la vida caprichosa de su abuelo, (a pesar de que “el amante” o “la amante”, eran casi una institución en la Edad Media) Catalina de Láncaster siempre mantuvo cercanía con su tía y priora del Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, Teresa de Ayala y con su prima María de Ayala.

Las cartas que mantuvo con las monjas de Santo Domingo el Real de Toledo, están llenas de palabras cariñosas, afectivas, que denotan la estrecha relación que existía entre ellas. Les dice: *mis amigas e hermanas <sic>*, al dirigirse a Teresa de Ayala las palabras son aún más afectuosas: *mi muy cara e muy amada e con todo mj coraçon muy enteramente bien querida e muy deseada madre<sic>*,

utiliza los mismos términos cariñosos que para con su tío Diego de Castilla, hijo de Pedro I<sup>77</sup>.

Aunque no se pueden desconocer las *ars dictaminis* imperantes en la época, y que toda la estructura de la carta sea rígida, basada en estas mismas *ars dictaminis* en lo que concierne a sus partes, los temas que tratan y las peticiones que la Reina hace a las monjas son exclusivamente de ámbito personal y privado. A menudo se interesa por la salud y estado de la priora, su tía, le exige cartas en las que le hable de su condición, del monasterio y de lo que precise para su bienestar, le concede mercedes y rentas para su mantención y la de todo el monasterio, e incluso habla de la salud del rey y la de sus hijos.

En el manuscrito A.S.D.R.T. 46 (documento nº2 de este trabajo), se constata, además de la confianza, la preocupación por la *consolaciones* <sic> de su tía doña Teresa, ya que ha enviado al monasterio el cuerpo de su tío don Sancho (hijo ilegítimo de Pedro I con Isabel de Sandoval, aya de su hijo Alfonso con María Padilla), para que sea enterrado en el coro, junto con una serie de indicaciones de cómo y qué deben hacer para honrarlo.

La reina doña Catalina de Lancaster les explica que les envía el cuerpo del infante Sancho, hijo ilegítimo del rey Pedro I, muerto, al parecer, a los 6 años de edad aproximadamente, para que sea enterrado en el monasterio con todos los cuidados y celebraciones que ella desea y que se deben a hijo real, además les agradece las atenciones y preocupaciones que han tenido con el cuerpo. También se preocupa de consolar a su prima y tía, María de Ayala y Teresa de Ayala, por la muerte del tío y hermano respectivamente. Esta carta es curiosa porque el envío del cuerpo se hace en total secreto, y será

---

<sup>77</sup> A.S.D.R.T. 17, A.S.D.R.T. 46, A.S.D.R.T. 126

descubierto para su funeral real cuando ya esté allí en la iglesia de San Lázaro en Toledo<sup>78</sup>.

*... e que ende en una cámara mandárades faser un altar e una cama onrrada con sus çirios et que estudiara ende el cuerpo quatro oras de la noche e después que lo levaran a ese monasterio secretamente et que vos con todo el convento que lo resçibiérades solpnemente con su rresponso et que lo mandárades poner en la sacrestía et que ende mandárades facer un altar e una cama grande e onrrada con sus paños de oro e con sus çirios segund pertenesçia... <sic>*

Esta carta resulta además interesante porque se puede leer y analizar las formas protocolares de los entierros reales y los cuidados que merecen estos sucesos, aunque se trate del hijo ilegítimo del rey. Además la preocupación de la reina Catalina de consolar a Teresa de Ayala por la muerte de su “hermano”, hace pensar quizás en que ¿los hijos ilegítimos se reconocían entre ellos y se asumían como familia? ¿O es simple forma protocolar? Bueno, cabe mencionar que no por nada don Sancho murió preso en el castillo de Toro.

---

<sup>78</sup> Este manuscrito no se conserva en el Monasterio, pero se tienen noticias de él por el libro de Fr. M.J. Medrano, *Historia....*, vol. 2, p. 109 [...] *que me enbiedes un Frayre destos vostros Capellanes, que sea bien discreto, è de buen tiento, è lo sepa bien fazer, el qual venga luego derechamente para mi.[...] E el irà por el, è secretamente levarlo à alli, è pongalo en la Iglesia de San Lazaro de ay de Toledo. E ay lo fazer poner en su atavide, sus andasm è desde alli de San Lazaro lo saquen públicamente, como pertenesce a à su estado...[...]*



El rey don Enrique III, también dedicó cartas a las monjas, y pidió ayuda y consejo, como el asunto de la elección de las que serían las cuidadoras de los infantes:

*Vuestra carta que me embiasteis, et entendi lo que por ella me escreujsteis en rrazon de las amas que fasiades catar, sabed que lo que cumple a mi serujçio que sobrello fagades es que catedes las veynte mujeres que por otra vuestra carta me escribsteis las quales ayan estas condiçiones, la primera que sean de hedad de fasta veynte fasta treinta años e que sean bien complesionadas e de buenas colores e bjen carnudas. Otrosi, que estén paridas de dos fasta quatro meses et que sean finas febras sj ser pudjere. Otrosi, que tengan buena leche en qualidad e en color e en sustancja et que sean de las mejores maneras e condiciones que pidiere ser, que sean fijasdalgo, et que non sea njnguna dellas muger de extranjero. Et desque asi las oujeredes catado o escogido que luego en punto me enbiedes desir los nombres de sus maridos e de donde son porque yo uso enbje mandas como sobrello fagades. <sic><sup>79</sup>*

Al revisar el manuscrito A.S.D.R.T. 96 (documento nº4 de este trabajo) podemos inferir la gran influencia que podían tener las monjas en las acciones de la Reina, además de en aspectos familiares o privados, sino también en asuntos públicos y políticos. Catalina de Lancaster escribe al aposentador mayor del Rey, su hijo, *Pero López*

---

<sup>79</sup> A.S.D.R.T. 12 (mencionado por García Rey en *Boletín...*)

*de Ayala <sic>*, para que, entre otras indicaciones que le da, si ve pasar a Leonor Lopez de Córdoba la detengan y le sean confiscados los bienes que posea.

No hay una razón segura que aclare el por qué esta carta se encuentra en el monasterio, sólo podemos inferir de ella que se trata de poner a las monjas en antecedentes de que la Reina les está donando las casas que pertenecieron a *Ynes de Ayala <sic>*, y que ahora eran de su propiedad, para que puedan poseerlas *syn contienda alguna <sic>*, y, de paso, ponerlas al tanto de la situación con Leonor López *por si la ven pasar*.

A partir de estas cartas que, como ha quedado dicho, corresponden a la vida y correspondencia privada de la Reina, se puede interpretar su relación y enfado con su valida Leonor López de Córdoba<sup>80</sup>.

Según se sabe de la historia de Leonor López, estuvo encarcelada en Sevilla y esto fue antes de su caída en desgracia con la Reina porque en su *Autobiografía* no menciona este episodio. Según dice la Crónica de Juan II, en 1411 Leonor López seguía siendo “mucho privada de la reyna”, una carta dice<sup>81</sup>:

---

<sup>80</sup> También se puede inferir el carácter de la Reina, quién la hace enojar se enfrenta a su ira y olvido, como atestigua el documento A.S.D.R.T. 126, una carta dirigida a su tío Diego de Castilla, hijo de Pedro I, donde le anuncia que le envía ropa, y donde, además, le advierte en el caso de que él no haga lo que ella le ha ordenado que: *de otra manera si yo se que uos las dedes sed çierto que yo me escusare bien de vos enuiar otras*.

<sup>81</sup> *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. De Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Real Academia de Historia, Madrid 1982. p. 56

*Yo la sin ventura reyna de Castilla y Leon, madre de el rey y su tutora y regidora de sus reynos, enbio mucha salud a vos, la muy amada, deseada madre doña Leonor Lopes de Cordoba, mi dueña, hija del maestre don Martin Lopez de Cordoba, que Dios perdone, como aquella que mucho amo y preçio y de quien mucho fío, porque vos ruego que lo más continuamente que vos pudiéredes me certifiqueis de buestra salud y vida.*

*La reyna, vuestra leal fija. <sic><sup>82</sup>*

En 1412, concluiría violentamente la etapa de favorita, según dice la Crónica de Juan II<sup>83</sup>. Leonor López escribió unas cartas desde Córdoba al infante Fernando de Antequera para que éste le facilitara el regreso al servicio de la reina. Según este texto, Fernando de Antequera sugirió a Leonor que acudiera a Cuenca, donde estaba entonces la corte, la Reina, al saberlo, ordenó al infante que en cuanto llegara Leonor a Cuenca la obligara a regresar a Córdoba inmediatamente, bajo amenaza de muerte en la hoguera. Leonor López, al llegar a la corte y ver la situación, muy turbada, regresó a Córdoba. Ella, su yerno (Juan de Guzmán), su hermano y sus restantes seguidores perdieron entonces sus cargos en palacio.

En el año 1413 Leonor López, aunque seguía siendo considerada por la Reina como su criada, ya no ejercía el poder de antaño en la reina, y las buenas relaciones ya habían cesado.

---

<sup>82</sup> Colección Salazar y Castro, Ms. M-33, fol 93r

<sup>83</sup> *Crónica de Juan II...* p. 344

*Fago vos saberque a mj es fecho entender que Leonor Lopes, mj criada, fija del maestro don Martin Lopes, quiere venjr ay a Toledo contra mj voluntad e por fazer a mj enojo, por que uso ruego e mando, si serujçio e plazer mr auedes de fazer, que luego enbiedes vuestras espias a saber si vjene et si ende viniere que uso salgades por el camjno por do vinjere aperçibido por tal manera que la prendades e le tomades todo lo que truxere consigo e que ella tengades presa en el alcaçar de la dicha çibdat e me enbiedes todo lo que le tomaredes por que yo ordene e faga en ello lo que entendiere que cunple a serujçio del rey, mj fijo, e mjo.<sup>84</sup>*

Según se sabe uno de los instigadores de la caída de Leonor López, fue, al parecer, Inés de Torres, una doncella que había sido introducida en la corte por la misma Leonor –con el beneplácito de Fernando de Antequera- y que la reemplazaría en el puesto de valida de la reina Catalina. También se sospecha de los enemigos que Leonor tenía en la corte, porque aprovechando su poderosa posición cerca de la Reina, había puesto a parientes y amigos en altos cargos, además de asegurarse, para ella y sus hijos, rentas y beneficios.

---

<sup>84</sup> A.S.D.R.T. 96

Sin embargo, la teoría más acertada y comprobada a través de los manuscritos y crónicas, es la que Fernando de Antequera habría sido el causante de la enemistad de la reina con su válida doña Leonor, puesto que esta no representaba sus intereses, cosa que sí hacía Inés de Torres<sup>85</sup>.

Por otro de los manuscritos que conserva el Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, A.S.D.R.T. 141, se puede saber que Inés de Torres estuvo allí en el año 1417 de vuelta de Valladolid, donde estaba con la reina Catalina de Lancaster, por lo tanto los deseos de Fernando de Antequera se cumplieron a satisfacción para él, ya que la Reina consideraba a la nueva válida como parte de su círculo íntimo y de confianza, tal es así que la encomenda a las religiosas de Santo Domingo el Real con especial atención; se verifica, entonces, el cenobio como centro de llegada de muchas damas nobles<sup>86</sup>.

*[...] Ya sabedes como uos enbie desde que yo enbiaua a ese monesterio a Ynes de Torres, mi criada e mi doncella, camarera mayor de la infante doña Catalina, mi fija, et como uso enbie rogar por otra my carta que le fisiedes el mas plaser e honrra e gasajedes e consolaçion que podiesedes, et ella paso de aqui, de Valladolid, para alla tras lunes, e continuara su*

---

<sup>85</sup> Se puede confirmar, hasta este momento, que Leonor López de Córdoba, emparentada con la realeza (su madre era sobrina de Alfonso XI de Castilla, padre de Pedro I el Cruel) pasa al servicio de Catalina de Lancaster luego de sufrir todas las penurias a las que se vio sometida una vez que muriera el rey don Pedro y asumiera su hermano Enrique de Trastámara; y nuevamente es alejada de manera brusca de la corte por las habladurías y conveniencias reales. Y sería en este momento en el que escribiría su autobiografía, como una forma expiatoria de los supuestos cargos que se le imputan, y así la reina Catalina de Lancaster la leyera y recapacitara.

<sup>86</sup> Incluido en el apéndice 1 de este trabajo.

*camino e sea ende lo que antes se pueda. Porque uos ruego que la acojades e recibades en el dicho monesterio e le fagades quanto plaser e onrra e consolades que podiades asi como fariades a mi mesma si ende fuese o a cada vna de mis fijas, segund que por la otra dicha mj carta uos lo enbie rogar, e veades a la dicha Ynes todo lo que de mi parte uos dixiese, bien como si yo misma uos lo dixiere.[...] <sic>*

Luego, en el documento A.S.D.R.T. 42, la reina María de Aragón les escribe pidiendo que reciban en el monasterio a las hermanas Inés y Catalina de Torres (1426), pues son personas *flacas e enfermas* <sic> —como se verá más adelante—, por lo tanto la amistad y confianza con Inés de Torres continúa como legado hasta Juan II y su esposa<sup>87</sup>.

En definitiva, como se puede leer, la relación de Catalina de Lancaster con el Monasterio y las monjas de Santo Domingo el Real de Toledo, era estrecha, confiada, privada y pública. La Reina se encomendaba a ellas ante cualquier dificultad, y solicitaba ayudas o pedía consejos, recomendaba a sus mujeres de confianza para que visitaran o se quedaran en el monasterio, y, también, les revelaba sus enojos, como sucede con Leonor López.

Era amable y cariñosa en su trato con María y Teresa de Ayala, y siempre las consideró su familia, no es injustificado el que las trate de *prima* y *tía* como se puede leer en sus cartas<sup>88</sup>.

---

<sup>87</sup> Incluido en el apéndice 1 de este trabajo.

<sup>88</sup> Baste comparar otras cartas de la Reina a mujeres y el trato que les da, que aunque siempre cortés, no llega a ser cariñoso. Un ejemplo es el documento

## María de Castilla

Reina de Castilla y de León, de Sicilia y de Aragón.

Se trata de María de Trastámara, (Segovia, 1 septiembre 1401-Valencia, 4 octubre 1458) Primera hija de Enrique III, el Doliente, y de Catalina de Lancaster, hermana de Juan II.

Casada el 12 de junio de 1415 con el infante Alfonso de Aragón (hijo de Leonor de Albuquerque y Fernando de Antequera) quien al año siguiente fue coronado como rey de Aragón, Alfonso V.

Se dice que la reina María de Castilla era una débil y enfermiza mujer que habría heredado lo peor de su madre, un problema nervioso, tal vez epilepsia<sup>89</sup>. Su complexión débil produjo retraso en la llegada de la pubertad, lo que parece no ocurrió hasta dos años después de

---

A.S.D.R.T. 97, en el que la reina le escribe una carta a Francisca Alfonso, monja de Santo Domingo el Real de Toledo, preguntando por la salud de su tía: *Yo la Reyna de Castiella e de Leon enbio mucho saludar a vos soror Françisca Alfonso como aquella que mucho preçio de quien mucho fio e para quien mucha onrra e buena ventura querria, fago vos saber que [...]*. En: Cañas Gálvez, *Colección Diplomática*...p. 111.

Corresponde mencionar, también, que el trato entre hijos ilegítimos, como queda demostrado entre los muchos que tuvo Pedro I, el Cruel, siempre aparece como familiar. Don Diego, hijo de Isabel de Sandoval, le escribe una carta a Teresa de Ayala donde la trata de hermana y demás consideraciones familiares, aunque Pedro I sólo haya nombrado como hijos legítimos a los que tuvo con María Padilla. A.S.D.R.T. 131

<sup>89</sup> A. Ryder, *Alfonso the Magnánimous King of Aragón, Naples and Sicily, 1396-1458*, Clarendon Press, 1990, p.69

haberse celebrado la ceremonia de la boda con su primo Alfonso. Era una chica poco agraciada físicamente y no muy desarrollada<sup>90</sup>.

Cuando Alfonso V se embarcó hacia Cerdeña la pareja llevaba casada cinco años y no tenían hijos –quizás por los problemas antes mencionados- y con la partida del rey se alejaba la posibilidad de que algún día pudieran tener descendencia.

A la vuelta de Italia, en 1424, la relación entre ellos era ya inexistente. Alfonso gustaba de las mujeres y eran conocidas sus aventuras de las que ya había nacido un hijo, Ferrando, con Lucrecia de Alagno, con quien el rey intentó casarse; pero no lo consiguió, ya que Calixto III no accedió a que repudiara a su esposa María para contraer un nuevo matrimonio.

Luego tuvo dos hijas, cosa que la reina María no le perdonó. Se dice que la madre de las dos hijas, Margarita Híjar –que era dama de la corte de la reina- murió asfixiada posiblemente por orden de María, y Alfonso no pudo soportarlo y partió a Italia para no volver a ver su esposa nunca más (1425).

La reina María tenía el respeto de su marido como una mujer valiosa para los asuntos de la gobernación de los reinos, pero nunca como mujer ante un hombre.

El poco interés de Alfonso por su esposa queda de manifiesto en su testamento, en el que ni siquiera es mencionada. Su hijo Ferrando hereda los reinos de Italia, y su hermano Juan II de Trastámara, los reinos de la Corona de Aragón.

La reina María de Castilla fue una mujer de gran poder y entereza, decidida y luchadora, actuó como lugarteniente de Aragón y

---

<sup>90</sup> Fuente, María Jesús, *Reinas Medievales en los reinos hispánicos*, ed. La Esfera de los libros, S.L., Madrid, 2004



en el principado de Cataluña por las largas ausencia de Alfonso V, quien pasaba largas temporadas en Nápoles durante 1420 y 1458. Luego cuando fue detenido por lo genoveses de Renato de Anjou, tras la derrota de Ponza (1435), María convocó a las cortes para recabar fondos y liberarlo.

Luego fue mediadora de las luchas castellano-aragonesas, y consiguió la tregua de Valladolid.

Estuvo siempre pendiente de las necesidades y problemas de su esposo el rey. Solucionó todo lo que se le presentó en su lugartenencia; pero a pesar de sus insistencias y diversos métodos, murió sin descendencia.

En la carta número 11 de este trabajo, en un párrafo que parece haber sido agregado luego de finalizada la misiva, podemos constatar su preocupación por la descendencia, cuando le solicita a la monjas de Santo Domingo la pongan al corriente, *secretament <sic>*, de si alguna cosa saben, que no cause peligro y sea en beneficio suyo y del reino, para dar un heredero a la corona, asunto difícil de suceder, puesto que Alfonso V no estuvo más en el reino ni junto a ella.

*E porque como sabedes ha tanto que somos casada e a Djos no ha plazido de haver concebido, rogamos vos affectuosament si algunas cosas sabez que sin periglo deuan aprovechar por quanto lj va muyto al regno e a nos las nos querades secretament scrjuir e assímesmo fazer rogarias a nuestro senyor Djos car muyto confiamos en vuestras oraciones<sup>91</sup>.<sic>*

---

<sup>91</sup> Doc. A.S.D.R.T. 11

Pero llama la atención el grado de confianza como para pedir ayuda en un asunto tan delicado como resulta ser un embarazo, tan necesario para dar un heredero al reino y continuar la línea dinástica. Obviamente hay que pensar que ella se referiría a plegarias o hierbas medicinales que la ayudaran, debido a sus enfermedades hereditarias como ha quedado dicho antes<sup>92</sup>.

El papel principal de una reina medieval era tener los hijos del rey, es decir, asegurar un heredero a la corona, pero la reina María no podía cumplir con tal labor, aunque sí con otras que implicaban más su fuerza y razón, como fue llevar los reinos durante las prolongadas ausencias de Alfonso V; sin embargo, la esperanza de un heredero – por los medios que sean posibles- se hace patente con esta carta, *rogamos vos affectuosament si algunas cosas sabez <sic>*.

Otro ejemplo de la estrecha relación con las prioras de Santo Domingo es el documento A.S.D.R.T. nº 117 (carta nº 8 de este trabajo), en la que se interesa por la salud y bienestar de ambas, les demanda cartas informándole sobre ellas y sus necesidades, pues si está en la mano de la reina cumplirlas, que se lo hagan saber, porque lo hará.

*E otro sí, doña Teresa e doña María sy algunas cosa vos cumplen desta tierra que nos podamos faser por onrra de vos. Otrosí non dexedes de escribir sobre ello, que sabed que lo nos faremos de buena voluntad como vosotras veredes e la*

---

<sup>92</sup> Este tema resulta ser un tanto contradictorio porque, si bien es cierto, son las mujeres las que manejan el conocimiento de las hierbas como medicina, también es cierto que la acusación de “bruja” por este mismo saber y la posterior ejecución en la hoguera inquisitorial eran frecuentes en la España del XIV y XV.

*Santa Trinitat vos aya syenpre en su santa guarda i encomienda. <sic>*

Otra cosa interesante de reconocer en las cartas de la Reina María, es la variedad dialectal, el cambio en la utilización de ciertas palabras y en la ortografía; quizás, efectivamente, se trate de una confusión entre el castellano y el catalán lo que provoque cierta mezcla en la ortografía aún cambiante. Por ejemplo: *thía, consellero, monge, muller, trinitat, affectuosament, secretament....* El análisis de estas variedades, mezclas o confusiones serían un interesante nuevo trabajo, pero para este, baste mencionarlas y reconocerlas.

También la signatura de la reina hay que destacar, que a simple comparación con la de Catalina de Lancaster se pueden observar las diferencias claras en la seguridad de los trazos. No se podría decir que una fuera más educada que otra, por las épocas en que les tocó vivir; sin embargo, en el tiempo de la reina María de Aragón la educación monárquica era más preocupada.

## Leonor Urraca de Castilla

(Leonor de Albuquerque)

Conocida con el sobrenombre de la “Rica fembra”, por la cantidad de territorios y heredades que tuvo, “ricos señoríos”. Pero López de Ayala en la *Crónica de Enrique III*, dice<sup>93</sup>:

*Doña Leonor, Condesa de Albuquerque, hija del Conde Don Sancho, hermano del Rey Don Enrique, era estonce la señora mejor heredada que se fallaba en España*<sup>94</sup>.

No se conoce la fecha exacta de su nacimiento, pero se especula que debió ser alrededor del año 1374. La de su muerte, según dice la Crónica del Halconero:

*Viernes a 16 días del mes de diziembre, año del Señor de de 1435 años, fallasçió la rreyna de Aragón doña Leonor, hija del*

---

<sup>93</sup> López de Ayala, Pedro, *Crónica de Enrique III*, ed. de Cayetano Rosell, Madrid, 1953.

<sup>94</sup> *Crónica de Enrique III...* año 1393, cap. II, p. 162

*conde don Sancho, muger del rrey don Fernando que fué de Aragón...[...]*<sup>95</sup>.

Fue infanta de Castilla, Condesa de Alburquerque y Reina de Aragón por su matrimonio con su sobrino Fernando I de Antequera tras el compromiso de Caspe (1395). Hija del infante Sancho de Castilla, Conde de Alburquerque (hijo del rey Alfonso XI de Castilla y hermano del rey Enrique II de Castilla) y de Beatriz de Portugal (hija de Pedro I y de Inés de Castro).

De este matrimonio nacen los infantes de Aragón:

- Alfonso el Magnánimo (1394 - 1458), rey de Aragón, con el nombre de Alfonso V, y de Nápoles, con el nombre de Alfonso I.
- María (1396 - 1445), que casó con su primo Juan II de Castilla.
- Juan el Grande (1397 - 1479), rey de Aragón y de Navarra con el nombre de Juan II.
- Enrique (1400 - 1445), Duque de Alburquerque, Conde de Villena, Gran Maestre de la Orden de Santiago, (heredó los títulos de su madre).
- Leonor (1402 - 1445), que casó con Eduardo I de Portugal.
- Pedro (1406 - ¿?), Conde de Alburquerque.
- Sancho.

---

<sup>95</sup> Carrillo de Huete, Pedro, *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. de Juan de Mata Carrizo, Madrid, 1946, p. 222

Tras la muerte de su esposo (1416), Leonor repartió sus territorios entre sus hijos, los conocidos infantes de Aragón, y se retiró a Castilla, al monasterio de dominicas de Santa María de los Huertos o en el de las Dueñas de Medina del Campo –a las que había instalado en un nuevo edificio por iniciativa propia- donde fue testigo de los enfrentamientos de sus hijos contra el partido realista encabezado por Álvaro de Luna. Leonor terminó perdiendo sus posesiones en beneficio de este último.

En el año 1430 el rey Juan II la recluye en el monasterio de Santa Clara de Tordesillas, por sospechar que colaboraba con los enemigos del rey. Pero la reclusión no duró mucho, ese mismo año, el 10 de agosto, el rey de Portugal –su consuegro- intercedió por ella y se le permitió volver a su convento de Medina.

Su salud, se cree, ya estaba quebrada, ambos cronistas<sup>96</sup> de Juan II dan cuenta de esto cuando fueron a buscarla para recluirla en Tordesillas.

Lamentablemente, la carta que guarda el Monasterio de ella está en malas condiciones de conservación, pero podemos entender que está solicitando a las monjas un libro de las Horas en romance para poder rezar (carta nº 8 de este trabajo), lo que confirma el intercambio de objetos litúrgicos entre ellas<sup>97</sup>.

---

<sup>96</sup> Carrillo de Huete, *Crónica del halconero...* p.55-56

<sup>97</sup> Este ha sido un problema recurrente con ciertos manuscritos que se conservan en el archivo del Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo. No se puede dejar de recordar que es un monasterio de monjas contemplativas, cuyas construcciones –si bien algunas refaccionadas- datan originalmente de 1364 y quizás incluso desde antes (la fundación se hizo con casas donadas). Afortunadamente esto ha cambiado, gracias a la digitalización de los archivos y a la preocupación constante que tenía Sor María Jesús Galán Vera, encargada del archivo del monasterio.

*[...] en el monesterio ay vn ordinario en rromançe (borroso) e vos rrogamos que (roto) prestar de la orden de Santiago <sic>*

Otro asunto al que se debe atender es la signatura de la carta. *La tryste Reyna <sic>*, no es de extrañar que la reina firmara de esta manera, existe numerosa documentación en la que aparece esta fórmula cuando las reinas han enviudado. Baste sólo revisar en el A.C.A. los legajos de Alfonso V (IV) de Cartas Reales donde aparecen algunas de la reina Leonor firmando así.

## María de Castilla (reina de Aragón)

María de Trastámara, (24 febrero de 1403, ¿Medina? –no hay acuerdo acerca del lugar de nacimiento- y muere en Villacastín el 18 de febrero de 1445)<sup>98</sup>. Infanta de Aragón y reina de Castilla. Hija de Fernando I de Antequera, infante y regente de Castilla y rey de Aragón, y de Leonor de Alburquerque.

Fue comprometida en matrimonio con su primo Juan II de Aragón durante su minoría de edad, lo que responde a una estrategia de su padre para situar a sus hijos dentro de los principales núcleos de poder de la península.

Tras la muerte de Fernando de Antequera, su viuda Leonor de Alburquerque centra sus preocupaciones en el reino de Castilla -donde se halla su enorme patrimonio personal- y en Medina del Campo, en particular en el monasterio de Santa María de las Dueñas que se convierte en su residencia habitual. Allí iban a tener lugar los desposorios de María y Juan II, que la arrastrarían al primer plano de la política del reino<sup>99</sup>.

---

<sup>98</sup> Aunque Pérez de Guzmán no indica fecha en relación al nacimiento de María de Castilla, las crónicas, en general, datan la muerte el 18 de febrero en Villacastín. También se puede consultar: Alfonso de Palencia, *Gesta Hispaniensia ex annalibus suorum dierum collete*, Ed. TATE; B v Lawrance, J, Madrid 1999, vol. II. 608

<sup>99</sup> Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel; *María, Infanta de Aragón y Reina de Castilla*; Universidad Autónoma de Madrid. (Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación “La época de Juan II: poder y sociedad en Castilla en la primera mitad del siglo XV”, PB1998-0057, financiado por la DGICY)



No resultó del todo fácil el matrimonio, hubo al menos, un intento por parte de Juan I de Portugal de casar a su hija Leonor con el monarca castellano, proyecto al que se opuso el arzobispo toledano, empeñado en aparecer como impulsor de los intereses de los Infantes. El asunto se trató durante la estancia de la Corte en Tordesillas, y se impuso el criterio del arzobispo; por ello la corte se traslada a Medina del Campo y allí tienen lugar los desposorios, el jueves 20 de octubre de 1418. Están presentes, además de Leonor, madre de la novia, sus hermanos Juan, Enrique, Pedro y Leonor, la totalidad del partido; la fiestas acompañan la importancia de la ocasión.

El matrimonio se transforma, según ciertas fuentes, en la confirmación de la mayoría de edad del rey. Las Cortes, a través de Juan Sánchez de Valladolid, se resisten a la boda; al parecer Juan Hurtado de Mendoza movía sus artimañas para que el rey se casara con la Hermana menor de María, Leonor, lo que podría conseguir un aplazamiento de la boda.

La cuestión de la boda real se convertiría, por ello, en una causa más del denominado “golpe de estado” de Tordesillas, mediante el cual don Enrique se hace con el control, reduciendo a prisión a Juan Hurtado.

En 1420, el 4 de agosto, se realiza precipitadamente su boda con el rey Juan II, porque su hermano, el infante Enrique, protagonizó el Golpe de Tordesillas. Así entonces, Enrique, para asegurar su poder convocó a las Cortes de Ávila y apresuró el matrimonio. La boda, por el ambiente político que se vivía, se llevó a cabo sin grandes ceremonias y sin ningún tipo de festejo, lo que suponía toda una anomalía y que quedó reflejado en las crónicas del reinado.

Tuvo cuatro hijos con Juan II:

- Catalina (1422 - 1424);
- Leonor (1423 - 1425) y;
- Enrique el Impotente (1425 - 1474), que sucedería a su padre y reinaría como Enrique IV,
- María (1428 - 1429).

Muchas veces por ayudar a sus hermanos, los Infantes de Aragón, la reina María, se vio más que alejada, opuesta a la política de su esposo, llegando a quitarle el poder en alguna ocasión, esto hizo que fuera apartada por su marido en diversas oportunidades.

Su cuerpo yace enterrado en el panteón real del Monasterio de Guadalupe.

En las cartas podemos apreciar, al igual que ocurre con las otras reinas, mucha cercanía y confianza con Teresa y María de Ayala,

*Yo, la reyna de Castilla e de León, enbío mucho saludar a vos doña María, mi tía, como aquella para que en tanta vida e salud codisçio como vos mesma deseades [...]<sic><sup>100</sup>*

---

<sup>100</sup> A.S.D.R.T. nº 121

Se puede interpretar este inicio de carta como el protocolo epistolar propio de la época entre personas conocidas y con cierto grado de afecto; sin embargo, retomando el ejemplo anteriormente señalado con motivo de una carta de la reina Catalina de Lancaster a otra monja de Santo Domingo el Real de Toledo, se puede verificar en este caso también que la forma protocolar se mantiene sin las manifestaciones de cariño que hay hacia las dos Ayala<sup>101</sup>.

Otro de los manuscritos en este trabajo transcritos es una carta en que la Reina toma en recomendación a *Ysabel*, sobrina de la priora, y esto puede llevar directamente a entender cómo llegaban al servicio real ciertas mujeres y cómo las monjas de Santo Domingo el Real de Toledo podían solicitar favores reales para el cuidado y servicio de su familia.

*Et a lo que me escriujstes que aya por recomendada a vuestra sobrina doña Ysabel e vos faga merçed de los paños que para ellos vos mande. Respondo vos que yo he e a vuestra asy recomendada a la dicha doña Ysabel en mj merçed. Como es rason e requiere su estado, por tal manera que vos podades estar segura del pensamiento e cargo della.<sic>*<sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> *Yo la Reyna de Castilla e de Leon enbio mucho saludar a vos la priora del mj monesterio de Santo Domingo el Real de Toledo como aquella para quien mucha onrra e buena ventura querria. <sic>* Carta de la reina María de Aragón a la priora de Santo Domingo el Real de Toledo, Urraca Téllez. A.S.D.R.T. doc 162 original.

<sup>102</sup> A.S.D.R.T. n° 165, carta n° 7 de este trabajo.

También existe una misiva en la que se verifica la influencia en los asuntos que corresponden al manejo y mando del monasterio, la Reina insiste en que no cambien al prior de Santo Domingo el Real de Toledo, y además les exige que acudan a Toledo todos los monjes para la festividad de Santo Tomás.

*[...] fago vos saber que a mi es fecha rrelaçión que vos avedes absuelto, o queredes absolver de prior de Santo Domingo el Real de Toledo al soror frey lohan de Simancas, e por quanto el dicho frey lohan es buena persona, et non fase gasto a la orden, por lo qual es nesçesario que esté en el dicho monesterio, por ende afeutosamente vos ruego que por serviçio mio vos plega de le mandar que esté en el dicho monesterio e non para del, por quanto asý cumple a bien de la dicha orden.[...] <sic>*

En el Manuscrito A.S.D.R.T. 176, la reina María les pide que le cuenten cómo fue el ingreso en la ciudad de su tía Catalina de Lancaster y su prima, la infanta María, que es ahora reina de Aragón<sup>103</sup>. Les solicita los detalles del ingreso, cómo fueron recibidas, etc. Sabe que no puede preguntarle a nadie más los pormenores de la entrada de la nueva reina<sup>104</sup>.

La carta sugiere más que curiosidad, apunta a cierto deber y necesidad, parece una obligación para satisfacer un fisgoneo.

---

<sup>103</sup> Carta 10 de este trabajo, apéndice II.

<sup>104</sup> Quizás sean los inicios de las páginas de sociales

*[...] yo querria saber en que manera entro en esa çibdad la reyna doña Catalina, mj señora e mi tía, que santo paraíso aya, con su fija la ynfante doña Maria, reyna que es agora de Aragon, la primera vengada que a la dicha çibdad vjnieron, e que rresçibimjento les fue fecho por los desa çibdad.*

*[...]Et desque la dicha ynfante doña Maria entró en la dicha çibdad, si la leuaron en andas o si la leuo algún cauallero  
[...]<sic>*

Otra carta interesante que guarda el monasterio de la reina María de Aragón, es el doc. A.S.D.R.T. 42. Este documento resulta interesante pues menciona a *Ynés de Torres*, la aya que reemplazó a Leonor López de Córdoba en la corte de Catalina de Lancaster.

La misiva no está fechada, pero es de suponer, con la certeza que da seguir el itinerario de Juan II, que corresponde al año 1426, pues está escrita en la ciudad de Toro, (donde se sabe que estaba la corte de Juan II en esa época) <sup>105</sup>. La reina le escribe a la priora del monasterio, Urraca Téllez, pidiéndole que tenga a bien recibir a *Ynés y Catalina de Torres* porque son personas enfermas y *flacas <sic>*, que dependen de ella y le harían gran placer y beneficio en recibir las.

---

<sup>105</sup> Cañas Gálvez, *El itinerario...* pp.221-222

*[...] fago vos saber que a my es fecha relación que las hermanas de Ynes de Torres e de Cataljna de Torres, mujer de Nuño ferrandes Cabeça de Vaca, que son personas flacas e enfermas las quales dis que tienen algunas gracias de la orden, et por quanto las dichas Ynes e Cataljna de Torres son cosas myas por ende afanosamente bos ruego, sy seruiçio e placer me avedes de faser, que vos plega de auer por recomendadas a las dichas sus hermanas... [...] <sup>106</sup> <sic>*

Hay que pensar que la nueva valida de la reina, reemplazante de Leonor López, y aya de la infanta Catalina, hermana de Juan II, ya era mayor y, por lo tanto, enferma y siendo como era, cuidada y respetada por la reina Catalina de Lancaster, pues en las mismas condiciones pasó al servicio de la reina María, quien al ver las condiciones desfavorables de estas mujeres las recomienda para entrar en Santo Domingo el Real de Toledo.

Sin embargo, llama la atención el que Nuño Ferrandes Cabeça de Vaca no se haya hecho cargo de su esposa y de la hermana de ella, asunto que se desprende de un documento fechado en 1453, donde aparece como testigo del divorcio entre la princesa Blanca, infante de Navarra, y el príncipe de Asturias, don Enrique de Castilla; esto quiere decir que seguía al servicio de la corona, por lo tanto, estaba en condiciones de sostener a las dos mujeres<sup>107</sup>. Pero aún son cuestiones sin una respuesta clara.

---

<sup>106</sup> Transcrita también por Cañas Gálvez, *Colección Diplomática...* p.224

<sup>107</sup> *E otrosí, en la dicha sentencia del dicho divorcio de entre el dicho señor príncipe é mí suso contenida, é me place é consiento en ella é la apruebo é he por buena, firme, rata é grata, estable é valedera para siempre jamás, é para firmeza, validacion é*

Como se puede verificar siguiendo las misivas de las diversas reinas, las monjas de Santo Domingo el Real de Toledo, incluso después de Teresa y María de Ayala, siguieron gozando de los beneficios que les ha dado el lazo nobiliario, las manifestaciones de cariño no disminuyeron, así como tampoco, la confianza en asuntos privados.

---

*seguridat de todo ello, é seguridat é guarda del derecho del dicho señor príncipe, en testimonio de verdat de todo ello, otorgué esta carta de mi consentimiento é aprobamiento é placemiento de todo lo fecho por mí é por el dicho mi procurador, é sentencia dada por el dicho reverendo administrador antel escribano é notario de yuso escripto, é firmela de mi nombre, é mandela sellar con mi sello, que fué fecha é otorgada en la villa de Olmedo á veinte é cinco dias del mes de mayo, año del nascimiento del nuestro Salvador Jesucristo de mili é quatrocientos é cinquenta é tres años. Testigos que fueron presentes á todo lo que dicho es é vieron aquí firmar su nombre á la dicha señora princesa, D. Garcia Durbia, su capellan é confesor mayor, é Nuño Ferrandez Cabeza de Vaca, é Bernal Perez Deja, su contador mayor dela dicha señora princesa. Va escripto sobre raído ó dis Don Garcia Durbia su (non le empesca) — Blanca. <sic> Copia del testimonio de la sentencia de divorcio entre el príncipe D. Enrique y la infanta doña Blanca, año 1453. Archivo general de Simancas. —Capitulaciones con Aragón y Navarra, legajo núm. 1º, en: Fernández de Navarrete, Martín, editores, Colección de documentos inéditos para la historia de España, Volumen 40, Madrid, 1862*

## María de Saavedra

Con María de Saavedra sucede que debemos inferir datos de su vida a través de la carta que ha guardado el monasterio –transcrita más adelante- y de ciertas informaciones que aparecen sobre Beatriz de Silva y su permanencia en Santo Domingo el Real.

Existe un análisis pequeño sobre esta carta de J. Meseguer Fernández, O. F. M., publicado en la revista Archivo Ibero–Americano, en el que aclara que María Saavedra podría haber sido una de las dos sirvientas con las que entró la beata Beatriz de Silva al monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, y asumiendo esta teoría se puede explicar el contenido de la carta y constatar el papel del cenobio como centro de llegada de muchas damas nobles toledanas<sup>108</sup>.

Sabemos que entró al monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo al mismo tiempo que Beatriz de Silva y que fue sacada de él cuando vino la *observación*, es decir, el momento en que los

---

<sup>108</sup> Meseguer, J; *María de Saavedra, sirvienta de la B. Beatriz de Silva*, en Archivo Ibero-Americano (AIA) XXXV, 1975, nº 138. Meseguer además propone varias preguntas que plantea el documento, como *¿a título de qué se quedó María de Saavedra en Santo Domingo, pues no era religiosa y carecía de bienes para costearse su estada como pisadera. Seguramente que al servicio de otra señora. En segundo lugar, el calificativo de “acelerada” que aplica a las alida de la Beata parece aludir a algo imprevisible, inesperado. Y lo sería para la sirvienta que no tiene por qué conocer el proyecto que su señora, con la aprobación y apoyo de doña Isabel, iba a realizar. Hay que subrayar en tercer lugar el cuidado con que María de Saavedra advierte que doña Beatriz se gastó todos sus haberes en la nueva fundación, como queriendo descargarla de culpa. Cabe preguntarse si la Beata remuneraba los servicios de sus sirvientas con un salario, más o menos fijo, o solamente les pagaba la manutención, vestido y alojamiento formando con ella algo así como una pequeña fraternidad, que diríamos hoy, dentro de la gran comunidad del monasterio.* Pág. 351



monasterios fueron sometidos a una revisión de sus instalaciones para repararlos o reconstruirlos, *observación* que fue pedida por los reyes Católicos.

Santo Domingo el Real de Toledo fue transformado entre los años 1494 y 1495, por lo tanto en estas fechas habría salido María de Saavedra de él. La carta puede fecharse entonces entre 1495 y 1502, ya que son las fechas en que los reyes Católicos estuvieron en Toledo.

Una vez fuera, María de Saavedra sufrió grandes penurias, y siendo una mujer mayor (tendría alrededor de 60 años, si pensamos que entró con Beatriz de Silva en 1453) no puede valerse por sí misma; por lo que le escribe a la reina Isabel para que interceda por ella y pueda volver; esto llevaría implícito el otorgamiento de una dote para poder mantenerse dentro del Monasterio, pues deja claro que la Beata no pudo pagarle sus servicios por lo “acelerada” de su partida, y porque utilizó su poca renta en reformar los palacios de Galiana que la Reina le regaló para la fundación de las concepcionistas.

Se infiere que la carta fue escrita algunos años después de que hubiera salido del monasterio, ya que ha experimentado la dureza de vivir alejada de la seguridad y comodidad que tenía en Santo Domingo el Real.

Además, se desprende de la lectura que es una dama educada –estuvo al servicio de Beatriz de Silva, mujer de nobleza, y como funcionaba en la época, las nobles tenían a su servicio a otras mujeres nobles- y se preocupa de mantener algunos de los aspectos formales de una carta a una reina católica (la invocación a la virgen, el signo de la cruz al comienzo, la *salutatio*, *petitio*, *captatio benevolentiae*... etc.) .

*[...] estuve en él hasta que vino la observación y me echaron del dicho monesterio, y después acá yo he pasado my vida con mucha pena y trabajo y con muchas nesçesydades y pobreza que sy no me diesen \raçión/ de limosna en el dicho monesterio --- cada día avría pereçido y me hallo mucho syn remedio commo yo sea extranjera --- \desemparada/ en esta çibdad y no he hallado otro \syno/remedie a la real clemençia de vuestra --- alteza <sic><sup>109</sup>*

Aunque esta carta corresponde a un borrador y está incompleta, ya que carece de la fórmula de despedida, se puede deducir que utiliza el tópico, recurrente en la época en la escritura femenina, de mostrarse absolutamente inferior e incapaz<sup>110</sup>. Ella está desamparada, ha pasado su vida con muchas necesidades y pobreza, y habría muerto, porque es extranjera y está sola, si no fuera por las limosnas de las monjas de Santo Domingo el Real, por eso se ve en la obligación de escribirle a la reina para que remedie con su clemencia, los males en los que se encuentra.

Hay que destacar también, el papel en el que está escrito este borrador de la carta a la reina Católica. Se trata de un papel reciclado,

---

<sup>109</sup> Donde “---“: Tachado, “façer”. Tachado, “real”. Tachado, “asyn mismos parientes”, correspondientemente. Documento: A.S.D.R.T. 725

<sup>110</sup> Como lo hiciera Leonor López de Córdoba en su autobiografía: *la más desventurada, desamparada y más maldita mujer del mundo*. O Teresa de Cartagena a propósito de *Arboleda de los Enfermos*: *[...] muchas vezes me es hecho entender... que algunos de los prudentes varones e asy mesmo henbras discretas se maravillan o han maravillado de un tratado que, la gracia divina asministrando mi flaco mujeril entendimiento, mi mano escribió [...]*.

en el que en el reverso hay cuentas y una canción navideña que habría sido una traducción de Montecino.

Según el Royal Holloway de University of London, ID: vol.0: TWK: table 1, reconoce la canción como de navidad, cuyo traductor sería “Montesino”, pero el manuscrito está perdido, por lo tanto no hay certeza en este dato, por cuanto no aparece la identificación exacta de los versos ni su procedencia<sup>111</sup>.

Resulta ser una carta interesante, que devela las formulas escriturales, la re-utilización del papel, las “cuentas” –las suma al reverso-, y si además a esto, se le agrega la canción navideña en verso producto de la traducción de Montesino, se puede pensar que a instancia de las monjas escribió el borrador y posiblemente el original, y si fue así, entonces lo que buscaba, más que el albergue para evitar penurias, puesto que ya contaba con el auxilio misericordioso de las monjas, era la colaboración de la Reina, quizás con una dote, para estar tranquila y segura dentro del monasterio.

---

<sup>111</sup> Montesino habría nacido en Huete alrededor del año 1448, y su muerte está fechada en 1514. Fue escritor y obispo de Cerdeña, traductor del francés, inglés y latín. Autor de *Vita Christi* del Cartujano (Landulfo de Sajonia), pero lo más destacado de su obra es su producción poética: *In Nativitate Christi, Coplas al destierro de Nuestro Señor para Egipto*, conservadas, con otras composiciones, en el *Cancionero de diversas obras...* por el padre fray Ambrosio Montesino de la orden de los menores (1508). Montesino, fray Ambrosio, *Cancionero*, edición facsimilar, ed. Cieza : Antonio Pérez Gómez, 1964)

## **CAPÍTULO CUATRO**

## Proceso contra el Receptor del Santo Oficio

La Inquisición era un Tribunal. Esto hay que dejarlo claro desde un principio para poder seguir adelante con el análisis. No ahondaré en sus orígenes por no ser pertinentes para este trabajo y así sólo profundizar en aquéllo que sí interesa, como es su ejercicio y desarrollo.

La principal misión de este tribunal era la defensa de la fe y la moral de la iglesia católica, y para esto perseguía los delitos que atentaran contra una o la otra. Y en este sentido, y durante muchos años (s. XIII hasta mediados del XVIII, con el pensamiento de la Ilustración), delito era igual a pecado.

El Tribunal de la Inquisición estaba compuesto por teólogos y canonistas, pero dependiente en último término del rey, y aunque de poder absolutamente creciente, por la autonomía y autosuficiencia que ostentaban, eran tributarios de la misma tradición jurídica (la del derecho común europeo nacido en los siglos XII y XIII) y usuario de los mismos mecanismos jurídicos que las instituciones pertenecientes a la esfera de la jurisdicción ordinaria<sup>112</sup>. El subsuelo jurídico en el que se apoyaba el Tribunal del Santo Oficio fue el mismo que sirvió de fundamento al Derecho penal y procesal de Castilla o de Aragón, de Cataluña o de Valencia, o de Navarra. En todos estos territorios se difundió desde los siglos XII y XIII un derecho culto, un derecho de

---

<sup>112</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *Inquisición Española, El Proceso Penal*, en Biblioteca Gonzalo de Berceo. Enlace:

<http://www.vallenajerilla.com/berceo/Florilegio/inquisicion/procesopenal.htm>

juristas enseñado en las Universidades, Derecho dual en su propia composición, pues acercaba y enlazaba, cuando no unificaba, uno y otro Derecho (“*utrumque ius*”), el de la sociedad temporal o civil, y el de la Iglesia.

El gran poder que tuvo la Inquisición y la capacidad de intervenir en los diferentes reinos y esferas político-sociales fue debido a su jurisdicción, fundamentada en el sistema medieval de Cristiandad. En este gran ámbito creado por la Iglesia y, por consiguiente, en el que la jurisdicción del pontífice era universal, existían distintos príncipes y señores a los que correspondía una jurisdicción temporal hasta donde se extendían sus respectivos territorios. Los monarcas hispanos asumieron este esquema e intentaron ponerlo al servicio influyendo o controlando la jurisdicción eclesiástica que poseía la institución. Ello se logró a través de la estructura que los Reyes Católicos dieron a la institución. Desde los primeros tiempos, la Inquisición se estructuró en torno a dos órganos con diferente jurisdicción: el inquisidor general y el Consejo, ambos formaban la “Suprema”<sup>113</sup>.

Cabe mencionar que durante el siglo XVI, los miembros del Consejo de Inquisición fueron letrados que habían estudiado en la Universidad de Salamanca y, por lo general habían pasado por los colegios mayores de Salamanca o Valladolid. Eran eclesiásticos, licenciados en *utroque iure*, cuyos padres, hermanos y parientes constituían las elites urbanas castellanas.

El inquisidor general poseía jurisdicción eclesiástica privativa, renovada en cada breve de nombramiento por el pontífice, en el que recibía los atributos de su jurisdicción (jurisdicción apostólica concedida por el pontífice y ajena al rey), pero era la Corona la que tuvo siempre el poder de elegir y, practicamente, destituir al inquisidor general.

---

<sup>113</sup> Martínez Millán, José; *La Inquisición Española*, Alianza Editorial, Madrid, 2007, pp 154-157

El título de Consejero estaba expedido por el inquisidor general, sin que en ningún momento constase la elección real. Estaba facultado para conocer “todos y cualesquier negocios, causas y pleitos civiles y criminales mixtos y de cualquier otra calidad” que, tocantes al Santo Oficio, “vinieren en cualquier instancia” al Consejo por derecho o por costumbre y proceder haciendo justicia.

Otro título dentro del Santo Oficio es el de fiscales. El título de fiscal estaba expedido por el inquisidor general con características similares a las del consejero. Su mayor diferencia residía en la parte dispositiva: “os damos poder y facultad para usar y ejercer dicho oficio y cargo de fiscal en todas las causas y negocios así civiles como criminales que en el dicho Consejo se tratan”. En el juramento, que se hacía ante el inquisidor se comprometían a ejercer su cargo “en que por su Majestad y por el ilustrísimo inquisidor general ha sido proveído”<sup>114</sup>.

La complejidad orgánica de la Inquisición, derivada de su diversidad de funciones y su dispersión geográfica, dio lugar a una organización especialmente multiforme. El Inquisidor nombraba magistrados, que tenían jurisdicción, y a los oficiales, con facultades, pero sin jurisdicción. Inquisidores y oficiales constituyeron el núcleo del Santo Oficio.

Se crearon tres categorías dentro de los servidores de la Inquisición: magistrados, oficiales y miembros de la organización de distrito. La diferencia entre los cargos estaba dada por la diversidad de competencias que otorgaba el Santo Oficio. Lo fundamental estaba entre aquellos que recibían jurisdicción para proceder judicialmente y los que simplemente adquirirían facultades para ejercer su oficio. Asimismo les concedían facultades para realizar todas las otras cosas

---

<sup>114</sup> Pérez Villanueva, K y Escandell, B (dirs.) *Historia de la Inquisición en España y América*, II, Ed. Católica S.A. Madrid, 2001. pp. 80 y ss.

“tocantes y pertenecientes” a Inquisición, sin especificar cuáles eran esas “otras cosas”.

Por otro lado cabe decir que nunca se olvidó el carácter de “fisco real”, pero su administración fue delegada por la Monarquía al Santo Oficio.

El “receptor”, responsable de la hacienda en los tribunales inquisitoriales, recibía facultad del rey para secuestrar los bienes de todas las personas acusadas de herejía que eran apresadas por los inquisidores. Una vez condenados los reos (nunca antes), había de recuperar los bienes de las personas que los tenían en depósito y venderlos en subasta pública.

Otro aspecto importante es el desarrollo del proceso inquisitorial en sí.

Las fases del proceso que distingue Tomás Valiente son<sup>115</sup>:

1. Dirección judicial del proceso. El juez dirige el proceso, y posee para ello un poder muy amplio, discrecional: un enorme y temible «arbitrio judicial». Como señor de todo el proceso (esto es, de toda las actuaciones abiertas desde que se tiene noticia de la posible comisión de un delito hasta la ejecución de la sentencia eventualmente condenatoria), el juez no sólo juzga, sino que, antes de juzgar, investiga los hechos, dirige la indagación (lo que ahora llamaríamos la investigación policial), busca culpables, acumula pruebas contra ellos. Esta actividad inquisitiva, indagadora, al estar dirigida por quien ha de

---

<sup>115</sup> Valiente y Valiente, ob cit.



juzgar después acerca de la culpabilidad o inocencia del reo o reos, disminuye notoriamente la imparcialidad del juez, sobre quien pesarán en el momento de juzgar (esto es, de dictar sentencia) las convicciones por él sostenidas durante su actividad inquisitiva.

2. Bipartición del proceso en una fase sumaria o inquisitiva (a la que acabamos de aludir) y en una ulterior fase judicial en sentido estricto. En esta segunda fase o juicio, el «inquisidor» se convertía en «juez» entre dos partes: el Promotor Fiscal que acusaba a los reos, y éstos, asistidos entonces por sus abogados. El Fiscal esgrimía ante el juez las pruebas por éste recogidas en la fase sumaria, contra las cuales tenía que defenderse en esta segunda fase el reo.

3. Predominio del secreto. Toda la fase sumaria o puramente inquisitiva era secreta para todos los sospechosos contra los cuales hubiera indicios de culpabilidad. Durante toda la investigación el reo (o los reos) ignoran qué cargos se acumulan contra ellos, suelen estar encarcelados y sin comunicación con nadie, no saben de qué delitos se los supone autores y por consiguiente se hallan, en este sentido, enteramente indefensos hasta la apertura del juicio o segunda fase del proceso. Aun entonces la indefensión pesará sobre el reo, pues aunque en la fase probatoria podía proponer probanzas a su favor, éstas más que pruebas de su inocencia se concebían como meros escudos para paralizar o disminuir los efectos probatorios de las pruebas de su culpabilidad recogidas por el juez-inquisidor. La estructura formal del proceso colocaba, pues, al reo en una clara situación de inferioridad y permitía que a lo largo de la fase sumaria, inquisitiva o secreta se construyese contra él una firme presunción de culpabilidad, difícilmente destructible después en la última fase del proceso.

4. La confesión de culpabilidad era considerada como prueba plena, como la reina de las pruebas. Los indicios de culpabilidad acumulados contra alguien a través de la fase sumaria impulsaban al Tribunal a solicitar de él en la fase final del proceso la confesión de que tales indicios eran señal cierta de su verdadera culpa. Si se obtenía libremente la confesión, la prueba que ésta implicaba se consideraba como muy fuerte. Si el presunto culpable no confesaba su culpa voluntariamente, se podía someterlo a tormento. El ánimo humano es a veces flaco y no siempre inclinado a reconocer las propias culpas, a confesar los propios pecados. Por ello, para vencer la resistencia defensiva del presunto culpable y para obtener de él su confesión de culpabilidad que permita establecer la verdad (es decir, «ad eruendam veritatem», para averiguar la verdad) se le atormenta. Si el atormentado insiste en mantener hasta el final su inocencia tal declaración de inocencia no equivale a una prueba de ésta, y el reo puede ser condenado en virtud de otras posibles pruebas. Si el atormentado confiesa su culpa, ésta se considera probada, con tal de que el mismo reo ratifique su confesión de culpabilidad horas después de haber cesado el tormento. (Si no ratifica su confesión de culpabilidad podía proseguir el tormento hasta que volviese a confesar; y si tras esta segunda confesión se negaba de nuevo a la ratificación, el tormento podía ser reanudado por tercera vez.

## **Problemas del manuscrito del Proceso**

### ***Algunos antecedentes***

Uno de los problemas que tiene leer un manuscrito del siglo XVI (luego de la invención de la imprenta, como apunta Bouza) es la escritura y sus correcciones. Y de estos problemas no está ajeno un proceso inquisitorial.

El Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, guarda en sus archivos el proceso que siguió en contra del Receptor del Santo Oficio por los bienes de Catalina Álvarez, confiscados luego de ser ejecutada (quemada en la hoguera), cuenta también con las apelaciones siguientes para recuperar los bienes que, según el monasterio, Catalina se había apropiado y que luego de su desaparición, se apoderó indebidamente el Santo Oficio.

El legajo, que está en los archivos dominicos de Toledo, consta de un cuadernillo de 46 hojas papel: 319 x 223 mm, y que encierra los documentos cosidos con signatura A.S.D.R.T. 1069, 1071, 1099, 1100 y 1101, que aparecen transcritos más adelante.

Está escrito en letra encadenada procesal del siglo XVI y consta de tres procesos. Está cosido y escrito en papel hilado.

Tratando de verificar si existían antecedentes a este proceso (o si Catalina Álvarez tenía algún tipo de historial judicial por sus bienes) he revisado el Boletín de la Real Academia de Historia (publicaciones periódicas), el tomo 11, del año 1887, donde aparece en los Informes,

(289): *La Inquisición Toledana. Relación contemporánea de los autos y autillos que celebró desde el año 1485 hasta el 1501 Fidel Fita*. Y el único proceso que aparece y que puede relacionarse es a una Catalina Álvarez de Alarcón, hija de Juan Rodríguez de Alarcón, vecina de Toledo, en el año 1486.

Luego, en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, con la signatura: Pl. Civiles. Fernando Alonso (F) cja 0842.0001, código de referencia: ES 47186. ARGHV/1.3.10.1//PL. Civiles, aparece un “Pleito de Catalina Álvarez, de Toledo, Leonor de Colonia, de Toledo. Sobre contencioso entre Catalina Álvarez y Leonor de Colonia, ambas vecinas de la ciudad de Toledo, por el aprovechamiento de aguas recogidas en un pozo, sito en una casa que posee Catalina Álvarez (1538-1540) Escribano: Francisco Hernández”, que parece tener más relación con el proceso que siguieron las monjas, por el asunto del *aprovechamiento de la aguas*, que según parece, es lo que causa todo el conflicto y deseo de la propiedad por parte de las monjas.

Más antecedentes:

Con Id.: 1426, Signatura: A.H.N. Clero C. 3.095 nº 17, Fecha: 1490-06-30 Medidas: Dos hojas pergamino, dos hojas papel: 287 x 207 mm. lugar: Toledo, hay otra “Carta de reconocimiento de censo por la que Andrés de Toledo, trapero, otorga que por cuanto a comprado de Juana Díaz, mujer de Lucas de Talavera, difunto, unas casas en la colación de San Lorente, en la plaza de Inés de Torres que tienen dos puertas a dicha plaza y son tributarias de Catalina Álvarez, monja de Santo Domingo el Real, de un tributo de 1.400 maravedíes más dos pares de gallinas, pagaderos por los tercios acostumbrados.”

Id.: 1601, Signatura: A.H.N. Clero C. 3.098 nº 4 Fecha: 1503-02-11, medidas: Cuatro hojas pergamino: 270 x 194 mm., lugar: Toledo.

“Carta de reconocimiento de censo por Diego Cañete, herrero, y Catalina Álvarez su mujer, hija de Antón López, vainero, difunto y de Mari López, por cuanto a Catalina le fueron dadas unas cámaras por Pedro de Medina, herrador, su tutor, que compró del cargo de la tutela que de ella tuvo, en la colación de Santiago, debajo de la carnicería del Arrabal, tributarias de las monjas de Santo Domingo el Real de 170 maravedíes de censo enfiteusis en cada año.”

El proceso que a continuación presento contiene cuatro documentos procesales y un quinto y final que es una *Carta Ejecutoria*, es decir, sentencia y derechos definitivos para la posesión, por parte del Monasterio, de los bienes disputados.

1. Id.: 1957, Signatura: A.S.D.R.T nº 1069 Fecha: 1541-08-31  
Medidas: Cuadernillo 46 hojas papel: 319 x 221 mm. Lugar: Toledo

Varios documentos cosidos: 1099, 1100, 1101 y 1071. Sitios: Toledo.

Carta ejecutoria contra el fisco de la Santa Inquisición para amparo y favor de la priora y monjas del monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo. Por otra mano: "Este tributo se vendió".

2. Id.: 1927, Signatura: A.S.D.R.T nº 1071 Fecha: 1531-01-13  
Medidas: Cuadernillo 46 hojas papel: 319 x 223 mm. Lugar: Toledo.

Nombres: Francisco Ramírez, Catalina Álvarez, Antón Sánchez, Ana Vázquez, María de Guzmán. Sitios: Toledo.

La primera parte del manuscrito que se transcribo a continuación es una carta de reconocimiento por la que, ante el alcalde de Toledo, Francisco Ramírez, Catalina Álvarez mujer de Antón Sánchez, tintorero, reconoce que tenía unas casas, tinte, y una caldera de aceite con un censo y tributo de 3000 maravedís en cada año, luego bajó a 2000 maravedís por merced que de Ana Vázquez; por esta escritura reconoce que vendió este censo a soror María de Guzmán priora de Santo Domingo el Real, se pide a Catalina Álvarez que reconozca el censo. Hay una nota que dice que a Catalina “quemáronla por ereje”.

3. Id.: 1939 Signatura: A.S.D.R.T nº 1099 Fecha: 1534-09-17  
Medidas: Cuadernillo 46 hojas papel: 319 x 223 mm. Lugar: Toledo

Nombres: Catalina Álvarez, Antolín Sánchez, Pedro Pantoja. Sitios: Colación de San Andrés, Toledo.

Trance, remate y posesión que se hizo de unas casas tinte y corralejo, sitas en Toledo, colación de San Andrés, de las cuales se hizo ejecución como bienes de Catalina Álvarez, mujer de Antolín Sánchez y a pedimento de las monjas de Santo Domingo el Real por cierta cuantía de maravedís, las cuales casas rentaban 2.000 maravedís y se remataron en 2.779 maravedís a Pedro Pantoja, ya que no hubo mayor ponedor. Al final va la toma de posesión por Pantoja.

4. Id.: 1971 Signatura: A.S.D.R.T nº 1100 Fecha: 1543-04-04  
Medidas: Cuadernillo 46 hojas papel: 319 x 221 mm. Lugar: Valladolid

Nombres: Catalina Álvarez, Pedro Pantoja. Sitios: Valladolid.

Carta ejecutoria definitiva en un pleito entre el consejo general de la Inquisición y el monasterio de Santo Domingo el Real tocante al dominio directo de unas casas, corralejo y una caldera de tinte que había tenido Catalina Álvarez y por ciertos tributos pasados; la ejecución fue hecha a petición del convento por 2.779 maravedíes y rematados a Pedro Pantoja, que tomó posesión e hizo cesión de estos bienes al monasterio; Catalina ha sido condenada por delito de herejía. La sentencia fue a favor del convento y contra el preceptor del Santo Oficio.

5. Id.: 1976 Signatura: A.S.D.R.T nº 1101 Fecha: 1543-09-12  
Medidas: Cuadernillo 46 hojas papel: 319 x 221 mm. Lugar: Toledo

Nombres: Gabriel de la Quemada, Lucas Romero, Catalina Álvarez.  
Sitios: Toledo.

Carta e instrumento de la posesión de la casa de la “quemada” dada por mandado del licenciado Gabriel de la Quemada, juez de los bienes secuestrados a la cámara y fisco real, por el delito de herejía en el arzobispado de Toledo y juez ejecutor por el Consejo de la Inquisición, da posesión a instancia de Lucas Romero, procurador de Santo Domingo el Real, de unas casas de Catalina Álvarez herética y condenada, al dicho convento al cual tributaban 2.000 maravedíes en cada año.

## **Análisis del Proceso del Monasterio Santo Domingo el Real de Toledo contra el Receptor del Santo Oficio.**

### ***Presentación del Proceso***

A primera y desprevenida lectura, se hace evidente el hecho de que este proceso no responde a las habituales causas que debía tratar el Santo Oficio. Primero porque no hay acusación de herejía de por medio que deba imputar, ni un acusado que se deba redimir. Y segundo porque el pleito es en contra suyo.

El fin último de este proceso es recuperar unos bienes que las monjas de Santo Domingo el Real de Toledo afirmaban que les pertenecían, y que el receptor del Santo Oficio se ha quedado como propiedad (para la Iglesia y el Rey) por pertenecer a una ejecutada por el delito de herejía. Por lo tanto se vuelve imprescindible analizar el tema de la pertenencia o heredad de las mujeres de esta comunidad.

El monasterio poseía muchos bienes inmuebles en Toledo sobre todo, pero también en Madrid y en algunos lugares de los alrededores. Estos bienes eran el resultado de dotes, donaciones y herencias, como hizo desde su fundación Inés García Meneses, doña Inés de Ayala y las mismísimas reinas castellanas, valga repetir que Catalina de Lancaster donó unas casas que eran de su propiedad y que cada rey



dio no sólo una, sino varias mercedes a las monjas de Santo Domingo<sup>116</sup>.

La posesión de patrimonio era una característica que tenían las religiosas dentro de esta congregación, y hablo de patrimonio personal e individual. Es cierto que las monjas estaban insertas en una comunidad que tenía sus propias ideas respecto a este tema, como dice Barrios Sotos, y uno de los pilares del surgimiento de la Orden de Predicadores, así como del resto de las órdenes mendicantes, era la pobreza<sup>117</sup>.

Durante el siglo XIII los conventos dominicos aceptaron posesiones y en el mismo siglo (1216 – 1220) se vieron obligados a renunciar a ellas. Luego, con el tiempo las propiedades volvieron a aparecer a través de legados, fundaciones, provisiones, etc., a pesar de la polémica que significaba.

Sancho IV (1288) autorizó a los dominicos a que podían heredar los bienes familiares, los puse bajo su protección y les concedió diversas exenciones<sup>118</sup>. Pero fue durante el siglo XV, o incluso un poco antes, que la orden había autorizado a las religiosas a retener sus bienes del mundo, entonces podían venderlos, cambiarlos, empeñarlos, etc...<sup>119</sup>.

---

<sup>116</sup> El documento manuscrito de su testamento se adjunta en el apéndice 1 de este trabajo. Luego el documento A.S.D.R.T.96 Casas que pasaron al poder real y que pertenecieron a Inés de Ayala, pero que Catalina de Lancaster dona al monasterio.

<sup>117</sup> Barrios Sotos, *Santo Domingo el Real...* p. 53

<sup>118</sup> A.S.D.R.T. *Encuadernación...*, instrumento n. 62

<sup>119</sup> El documento A.S.D.R.T. 107 fechado el 10 de octubre de 1398 es una muestra de cómo las monjas de Santo Domingo el Real de Toledo podían manejar sus bienes, llegando incluso a pedir préstamos sobre ellos. En este documento, Inés de Ayala, reconoce la deuda que mantiene y debe pagar a Yuçaf Halel, judío de Toledo, de 1.000 maravedíes que le prestó, bajo la condición de *no negar el préstamo, que no se*

En 1403 fray Juan, maestro de la orden, afirma que: *las heredades o posesiones, las cuales auíades en el mundo e agora con licencia de la orden rretenedes, que las podades uender, o en otros cambiar o mudar, e semejable graçia dar a las otras sórores, segund que por prouecho del monesterio uos fuere bien uisto que se deue fazer... <sic>*<sup>120</sup>.

Y aunque las donaciones se hacen al monasterio siguen estando en manos de la heredera, como es el caso de las heredades testamentarias; por ejemplo, Tel Fernandez, hereda sus bienes al monasterio a través de su hija Urraca Téllez, sin embargo, los bienes siguen estando en manos de Urraca, ella decide sobre ellos.

Pero también las monjas estaban en posición de comprar o arrendar bienes. En 1366 Inés García Meneses, adquiere una bodega de tinajas situada en la colación de San Vicente, en 1375 doña Juana de la Espina de Romania, un solar en “La Huerta”, en la colación de Santiago; pero en los escritos aparece siempre que la pertencia es de ellas y del monasterio.

Entonces, un arrendatario paga una renta a la religiosa dueña de la propiedad, y también al monasterio. Las propiedades pasaban a ser totalmente del monasterio cuando la religiosa dueña había fallecido, y no siempre de manera directa, pues existen casos de lucha de herencias como sucedió con los familiares de María Álvarez, priora del monasterio. Su hermano Juan de Ayala reclamó diversos bienes, pero, finalmente, no prosperó el intento pues los bienes fueron primeramente

---

*aproveche de las leyes de derecho con error o engaño para no pagar la deuda que tiene que saldar el primer día del año primero que viene de 1399, de lo contrario pagará diez maravedíes por cada día que pasare y obliga sus bienes muebles o inmuebles al pago.*

<sup>120</sup> Barrios Sotos, *Santo Domingo el Real...*p. 54

de Teresa de Ayala y habían pasado directamente al monasterio tras su muerte, como explica Barrios Sotos.

Pero el caso de Catalina Ortiz es distinto, a su muerte, sus bienes, debían pasar al resto de sus familiares –también herederos-, es decir, ni ella ni el convento tenían poder o derechos sobre la herencia<sup>121</sup>.

También hubo bienes que pasaron a las religiosas para que gozaran de ellos mientras estuvieran en el monasterio, pero si salían de él, perdían el beneficio y eran indemnizadas con una compensación económica, el equivalente de la dote, donación o herencia que aportaba al entrar al monasterio, como sucedió con Elvira Duque en 1491.

Esta acumulación de bienes, por distintas vías, explica el importante papel que juega el monasterio en la vida urbana, como apunta Barrios Sotos.

Así, entonces, se explicaría la posesión del derecho a los bienes que las monjas reclaman luego del proceso inquisitorial que sufrió Catalina Álvarez. Eran bienes a los que el monasterio accedió, como se verá más adelante, a través de la venta que hicieron “sus legítimos dueños” –herederos- a María de Guzmán, priora en ese momento de Santo Domingo el Real de Toledo.

En la primera parte de este proceso se hace alusión a un juicio anterior con el que no cuento, ya que no se encuentra en el monasterio, se trata del proceso inquisitorial en contra de Catalina Álvarez, donde es acusada de hereje y quemada en la hoguera. Ese proceso resultaría interesante para este trabajo, pues se podría

---

<sup>121</sup> Ob.cit., p.57

conocer cuáles fueron los hechos que hicieron acusar de hereje a Catalina Álvarez, además de saber quién o quiénes presentaban esa acusación. Sin embargo, como no ha sido posible encontrarlo, hay que remitirse a lo que sí existe: un archivo que consta de tres procesos del Monasterio de Santo Domingo el Real de la ciudad de Toledo en contra del procurador receptor general del Santo Oficio, por los bienes de la hereje Catalina Álvarez y una carta ejecutoria.

Lo primero que se sabe es que Catalina Álvarez era esposa de un tintorero de la ciudad de Toledo, Antón Sánchez, y que tenía dos hijos. Que antes de ser juzgada y condenada por hereje estuvo involucrada en un juicio por los bienes que poseía en el sector de San Andrés, por unos enredos en la posesión de ellos, por unos tributos y censos que supuestamente ella pagaba por derecho heredado, pero que eran realmente beneficiarias las monjas del Monasterio de Santo Domingo.

El asunto de este proceso –entre Santo Domingo el Real de Toledo y el receptor del Santo Oficio- es el que sigue:

Catalina Álvarez –todo esto antes de ser acusada de hereje y quemada en la hoguera-, tenía como propiedad una casa, una caldera de aceite, un corralejo y tinte que le habían sido dados por Luis Fernández –otro tintorero de la ciudad- a su esposo y a ella, por el precio de tres mil maravedís de censo y tributo. Estos tres mil maravedís fueron reducidos a dos mil, con las condiciones de los censos eclesiásticos de pagar diezmos. Esta fue una ayuda que le

dieron a Catalina Álvarez, una vez viuda, Ana Vásquez, mujer de Luis Hernández y su familia, que también eran herederos de esos bienes<sup>122</sup>.

Pero, Ana Vásquez y Francisco Vásquez, su hijo, han vendido su parte de tributos a María de Guzmán, la priora del Monasterio de Santo Domingo el Real; y el mayordomo de ellas, Diego Dortega, ha llamado a Catalina Álvarez para que les diera una carta de reconocimiento a favor suyo, y así los impuestos y censos sean pagados a ellas, ya que en ese momento son las que se hacían cargo de los bienes<sup>123</sup>. Catalina firma y acepta en su nombre y en el nombre de sus hijos, bajo pena de pagar el doble de la cantidad si se atrasara o no pagara.

En esta carta de reconocimiento quedan, además, estipuladas las formas de pago en que se harán los ingresos (tercios) y la pena de no pago (pagar el doble de la cantidad). Igualmente queda escrito, que si sobre viene alguna catástrofe, las monjas quedan libres de tener que reparar asunto alguno. Se obliga asimismo a Catalina Álvarez y a sus hijos y herederos, a no vender, cambiar, ni traspasar las casas, tinte, caldero y corralejo –ni entero ni en partes- a persona alguna. Y si en dos años no pagan los dos mil maravedís los bienes quedan para las monjas.

La carta de reconocimiento fue escrita en la propia casa de Catalina Álvarez, según ella misma afirma en la comunicación *que es fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo en las casas de mi morada <sic>* el veintiséis de mayo de 1508, con la presencia de testigos, Hernando de Toledo y Juan Salazar, vecinos de la ciudad de

---

<sup>122</sup> En el manuscrito aparece escrito indistintamente “Hernández” y “Fernández” refiriéndose a la misma persona.

<sup>123</sup> En el manuscrito aparece indistintamente “Dortega”, “Hortega” y “Ortega”, refiriéndose a la misma persona.

Toledo, y con un notario público, Pero Díaz de Mondejar, quien además de notario fue el escribano de dicha ejecutoria.

El alegato de las monjas por los bienes de Catalina Álvarez ocurre cuando ella ya a sido quemada por hereje y el receptor de la Santa Inquisición ha tomado el control y poder sobre sus bienes, como ocurría con todos los bienes de los condenados.

Entonces el Monasterio presenta un alegato al juez, declarando que los bienes habían sido injustamente tomados por el receptor, pues había una carta de reconocimiento escrita por la propia Catalina Álvarez declarando que los bienes pasaban a ser del Monasterio.

El primer problema surge al no poder encontrar esa carta de reconocimiento, debido a que *Pero Díaz* no se la dio a las monjas de Santo Domingo para que la tuvieran ellas en su poder, porque en ese momento no era necesario, pero ahora era un elemento imprescindible para ganar el juicio y recuperar los bienes.

El juez, que a la vez es el alcalde, Francisco Ramírez Sossa, le pide al nuevo notario público que revise sus libros y si encuentra la carta de reconocimiento de Catalina Álvarez la traiga ante él.

Finalmente, el nuevo notario público encuentra en los libros de su antecesor las cartas de reconocimiento que hizo Catalina Álvarez. Efectivamente, dice que bajo su posesión están unas casas, tinte y una caldera de aceite, da la ubicación de estas propiedades, y explica que todo esto le fue dado a ella y a su difunto marido, Antón Sánchez, por Luis Fernández, un tintorero difunto también, por el precio de tres mil maravedís de censo y tributo. Y, aclara Catalina Álvarez, que ella se *igualó con Ana Vásquez, muger que fue del dicho Luys Hernández e con Francisco Vázquez e su hijo y heredero, e con Catalina Sánchez muger del dicho Francisco Vásquez <sic>*. Es decir, quedaron todos

como herederos y pagadores de los censos y tributos de esas propiedades.

El segundo legajo está datado en Santander el 17 de septiembre de 1534. En éste, se trata el *trance y remate* <sic> de la casa de Catalina Álvarez.

El Juez ha dictaminado que los bienes pertenecen al receptor del Fisco Real del Santo Oficio, por tratarse de bienes confiscados a una juzgada por hereje y quemada en la hoguera, como solía ocurrir con todos los haberes de los procesados.

Pero las monjas disconformes con la sentencia, recurren y apelan en el Consejo de la General Inquisición (cámara y fisco real), donde se supone que el mismísimo Rey tenía algún tipo de injerencia, aunque fuera sólo simbólica.

Dice el manuscrito que en Toledo, a 7 de julio de 1531, fue realizado el *trance e remate de vnas casas e tinte e corralejo e caldera de tinte* <sic> en la collación de San Andrés y que habían sido de *Rafin*<sup>124</sup>, tintorero, *por bienes de Cataljna Alauares, muger de Anton Sanches, tintorero... a pedimiento del monesterio de Santo Domingo el Real de los dos mill marauedis de tributo que las dichas casas tienen al dicho monesterio* <sic>.

Las casas quedaron rematadas a favor de Pedro Pantoja, notario público de Toledo y más tarde procurador de Santo Domingo el Real de Toledo, *porque no ovo mayor ponedor* <sic>.

---

<sup>124</sup> *Rafin* habría sido otro tintorero que heredó sus bienes –vecinos al monasterio- y derechos a Catalina Álvarez.

Todo esto fue hecho ante Gabriel Suárez, escribano público de Toledo y *vno de los del numero de la muy noble çibdad de Toledo* <sic>.

En Toledo, a 17 de septiembre de 1534 se levanta testimonio ante Fernand García de Alcalá, escribano público de Toledo y *vno de los del numero de la muy noble çibdad de Toledo* <sic>, de la entrega de esas casas valoradas en 2.779 maravedíes a Pedro Pantoja.

Estamos en el tercer proceso, datado el 31 de agosto de 1542.

Como el juez había dictaminado que los bienes eran del receptor del fisco real, pues éste, a pedimento de las monjas, según dice el manuscrito, los remató, como quedó dicho antes, a Pedro Pantoja, aludiendo a un *asunto de tributos corridos* por un valor de 2.779 maravedís.

Pedro Pantoja tomó posesión de los bienes por orden del juez; sin embargo, el receptor no estuvo de acuerdo, pues los bienes de una condenada eran confiscados siempre por el receptor del Santo Oficio, por qué ahora debía ser diferente; entonces, hubo una nueva apelación.

Ambas partes, monasterio y receptor –Juan de Villa- piden al juez que se haga justicia, cada uno argumenta no a su favor, sino en desmedro de su oponente.

El procurador Antón López argumenta que los bienes pertenecen a la cámara y fisco porque:

1. el pedimento no fue ni era hecho en tiempo ni en forma correcta



2. cómo es posible que las monjas pidan por un lado al juez que las pusieran en posesión de los bienes y por otro le pidieran amparo y defensa de los bienes.

3. La escritura de reconocimiento que posee el monasterio no es auténtica. La escritura de Pero Díaz, el primer notario que hizo el reconocimiento mediante el que Catalina Álvarez reconocía al monasterio como poseedor de sus bienes, no habría tenido la autoridad ni la calidad que el derecho y las leyes requieren. Además, no estaría escrito, como alegan las monjas, de mano de Pero Díaz.

4. Los bienes de Catalina Álvarez ya estaban confiscados antes de que se hiciera ese reconocimiento, porque ya había hereticado, es decir, ya había cometido la herejía de la que fue acusada.

Pero el juez falla a favor de las monjas, y le da validez a todo lo que ellas han expuesto mediante su representante el licenciado Gabriel Quemada, sin tomar en cuenta lo que su propio licenciado pedía. Le dice al receptor que deje las casas y los bienes desembargados en 9 días, para que las monjas hagan lo que quieran con ellos como bienes suyos que son. Además no cobra costas por el juicio.

Sin embargo; el asunto no queda ahí. Hernán Sánchez de Oviedo, teniente del promotor fiscal, apela por la Cámara y fisco, y Hernando de Cisneros en nombre del monasterio.

Hernán Sánchez alega que los bienes realmente pertenecen a su primer dueño, a Luis Hernández, del que en el primer proceso habría quedado claro que dejó de herederos a Catalina Álvarez y sus hijos, y a su mujer Ana Vásquez y sus hijos. Sin embargo, el licenciado de la cámara y fisco real no reconoce a Catalina Álvarez como legítima heredera de los bienes, ni menos que sea verídica esa carta ejecutoria que habría escrito el notario Pero Díaz, mediante la que hace dueñas,

por asunto de tributos, a la monjas del monasterio de las casas, tinte, corralejo y caldera, puesto que realmente no hay ningún documento legal que acredite esta historia o hable a su favor, sólo la propia voz del monasterio, que para él es insuficiente.

Pero el teniente promotor fiscal del receptor, no ha respondido ni ha hecho los alegatos ni diligencias dentro de los términos que le fueron signados, y es acusado de *ciertas rebeldías*, debido a que sigue insistiendo en que Luis Hernández no vendió los bienes, y que el monasterio no era quién para reclamarlos, porque, incluso, el mismo monasterio había presentado un escrito en el que dejaba bastante claro que los bienes eran de Catalina Álvarez, hereje y ejecutada (quemada en la hoguera), y habiendo sido procesada, legalmente todas sus pertenencias pasan a formar parte del receptor de la Santa Inquisición, así como se hace con todos los bienes de los acusados y ejecutados por el pecado de la herejía.

El proceso, entonces, se concluye drásticamente, quedando la causa desierta, y el juez falla así:

*[...] sobre las causas e razones en el proceso del dicho plito contenidas, fallamos quel liçenciado Graviel de Quemada Váquez que deste plito primeramente conoçió en la senia definitiva que en el dio e pronunçió de que por parte de la dicha cámara e fisco real fue apelado, juzgó e señoó bien; y la parte de la dicha cámara e fisco apeló mal...<sup>125</sup>.*

---

<sup>125</sup> Manuscrito 50W73

Con este fallo se confirma y se devuelve el pleito al primer juez que *había fallado bien*. *No hay costas*. Firma y da seña del dictamen el licenciado *Diego Tavera, obispo de la diócesis de Jaén, del consejo de su majestad (...)*, en villa Verde el 4 de agosto de 1543. <sic>

Las monjas con el fin de asegurar el veredicto y tener un respaldo del mismo en el caso de que vuelva a ocurrir alguna disputa por los bienes, piden una *carta ejecutoria* <sic>, para así *tener un remedio* <sic>.

La carta ejecutoria les es entregada el 18 de agosto de 1543 en Villa de Valles. <sic>

El 3 de diciembre de 1543, el alguacil mayor del Santo Oficio, Francisco de Horozco (ejecutor nombrado por el juez), pone en manos del notario Luis Guerrero, para que se los entregue al licenciado Lucas Romero representante de las monjas, los escritos mediante los que ellas son dueñas absolutas de los bienes y pueden hacer con ellos lo que quieran, sin que ninguno pueda hacer algo al respecto.

Con este mandato, Lucas Romero fue a las casas y bienes recuperados, y *echó a los que estaban dentro y cerró las puertas de la casa* (según dice el manuscrito), no sin antes tener que escuchar las protestas de los que allí moraban; sin embargo, la propiedad le fue entregada *quieta y pacíficamente* <sic> por el alguacil.

Entonces, con esta parte del proceso finalizado, es decir, habiendo sido entregados los bienes confiscados de Catalina Álvarez a las monjas que son sus legítimas dueñas –según dice el juez- Lucas Romero pide en nombre de sus representadas todo lo concerniente al proceso para guardarlo y conservarlo, y así tener la certeza de sus bienes en el caso de futuras dificultades.

El proceso termina estipulando los lindes de las casas, y con la reclamación que hace Lucas Romero al alguacil para que llame al hijo

de Catalina Álvarez, Alfonso Ortega, también tintorero, y averigüe dónde está la caldera que antes había en la casa y que aparece en la carta ejecutoria pero que no se encuentra allí ahora. Alfonso Ortega dice que *su madre le mandó que la vendiese*, y se la vendió a Lucas Díaz, pero no recuerda exactamente cuánto le pagaron y cree que ni el propio Lucas Díaz recordará cuánto dio, porque hace 26 ó 30 años que la vendió.

Como queda visto en una simple aproximación al texto, estamos frente a un proceso muy diferente de lo que comúnmente conocemos sobre el tribunal del Santo Oficio, naturalmente no guarda relación alguna con la persecución de los pecadores herejes, que fueron más habituales constante entre los siglos XVI y XVII. Se trata, más bien, de un proceso en contra de uno de los brazos de la Santa Inquisición, el del receptor, y quizás sea este el único punto convergente entre los procesos inquisitoriales conocidos –donde la persecución es por el delito de la herejía- y este que se presenta hoy, que es después del delito de la herejía, después de que la hereje ha sido condenada y ejecutada, cuando sus bienes se han quedado en poder del receptor del Santo Oficio –como es la costumbre- y pasan a formar parte del patrimonio del Rey y de la iglesia.

Pero en esta oportunidad, esos bienes eran disputados por unas monjas dominicas que tuvieron la astucia de enfrentarse y argumentar en contra de lo que era la costumbre en este tipo de casos y quedarse con los bienes que según ellas, “por derechos de aguas y diezmos” les correspondía.

## CONCLUSIONES

La situación femenina durante los siglos XIV y XV, en el ámbito privado, noble y cortesano, parece mantener las circunstancias preestablecidas de la sociedad medieval como comúnmente se conoce. Mujeres ejemplares, nobles y virtuosas, como dice Mosén Diego de Valera, instruidas en el evangelio y en las buenas costumbres.

Los testimonios que he tomado para desarrollar esta investigación, principalmente, fueron de mujeres de la realeza, reinas y nobles, que mantenían un lazo intenso con un monasterio en particular, Santo Domingo el Real de Toledo. Y este nexo “Real” con mujeres que optaron por la vida monástica por razones diversas, ha dado como resultado una serie de documentos que evidencian una vida privada profunda e importante. Son mujeres que, al menos en la escritura, se transforman en sujetos de su propia enunciación.

Las primeras mujeres que analicé son Teresa de Ayala y María de Ayala, no porque no hubieran otras más nobles o importantes antes que ellas –ya se ha visto que sí- sino porque que son, directamente, las que mantuvieron la correspondencia más rica con la monarquía.

Ellas ingresaron al monasterio –además del vínculo directo con la nobleza a través de Pedro I y su propio linaje- porque poseían los medios socio-económicos para hacerlo, como son herencias, mercedes y los cuidados propios de quien es un integrante de la aristocracia. Por lo tanto, fue más fácil y rápida la buena consideración ante las demás religiosas y la monarquía del momento, lo que trajo como consecuencia

más mercedes, privilegios y mantenciones de por vida, para ellas y el monasterio.

Como ha quedado demostrado en esta investigación, la pertenencia a una clase social determinada, la dote que aportan y las relaciones, eran un instrumento seguro para la promoción dentro del mismo monasterio.

Y uno de los puntos importantes que este monasterio de dueñas dominicas disfruta es la proximidad que mantienen con la corona Castellana desde Pedro I, lo que las vuelve importantes y cercanas a las reinas y a la nobleza en general.

No es gratuito, por ejemplo, que Juana de la Espina y Romania, abuela de Fernando el Católico, profesara en Santo Domingo el Real de Toledo, o que Beatriz de Silva haya estado allí hasta que fundó – con ayuda de la reina Isabel la Católica- el monasterio de las concepcionistas. O que Catalina de Lancaster haya enviado el cuerpo de su tío Sancho, hijo ilegítimo también de Pedro I, al monasterio para que fuera enterrado con toda la pompa que requería un personaje de la Casa Real en la época.

Asimismo queda expuesto que Catalina de Lancaster fue la principal benefactora y quien estrechó el vínculo entre Santo Domingo el Real de Toledo y la monarquía. Además de transformar al monasterio en un verdadero foco petrista, también creó una capellanía; y, a la vez que aconsejó a las monjas, también les pidió consejo.

Es por esta relación casi familiar que existe, el que María, reina de Castilla y Sicilia, esposa de Alfonso V el Magnánimo, les escriba pidiendo consejo y recomendación, que les pregunte por alguna manera de embrazarse para dar un heredero al reino; tema ciertamente privado y de cuidado.

Y es esto precisamente lo que le confirió al monasterio cierto poder, la información y confianza con la que eran favorecidas. Conseguían situar a parientes en puestos públicos y privados, por ejemplo la recomendada *Ysabel*, sobrina de la priora, que la reina María de Castilla, esposa de Juan II, toma en sus mercedes; o los familiares y amigos de Leonor López, cuando se encontraba con el favor de la reina Catalina de Lancaster; o viceversa, la misma reina María de Castilla pidió se tenga a bien considerar para entrar en el monasterio a *Ynés de Torres* y su hermana *Catalina*.

Tampoco es infundado el que María de Saavedra se dirigiera a la reina Católica para que intercediese por ella y pudiese volver al abrigo del monasterio, lo que nos explica de manera tácita, el patrocinio o mecenazgo que realizaban las mujeres nobles, sobre todo en el reinado de los Reyes Católicos y el papel del cenobio como centro de llegada de muchas damas nobles toledanas (cabe recordar que habría entrado al monasterio al servicio de Beatriz de Silva).

También es importante el acopio de bienes que ostentaban, ya sea como parte de dote o herencia, lo que lo volvía una entidad poderosa dentro de la vida urbana, arrendaban, vendían, permutaban, etc., y por tanto, la disputa por los bienes de Catalina Álvarez con el receptor del Santo Oficio no era incoherente.

Igualmente, cabe tener en cuenta el poder y astucia con el que contaban. Era un monasterio Real, con todas las influencias sociales de las que podía gozar –como ha quedado visto– que frente a la apropiación indebida, según su criterio, de un bien que ellas consideraban suyo por derecho, eran capaces de enfrentarse al receptor del Santo Oficio en los procesos que fueran necesarios hasta, finalmente, lograr su objetivo: recuperar su patrimonio y sus derechos.

Fueron mujeres que hablaron por ellas mismas y en beneficio propio y de su comunidad.

## **Fuentes y Bibliografía**

### 1.1 Fuentes

Archivo Corona de Aragón (A.C.A.)

Archivo Histórico Nacional (A.H.N.)

Archivo de Santo Domingo el Real de Toledo (A.S.D.R.T.)

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (A.R.GH.V.)



## 1.2 Bibliografía

1. "Santo Domingo el Real de Toledo", en *Conozca a San Martín de Porres*. Secr. PP. Dominicanos. Palencia. Marzo 1965
2. A. Ryder, *Alfonso the Magnánimous King of Aragón, Naples and Sicily, 1396-1458*, Clarendon Press, 1990
3. Acta Historica et archaeologica mediaevalia anys [1993-1994], nº 18, dpto. D'Historia Medieval paleografía i Diplomàtica, Inst. D'Historia de la Cultura Medieval, Barcelona, 1997
4. Alcocer, Pedro, *Histórico o descripción de la Imperial ciudad de Toledo, 1554*, fol.105
5. *Alfonso el Magnánimo y el Reino de Valencia*, Valencia, Diputación de Valencia, 1997
6. Alfonso X, el Sabio, *Las Siete Partidas*, Boletín Oficial del Estado (BOE), D.L. , ed. facsímil, Madrid, 1985
7. Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel; *María, Infanta de Aragón y Reina de Castilla*; Universidad Autónoma de Madrid. Forma parte del Proyecto de Investigación "La época de Juan II: poder y sociedad en Castilla en la primera mitad del siglo XV", PB1998-0057, financiado por la DGICY
8. Arellano, Ignacio y Rice, Robin Ann, *Doctrina y diversión en la cultura española y novohispana*. Ed. Iberoamericana, Madrid, 2009
9. Ayerbe-Chaux, Reinaldo. "Las memorias de Doña Leonor López de Córdoba." *Journal of Hispanic Philology* 2.2, 1977
10. Barrios Sotos, José Luis; *Santo Domingo el Real y Toledo a fines de la Edad Media (1364-1507)*. C.S.I.C. Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y estudios toledanos, Diputación Provincial de Toledo, Monografías Iª, nº 46, Toledo 1997

- Conventos en Toledo, 1990
11. Bene de Florencia, *Candelabrum*, ed. G.C. Alessio, Padua, 1983
  12. Bofarull i Mascaró, Prósper; *Los Condes de Barcelona vindicados, y cronología de los reyes*, T.2; imprenta J. Oliveres i Monnmany, 1836
  13. Bonnatí Sánchez, Virginia, “Ars dictaminis, Cicerón y Quintiniliano en el apócrifo De conficiendis epistolis (c. 1444–1447) de la Opera omnia de Lorenzo Valla”, en *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*. 2006, 26, núm. 2 163-181
  14. Cañas Álvarez, Francisco de Paula; *Colección Diplomática De Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473*; Silex Ediciones, S.L, Madrid, 2010  
 --*El Itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1406-1454)*. Silex Ediciones, S.L., Madrid, 2007
  15. Carrillo de Huete, Pedro; *Crónica del halconero de Juan II*, ed. de Juan de Mata Carrizo, Madrid, 1946
  16. Cartagena, Teresa; *La arboleda de los enfermos y Admiración operum dey*, Real Academia Española, Madrid, 1967
  17. Castillo, Fr. Hernando del, *Primera parte de la Historia General de la Orden de Predicadores*. Pp. 99-102. 1600
  18. Dalarun, Jacques, “La mujer a ojos de los clérigos”, en *Historia de las Mujeres, La Edad Media*, t.2, a cargo de Geroges Duby y Michelle Perrot, ed. Taurus, Madrid, 2000
  19. Fauré, Christine, *Enciclopedia histórica y política de las mujeres, Europa y América*, Ed. Akal, Madrid 2010. p.25
  20. Fernández de Navarrete, Martín, editores, *Colección de documentos inéditos para la historia de España, Volumen 40*, Madrid, 1862
  21. Fuente, María Jesús, *Reinas Medievales en los reinos hispánicos*, ed. La Esfera de los libros, S.L., Madrid, 2004
  22. Galán Vera, Sor María Jesús; *El Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo*, 2 ed. Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, Toledo s/f

23. García Rey, Verardo, “Monasterio de Santo Domingo el Real. Historia y Herádica”, en Boletín de la *Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*. T. III. Año IV. Imprenta de Sucesor de J. Peláez. Toledo 1922. pp. 43-80  
-“La famosa priora D.<sup>a</sup> Teresa de Ayala (Su correspondencia íntima con los monarcas de su tiempo)”, *Boletín de la Real Academia de Historia*, XCVI, (1930), pp. 685-773
24. Gerbert, M.C., *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*. Institución cultural “El Broncense”. Diputación provincial de Cáceres, 1989
25. Getino Alonso, P. *Santo Domingo el Real de Toledo*, Ed. Católica Toledana, Toledo, 1940
26. González Fuente, Antolín, (OP), *El carisma de la vida Dominicana*, ed. San Esteban, Madrid, 1994
27. Heers, J., *El clan familiar en la Edad Media*. Labor, Barcelona, 1978
28. Hoyos, Fr. Manuel M<sup>a</sup> de los, O.P., “Santo Domingo el Real de Toledo”, en *Registro Historial de la provincia de España*, T. III, Ed. OPE, Pamplona, 1968
29. Hoyos, M.M., “Primeras fundaciones dominicas en España”, en *Boletín de la Institución Fernán González*, XXXI, 1952
30. Le Goff, J, *Ordres mendiants et urbanisation dans la France médiévale*. Annales E.S.C, XXV, 1970
31. López, Fr. J., (Obispo de Monopoli) *Libro primero de la tercera Parte de la Historia de Santo Domingo y su Orden*, Valladolid, 1613, pp. 342-346
32. Martin, George, *Mujeres y poderes en la España Medieval*, ed. Centro de estudios Cervantinos, Navarra, 2011
33. Paz, Octavio; *La llama doble*, en *Obras Completas*, t. X, ed. del autor, Fondo de Cultura Económico, México 1996, 2<sup>a</sup> edición. pp. 210-352
34. Pero López de Ayala, J. J. Fabregat, Eugenio de Llaguno Amirola, Antonio Carnicero, Jerónimo Zurita; *Cronicas de los reyes de Castilla: Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III, Volumen 1 y 2*.

Editor: Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1780. Procedencia del original Universidad de Lausanne, Digitalizado 17 Nov 2008

35. Martín Baños, Pedro. *El arte epistolar en el renacimiento europeo: 1400-1600*. Bilbao, Universidad de Deusto, 2005
36. Martínez Caviro, Balbina, "Santo Domingo El Real", en *Mudejar Toledano. Palacios y conventos*. Anales Toledanos, pp. 345-389, 1980
37. Mata Carriazo y Arroquia, *Crónica de Juan II de Castilla*, Real Academia de Historia, Madrid 1982
38. Medrano, Fr. M.J. de, *Historia de la Provincia de España de la Orden de Predicadores*. 1713, pp. 106-112
39. Meseguer Fernández, "Juan; María de Saavedra, sirvienta de la B. Beatriz de Silva". Separata de Archivo Ibero-Americano, T. XXXV, nº 138, 1975
40. Montesino, fray Ambrosio, "Cancionero", edición facsimilar, ed. Cieza: Antonio Pérez Gómez, 1964
41. Peñas Serrano, Pablo, *Las custodias perdidas*. "YA", 1994
42. Porres Martín-Cleto, Julio, "Dominicas. Convento de Santo Domingo el Real", en *La desamortización del siglo XIX en Toledo*, Publ. Del Instituto Provincial de Investigaciones y estudios Toledanos, Toledo, 1966  

---*Monasterio de Santo Domingo el Real*. Diseño y Producción: EFECE, Paracuellos de Jarama (Madrid) 1996, pág. 31
43. *Revista de Estudios Románicos, Homenaje al profesor Luis Rubio*, Volúmenes 6-9, Universidad de Murcia, Departamento de Filología Románica, 1987. p. 158
44. Sierra Corella, "Santo Domingo el Real de Toledo, Noticias sobre su fundación y su arte". En *Revista española de Arte*. Año III, nº1, Marzo 1934. pp. 303-309
45. Sixto Ramón Parro, *Toledo en la Mano*. T. II, pp. 136-140. Imprenta y librería de Severino López Fando, Toledo, 1857

46. Tomás y Valiente, Francisco, *Inquisición Española, El Proceso Penal*, en Biblioteca Gonzalo de Berceo,  
(<http://www.vallenajerilla.com/berceo/florilegio/inquisicion/procesopenal.htm>)
47. Vasco Parra, Mateo, O.P. "Milagro a sor Juana Rodríguez, monja del Monasterio", en *Válame Nuestra Señora de a Peña de Francia*.1973
48. Vives, Juan Luis, *Instrucción a la mujer cristiana*, ed. Espasa-Calpe, Argentina, 1948
49. Vizconde de Palazuelos, *Toledo-Guía Artístico Práctica*, Imprenta, librería y encuadernación de Menor Hermanos, Toledo, 1890. pp. 851-859
50. Wade Labarge, M., *La mujer en la Edad Media*, Nerea, Madrid, 1988
51. Warner, Marina, *Women of spirit: female Leadership in the Jewish and Christian traditions*, dirección de R.R. Ruether y E. MC. Laughlin, Nueva York, Simon and Schuster, 1979

## APÉNDICE I

## **Transcripciones**

### ***Criterios de Transcripción***

Los criterios de transcripción paleográfica utilizados en este trabajo fueron:

En el caso de documentos incluidos que ya fueron editados anteriormente se ha procedido siempre a indicar el autor o autores y el título de la obra, aunque a la hora de transcribirlos he optado por hacerlo directamente del original.

No se han acentuado las palabras, salvo que así estuvieran en el documento original.

Las abreviaturas se han desarrollado.

Las mayúsculas y minúsculas se han utilizado siguiendo el sistema actual, es decir, los nombres propios en mayúsculas y los comunes en minúsculas.

La letra n tildada se ha transcrito como ñ.

Aunque la u haya tenido valor de v se ha transcrito como u. La v alta se ha transcrito como v.

Se han indicado la diéresis en los casos oportunos aunque en el texto original no estuviera reflejada.

La letra j con sonido i se ha transcrito como j.

Tanto las erres dobles como las eses dobles o las efes dobles se han transcrito como rr,ss,ff.

La nota tironiana (< >) se han transcrito como e. En el caso de que el escribano o el amunuense haya empleado la y se ha transcrito como tal.

Las enmiendas se han puesto correctamente, explicándose, en su caso en nota a pie de página.

Las rúbricas y signos se han transcrito entre paréntesis y en cursiva al igual que las tachaduras, rotos y espacios en blanco.

En el caso de las palabras ilegibles se ha utilizado --.

El signo de la cruz se ha transcrito (*cruz*).



## I CARTA DE DONACIÓN

Transcripción del doc. A.S.D.R.T. 1239<sup>126</sup>.

A.S.D.R. nº 1239/Toledo, 1364-04-29

*Carta de donación que hace Inés García de Meneses, viuda de Sanz de Velasco a fray Gonzalo, prior de los frailes predicadores de San Pablo, de las casas que tiene en la colación de San Vicente, cuyos linderos señala, para fundar un monasterio de dueñas encerradas bajo la regla de Santo Domingo. Al final del documento va la recepción de las casas, corrales y trascorrales por fray Gonzalo. Se hace ante el escribano Francisco Fernández.*

*Pergamino: 481 x 340 mm.*

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Inés García, hija de García Suárez de Meneses, mujer que fui de Sant de Velasco, de mi propia y libre voluntad por servicio de Dios y salve de mi alma y de aquellos a que soy tenida, otorgo y conozco que doy y hago donación buena (¿), perfecta, cumplida y acabada a la Orden de los frailes predicadores de Santo Domingo, a los que ahora son y serán de aquí adelante. Y a vos, frey Gonzalo, prior de los dichos frailes y convento de San Pablo de Toledo, en nombre de la dicha

---

<sup>126</sup> La transcripción es de Barrios Sotos, y me fue cedida por Sor María Jesús Galán Vera.

Orden y para ella, de todas las casas que yo he en Toledo a la colación de San Vicente, con todos los corrales y trascorrales que en ellas son. Las cuales se tienen de la una parte con casas de Inés Alfonso, mujer que fue de Juan García Saavedra y de la otra con la calle del Rey. Y de la otra parte se tienen con casas de Teresa Ruiz, mujer que fue de García López de Cervatos. Y de la otra parte que están sobre el muro de la villa se tienen con casas y corrales del Arrabal. Las cuales casas y corrales y trascorrales vos os doy pura y libremente y os hago donación de ellas para que las hayáis y sean vuestras y de la dicha Orden según mejor y más cumplidamente las yo he y debo haber y me pertenecen y pertenecer deben en cualquier manera y por cualquier razón. Con tal pleito y con tal condición que hagáis y sea hecho en las dichas casas monasterio de las dueñas encerradas que sean de la dicha vuestra Orden y de vuestra Regla de Santo Domingo. Las cuales dueñas que ahí fueren monjas encerradas según costumbre de la dicha vuestra Orden sean siempre obedientes y so jurisdicción de la dicha Orden y so cura del maestro y prior provincial de la dicha Orden, y no de clérigos, ni de monjes, ni de otra persona alguna, salvo de nuestro señor el Papa y de la dicha Orden como dicho es. Y si por aventura las monjas que fueren en el dicho monasterio, u otras personas algunas, fueren contra esto que sobredicho es, u otra por ellas que las puedan los dichos maestro y prior provincial y prior y frailes que fueren por tiempo en el dicho monasterio de San Pablo de Toledo echar y tirar (¿?) del dicho monasterio y desapoderarlas de él y de todo lo otro que les fuere dado por él en cualquier manera y dar el dicho el dicho monasterio a otras cualesquiera religiosas de su Orden o (que) quisieren ser de su Orden que guarden y se obliguen a guardar y cumplir todo lo que dicho es. Y si por aventura los dichos frailes no cumplieren lo que dicho es, y el dicho monasterio no se hiciese en las dichas casas, que se torne en mí si fuere viva y, si no fuere

viva, que se venda y se den por Dios y por mi alma y de aquellas personas a que soy tenida. Y los ducados que valieren que se den la tercia parte a los frailes predicadores de San Pablo de Toledo para reparamiento del dicho convento. Y la otra tercia parte para sacar cautivos cristianos de tierra de moros. Y la otra tercia parte para casar huérfanas u otras mujeres menesterosas cualesquier, o para las poner en orden. Y esto que le pueda acusar y demandar y vender

las dichas casas yo o el más próximo pariente que yo hubiere y el prior de San Pablo y de San Agustín u otras personas cualesquier de los linajes (de) donde yo vengo que lo demandar y acusar quisieren. Y esta donación sobredicha os hago en la manera y con las condiciones sobredichas, donación buena, pura, perfecta, acabada y dada luego de presente la cual es dicha en las leyes del derecho entre vivos con entradas y salidas y con todos sus derechos y pertenencias cuantas esta dicha donación ha y haber debe de

hecho y de derecho y de fuero y de uso y de costumbre en suelo y sobresuelo en cualquier manera y por cualquier razón, para que la hayáis y sea vuestra del dicho vuestro monasterio en la manera y con las condiciones sobredichas. Y de hoy en adelante que esta carta es hecha me desamparo y desapodero y desapropio de toda la donación sobredicha y de todo el poder y derecho y tenencia y propiedad y señorío y acción y voz y razón que en ella he y había o podía haber en cualquier manera y por cualquier razón. Y entrego y apodero a vos, el dicho prior, en nombre de la dicha Orden de los predicadores y monasterio y frailes de San Pablo y para la dicha Orden y monasterio en toda la dicha donación y en todo el derecho y señorío y tenencia y propiedad y acción y voz y razón de ella. Lo cual doy y paso y traspaso en vos para la dicha Orden y monasterio, para que la hayáis en la manera y con las

condiciones sobredichas. Y sobre todo esto, yo, la dicha Inés García, juro y otorgo y prometo por el nombre de Dios y a los santos evangelios por mí tañidos (tocados) corporalmente, ante los testigos de esta carta, de tener y guardar y haber por firme y por estable para siempre esta donación dicha, con las condiciones y en la manera que sobredicha es; y de no ir ni venir ni pasar contra ella ni contra parte de ella, yo ni otro por mí en ningún tiempo por ninguna manera, ni de la revocar, ni demandar restitución integram en absolución de la dicha jura por razón de desconocimiento ni de desgradecimiento que pudiesen alegar por mí ni por otra manera o razón alguna de las que son escritas en el fuero y en el derecho, por las cuales el donador podría renovar la donación que hace. Salvo por las razones y condiciones sobredichas o por alguna o algunas de ellas. Y sobre todo esto, renuncio expresamente y parte de mí todas leyes y fueros y derechos y decretal y decreto escritos y no escritos y todas cartas y privilegios, ...nes y ordenamientos y toda otra cosa de que me pudiese aprovechar que contra lo que sobredicho es o contra parte de ello fuere en cualquier manera que me no acorra ni aproveche ende yo y otro por mí en ningún tiempo por ninguna manera. Y porque esto se afirme, yo, la dicha Inés García, hice la donación sobredicha y otorgué esta carta sobredicha de la dicha donación ante Tel Fernández, alcalde mayor de Toledo por nuestro señor el Rey, y ante los escribanos públicos de Toledo, que sus nombres escribieron en fin de ella por testigos. Y ante nos, los escribanos públicos de Toledo, que nuestros nombres escribimos en fin de esta carta por testigos. La dicha Inés García hizo la donación sobredicha y otorgó esta carta y todo cuanto en ella se contiene y cada cosa de ello, siendo a todo ello y a cada cosa de ello presente Tel Fernández, el sobredicho alcalde mayor de Toledo, y ante él y ante nos hizo la dicha donación y la dicha jura y otorgó todo cuanto sobredicho es y cada cosa de ello la

dicha Inés García según que en esta carta se contiene el día de su era y de esto mandaron hacer tres cartas de un tenor y cualquiera que parezca de ellas valga como si todas tres pareciese. Hechas y otorgadas fueron en Toledo, veintinueve días de abril, era de mil y cuatrocientos y dos años.

Yo Gonzalo Fernández, escribano público de Toledo soy testigo. Gundisalvus Fernandes. Yo, Francisco Fernández, escribano público en Toledo, la escribí y soy testigo. Franciscus Ferrándes. Yo Alfonso Juan escribano público en Toledo, soy testigo. Alfonsus Iohannes.

Sobre esto el dicho día veintinueve días de abril de la era sobredicha de mil y cuatrocientos y dos años, en presencia de nos, los escribanos públicos de Toledo, que nuestros nombres escribimos en fin de este escrito por testigos, que para esto que se sigue fuimos llamados y especialmente rogados, la dicha Inés García entregó y apoderó corporalmente a fray Gonzalo, el prior sobredicho, por sí y en nombre de la dicha su Orden y para ella, en las casas y corrales y trascorrales que en la carta suso contenida se contienen y en la tenencia y posesión de ellas para que las tenga y haya por sí y en nombre de la dicha su Orden y para ella para hacer de ellas monasterio de dueñas encerradas en la manera y las posturas y condiciones que en la carta suso contenida se recuentan. Y dijo que se desapoderaba y desapoderó de las dichas casas de todo el derecho y señorío y tenencia y propiedad que en ellas había, y salió fuera de ellas y entregaba y apoderaba y entregó y apoderó en ellas y en señorío y propiedad y tenencia y posesión de ellas al dicho fray Gonzalo, prior, por sí y en nombre de la dicha su Orden y para ella en la manera y con las condiciones sobredichas. Y el dicho fray Gonzalo, prior, fincó en las dichas casas. Y luego el dicho fray Gonzalo, prior, dejó las dichas casas de su mano y por él por sí y

en nombre de la dicha su Orden a Juan Alfonso mariscal que allí estaba presente. Y díjole y defendible que no recudiese a otro con las dichas casas ni acogiese en ellas salvo a él o a quien él mandase por sí y por la dicha su Orden. Y el dicho Juan Alfonso otorgó que recibía las dichas casas de mano del dicho fray Gonzalo, prior, por sí y por la dicha su Orden en la manera que sobredicha es, y de no recudir ni acoger en ellas a otro salvo a él o a quien él mandase de aquí adelante. Y fincó en ellas en la manera que dicha es. Y de todo esto en cómo ante nos, los dichos escribanos pasó, el dicho fray Gonzalo, prior, pidionos ende testimonio o testimonios uno o más, los que menester hubiese. En esta razón. Y nos hicimos ende escritos de un tenor firmados de nuestros nombres, de los cuales el uno de ellos es este. Que fueron hechos el día suso de la era susodicha. Y yo Alfonso Juan, escribano en Toledo soy testigo. Alfonsus Iohannes. Yo Gonzalo Fernández, escribano público en Toledo, soy testigo. Gundisalvus Fernández. Yo Francisco Fernández, escribano público en Toledo, soy testigo. Franciscus Ferrandes.

## II CARTAS



[c. 1393], Agosto, 17. Tordesillas.

Catalina de Láncaster, reina de Castilla y de León, envía saludos a las hermanas del monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo y les cuenta cuánto bien le hacen las cartas que ellas le envían, y les pide que le den noticias de su tía y además que recen por el rey para que no sufra mal alguno.

A. A.S.D.R.T nº. 17.

b. Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473, p. 104

Yo, la reyna de Castilla e de León, enbío mucho saludar a uos, las sorores del monesterio de Santo Domingo del Real de Toledo, mis amigas e hermanas, commo aquellas mucho amo e mucho presçio, et para quien querría que Dios diese mucha onrra e buena ventura; fago vos saber que a la sason que esta carta fue escripta yo so bien sana e alegre e en buen estado, merçedes a Dios Nuestro Señor; et enbío vos lo desier por que so cierta que vos plaserá. E otrosí, sabet que so mucho maraujllada de vosotras en me non escreuyr sabiendo quanto plaser e quanta consolaçion yo resçibo con vuestras cartas e segund esto paresçe que me olujdades en todas cosas. Pero sed çiertas que yo non olvido el buen amorío que con vosotras puse, por que vos ruego que todavía lo más continuadamente que vos pudiérades me certifiquestes e fagades saber de la vida e salud e buen estado de la mj muy cara e muy amada tía e de uosotras en lo qual me faredes muy señalado plaser e serujçio e será cosa que vos mucho gradesçeré.

Dada en Oterdesillas, dies e siete días de agosto.

Otrosí, vos ruego se vos mienbr(*ilegible*) rogat a Dios muy deuotamente por el rey my señor e por my en todas vuestras oraçiones et le pidades por merçed muy afincadamente que trayan con salud e mucha onrra al rey my señor et lo guarde de todos los peligros deste mundo.

Yo Iohan García la fise escriuir por mandado de nuestra señora la reyna.

Yo la Reyna.

[c.1410<sup>127</sup>], Agosto, 9. Segovia.

Catalina de Láncaſter, reina de Caſtilla y de León, envía ſaludos a ſu tía y le hace ſaber que ella, el rey y las infantas eſtán bien de ſalud y pregunta por la ſuya. Luego da indicaciones de cómo quiere que ſe trate el cuerpo de ſu tío don Sancho que ha enviado a eſe Monaſterio y le pide a ſu prima que ſe conſuele y conſuele a ſu tía por la pérdida de ſu hermano.

- A. A.S.D.R.T. nº. 46
  - a. El Monaſterio de Santo Domingo el Real de Toledo, Apéndice. p. 75
  - b. Santo Domingo el Real, Historia y Heráldica, p. 21
  - c. Primera parte de la Historia General de la Orden de Predicadores, p. 100
  - d. Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473, p.149

A la mj muy cara e muy amada e con todo mj coraçón muy enteramente bien querida e muy deseada madre, yo la ſin ventura reyna de Caſtilla e de León, madre del rey e ſu tutora e rregidora de ſus regnos, vos enbio mucho ſaludar como aquella para quien tanta ſalud e vida querría quanta vos meſma deseades. Muy cara e muy amada e muy deseada madre, fago vos ſaber quel dicho rrey mi fiyo, e yo, e las jnfantas, doña María e doña Cataljna miſ hijas, ſomos bien

---

<sup>127</sup> Por error en los archivos del Monasterio esta carta fue fechada en 1409, pero al 8 de agosto al que se refiere Catalina de Lancaster es el de 1410

sanos e en buena disposición de nuestras personas, Dios sea loado que lo asy quiera continuar, et esa mesma graçia quiera a uos otorgar todos tienpos, por que vos ruego que lo más continuadamente que vos podieredes me certifiquestes e fagades saber de la vuestra salud e vida e buen estado e de la mj muy cara e mucho onrrada e muy deseada tia señora e madre, vuestra fija, pues sabedes bien quanto plazer e consolaçión me en ello faredes. Otrasy, muy cara e muy deseada madre, fago vos saber que vy vuestra carta que me enbiastes et a lo que me enbiastes dezir en commo el dotor frey Toribio llegara a esa çibdat con el cuerpo de don Sancho mj tio, digo que fueron tres dias de este mes de agosto et que lo leuaran a Santa Lasaro e que ende en vna cámara mandaredes faser vn altar e vna cama onrrada con sus çirios et que estudiara ende el cuerpo quatro oras de la noche e despues que lo leuaran a ese monesterio secretamente et que vos con todo el conuento que lo resçibiérades solepnemente con su rresponso et que lo mandaredes poner en la sacrestia et que ende mandaredes faser vn altar e vna cama grande e onrrada con sus paños de oro e con sus çirios segund pertenesçia e que asy lo toujstes fasta ayer viernes que se avja de facer el complimjento. Muy cara e muy deseada madre yo vos gradesco mucho e tengo en espeçial graçia por lo vos auer ordenado e fecho desta manera, et bien çierta so yo que donde vos estuviédes que non avría mengua alguna en lo que nesçesario fuese quanto más en este negoçio, e pues el conplimjento es fecho yo vos rruego que me escrivades largamente e por menudo la manera de commo se fiso et eso mesmo, vos ruego que me enbiedes dezjr e declarar que tal e en qué manera estaua el cuerpo del dicho don Sancho. Otrasy, muy cara e muy deseada madre fago vos saber que la dicha, mj muy cara e mucho onrrada e muy deseada tia señora e madre vuestra fija, me enbió dezir por su carta del grand plazer e consolaçión que oujera con el cuerpo del dicho don Sancho mj tío, su hermano, e como quera que ella lo asy tenga, pero sabe Dios que ante yo quisiera e querría que otros mejores plazer e consolaçiones

oujese ella que non tal como este, pero ella deue de dar gracias a Dios por ello, considerando como todos somos naturales de la muerte et que para eso nos fizo Dios nasçer e creçer en este siegro para la rreçebir cada que a su merçed plogiere la qual pues non se puede rregistir e es la cosa más çierta que en el mundo auemos. E otrosy, pues tanto tiempo ha que el dicho don Sancho es finado vos ruego que le digades que non tome enojo por el e la esforçedes e consoledes lo más que ser podiere et quando vos e ella lo asy fesjeredes sed çierta, mj muy cara e muy amada e muy deseada madre, que me faredes en ello mayor plazer e consolaçión de quanto pensades. Muy cara e muy amada e muy deseada madre la Santa Trinjdad vos aya siempre en su santa guarda.

Esçripta en Segovia, nuoue dias de agosto.

Yo la Reyna.

02v:

A la mi muy cara e muy amada e con todo mi coraçón muy enteramente bien querida e muy deseada madre, sóror doña Theresa de Ayala, priora del monesterio<sup>128</sup> de Santo Domingo el Real de Toledo.

---

<sup>128</sup> Aparece repetida la palabra *monesterio*

03

[c.1407-1418],

Catalina de Lancaster, reina de Castilla y de León, le escribe a su tía contándole que la infanta Catalina está enferma del estómago y le pide que con las otras monjas del monasterio hagan plegarias por ella para que la salud le vuelva. Le pide además que cuando el físico maestre Alfonso llegue, no lo detenga más de una hora para que retorne donde ella.

A. A.S.D.R.T. doc. 27

b. Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473, p. 134

Otrosy, muy cara e muy amada e mucho onrrada e muy deseada madre, fago vos saber que después que esta carta fue escripta, que esta noche que pasó, después de la media noche demás de quanto mal la dicha infanta doña Catalina mi fija, tiene la recreció muy grande inchasón en el ostómago, e algún dolor del costado e tan aflita e tan enojada está e con tan grande afincamiento que *(roto)* non *(ilegible)*uelgo non se puede fa*(ilegible)* njn alcança un resollo a otro, e enbío vos lo desjr por que lo sepades e porque con esas sorores desse monesterio rogedes e fagades plegarias al nuestro señor Ihesu Christo e a la bjen aventurada Santa María su madre, e fagades faser proçesiones segund que por esta carta vos lo enbío rogar, por que al Nuestro Señor Dios plega de oyr las dichas oraçiones e plegarias e alunbrar e dar salud a la dicha jnfante. Et esto vos ruego que fagades por manera que la dicha mj tía non lo sepa porque non tome enojo. Et

otrosy, muy cara e muy amada e mucho onrrada e muy deseada madre, fago vos saber que yo enbío mandar a maestre Alfonso, fisico del rey mi fijo e mjo, que luego en punto parta de alla e acuçie su camino, en manera quel sea aqui lo más en breue que se pueda, porque vos ruego que le querades desjr que lo faga así e querades veer con él en tal manera que tan solamente una ora non se detenga allá, e que luego en punto parta.

[c.1413], Julio, 23. Toro.

Catalina de Lancaster, reina de Castilla y de León, madre, tutora y regidora del joven rey Juan II, escribe a Pero López de Ayala ordenándole que aprese y confisque los bienes que Leonor López de Córdoba lleve consigo en su viaje a Toledo. Así mismo le ordena que ponga en posesión del monasterio de Santo Domingo el Real de dicha ciudad los bienes que fueron de Inés de Ayala.

- A. A.S.D.R.T. nº. 96
  - a. El Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, Apéndice. p. 81
  - b. El Destino de la Nobleza petrista: La familia del maestro Martín López de Córdoba, p. 212
  - c. La famosa priora doña Teresa de Ayala (su correspondencia íntima con los monarcas de su tiempo), p. 754
  - d. Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473, p. 156

Yo la sin ventura reyna de Castilla e de León, madre del rey e su tutora e rregidora de sus regnos, enbío mucho saludar a vos, Pero López de Ayala, aposentador mayor del rrey mj fiyo como aquel para que en mucha onrra e buena ventura querría, fago uos saber que a mi es fecho entender que Leonor Lopes mi criada, fija del maestro don Martin Lopes, quiere venir ay a Toledo contra mj voluntad e por facer a mj enojo, por que uos ruego e mando si seruicio e plazer me auedes de fazer que luego enbiedes vuestras espías a saber si vjene et si ende viniere que uos salgades al camjno por do venjere aperçibido por tal manera que la prendades e le tomedes todo lo que truxiere consigo e



que a ella tengades presa en el alcaçar de la dicha çibdat e me enbiedes todo lo que le tomaredes por que yo ordene e faga en ello lo que entendiere que cunple a servjçio del rey mi fijo e mjo. Otrosi vos mando por quanto yo fize merçet de las mjs casas que son en esa çibdat que fueron de doña Ynés de Ayala al monesterio de Santo Domingo el Real que luego como esta mj carta vieredes pongades en posesión dellas a la priora del dicho monesterio por que libremente las puedan tener e poseer syn contienda alguna en lo qual me faredes grand plaçer e servjçio.

Dada en la çibdat de Toro veynte e tress dias de julio.

Et como quiera que yo os enbío desir que la prendades e le tomedes todo quanto traxiere vos requeridla primera una e ahún dos veses que se torne luego et requerida si non se quisiere tornar entonçe prendetla e tomadle todo lo que traxiere segund vos enbío mandar e porque a ella e a otros sea castigo e enxemplo et contra mj mandado non se atreuan a faser lo semejante.

Yo, la reyna.

[c.1420], julio,15. Barcelona

María de Castilla, reina de Sicilia y de Aragón, contesta una carta de su tía y prima doña Teresa y doña María, respectivamente, contándoles que ella y el rey están bien de salud. Les ruega que ellas también le escriban diciéndoles de su salud, y les pide que si necesitan cualquier cosa también se lo digan.

A. A.S.D.R.T nº. 16

- a. La famosa priora doña Teresa de Ayala (su correspondencia íntima con los monarcas de su tiempo), p. 772
- b. El Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, Apéndice. p. 96
- c. Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473, p. 220-221

Nos, la reyna de Aragón e de Seçilya e primogenita en los regnos de Castilla e de Leon, enbiamos mucho saludar a vos doña Teresa de Ayala e a vos doña Maria como aquellas que mucho amamos e preçiamos, sabed que resçebjmos una carta de vosotras, e entendjmos muy bien lo que en ella nos escriujstes de lo qual vos damos muchas graçias por las buenas voluntades que vosotras tenedes contra nos. Otrosi a lo que nos escriujstes que vos embiasemos a desir de la salud e vida de mj señor e mj marido el rey e de la mya, sabed que, loado sea el Nuestro Señor Ihesu Cristo, a mj señor el rey le va muy bjen e eso mjsmo a nos, por tanto vos lo escriujmos por que somos bien çierta que vos plasera dello a vos. Otrosi doña Teresa e doña María, rogamos

vos que sy plaser nos avedes de faser que syenpre nos escriuades de vuestras saludes en esto nos faredes muy grand plaser e es cosa que vos mucho agradeçeremos. Et otrosy doña Teresa e doña Maria sy algunas cosas vos cunplen desta tierra que nos podamos faser por onrra de vosotras non dexedes de nos escribir sobre ello, que sabed que lo nos faremos de buena voluntad como vosotras veredes. Et la Santa Trinjdad vos aya syenpre en su santa guarda e encomjenda.

Esçrpta en la çibdat de Barçelona, quinse días de julio.

La reyna.

[c.1418], Diciembre, 16. Madrid.

María, reina de Castilla y de León, le escribe a su tía María diciéndole que sus hermanos y el rey están bien de salud, y le ruega que vuelva a remitir una carta que no ha recibido.

A. A.S.D.R.T. nº 121.

- a. El Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, Apéndice. p. 93
- b. La famosa priora doña Teresa de Ayala (su correspondencia íntima con los monarcas de su tiempo), p.768-769
- c. Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473, p. 191

Yo, la reyna de Castilla e de León, enbío mucho saludar a vos doña María, mi tia, como aquella para quien tanta vida e salud codisçio como vos mesma deseades. Fago vos saber que la señora reyna e el señor rey, e yo et todos los infantes, mjs hermanos, somos bien sanos e en buena disposición de nuestras personas, loado sea el Nuestro Señor Dios. Et esto vos enbío a desir por que so bien çierta que deellos avredes plaser. Otrosi tia, sabet que resçebi vuestra carta que me enbiastes, e aquella entendi e çerca de lo que por ella me oujstes escripto. Tia, enbiastesme a desir que vos rrespondiese a la carta que me avyades escripto en Medjna, de lo qual sabet que carta nynguna de negoçio que fuese non resçebí de vos, por lo qual non me miembra que

es ni que non, por tanto me paresçe que es bien que me enbiedes a desir porque sepa que es, al presente non ay nyngunas nuevas que vos escripua.

Escripta en Madrit, a dies e seys dias de desienbre.

Yo, la reyna.

[c.1419<sup>129</sup>], Mayo, 19. Segovia

María, reina de Castilla y de Aragón, saluda a su tía doña María respondiéndole que ella, el rey y los infantes están bien de salud. También le dice que toma en recomendación a la sobrina de ésta, Isabel, y que le enviará los paños que le ha pedido.

A. A.S.D.R.T. nº 165.

a. La famosa priora doña Teresa de Ayala (su correspondencia íntima con los monarcas de su tiempo), p. 767-768

b. El Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, Apéndice. p. 92

c. Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473, p.193-194

Yo, la reyna de Castilla e de Leon, enbio mucho saludar a vos doña María, mj tia, como aquella para quien mucha onrra e buena ventura querria. Resçebj vuestra carta que me enbiastes, por la qual me enbiastes pedir por merçed que vos escrjuese de la salud e estado de mj persona por quanto vos avjan dicho que yo auja pasado trabajo e enojo en la venjda aquí a Segouja. Çertifico vos que, por graçia del muy alto nuestro señor Dios, el sea loado, al escreujr de la presente, el rey mj señor, e la señora reyna, my madre, e yo e los jnfantes e la

---

<sup>129</sup> Francisco Cañas rectifica la fecha justificando la presencia de Juan II, su esposa y el resto de la Familia Real en Segovia, al menos desde el 9 de abril de 1419. F de P. Cañas Gálvez, *El Itinerario...*, p. 174.

Infanta doña Catalina, mis muy caros e muy amados hermanos e prima, eramos en buena sanjdat e prosperidat de nuestras personas, la qual nuestro señor Dios por infinita gracia quiera continuar. Et a lo que me escriujstes que aya por recomendada a vuestra sobrina doña Ysabel e vos faga merçed de los paños que para ellos vos mande. Respondo vos que yo he e a vuestra asy recomendada a la dicha doña Ysabel en mj merçed. Como es rason e requiere su estado, por tal manera que vos podades estar segura del pensamiento e cargo della. Et en rason de los paños, al presente los que tengo, son ya dados e mandados, pero plasjendo ende a Dios, yo la proveeré en breve.

Dada en Segouja, XVIIIj días de mayo.

Yo, la reyna.

Yo Martyn Ferrandes de Aguilar, escriuano de camara de mj señora la reyna, la ffis escreujr por su mandado.

08

[c.1420] Abril

Leonor Urraca de Castilla (Leonor de Albuquerque), viuda de Fernando I de Aragón, saluda a las monjas, y pide que le presten un “ordinario en romance” de la orden de Santiago rogar “e nos guyar en las oras”.

A. A.S.D.R.T. nº. 117

b. Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473, p. 172

(Presenta un deficiente estado de conservación que impide la lectura de ciertas palabras, principalmente, el final de la primera y segunda línea.)

Primma, nos, la reyna doña Leonor de Aragón vos enbiamos mucho saludar (*roto*) a nos es dicho que en el monesterio ay vn ordinario en rromançe (*borroso*) e vos rrogamos que (*roto*) prestar de la orden de Santiago para que lo treslade para nos por donde mas rogar e nos guyar en las oras e fazernos hedes merçed (*borroso*) gradesçere, e Dios vos dé su gracia.

Dada en la nuestra vjlla de Medina del Canpo a çinco días de abril.

La triste reyna.



[c.1421], enero, 19. Daroca.

María de Castilla, reina de Sicilia y de Aragón, recuerda a doña María una carta anterior que duda que haya recibido y le pide que le envíe con el portador de la presente carta la respuesta, y que si necesita algo de ese reino, se lo pida.

A. A.S.D.R.T. nº 175.

a. La famosa priora doña Teresa de Ayala (su correspondencia íntima con los monarcas de su tiempo), p. 769

b. El Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, Apéndice. p. 93-94

c. Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473, p. 206-207

La reyna de Aragón e de Sicilia e primogénita de Castiella.

Doña Maria, acuerda uos la otra vegada en una respuesta que vos enbiamos a vna letra que haujamos rrecebido vuestra hauer vos scripto e rrogado que nos embiassedes echados de diuersas maneras e non de hauemos houjdo rrespuesta alguna, por la qual rrazón dubdamos que hayades houjdo la dita letra, por que caso que no la hayades rrecebido, por esta vos rrogamos affectuosament que por el procurador de la present nos enbiedes echados de punto dalmoarafan

e de punto real e de quantas mjlloras e buenas obras de echados e pudieredes, car sera cosa de que nos faredes plazer e serujçio muyt agradables, e saludat uos muyto a la madre, et si algunas cosas hauedes menester deste rregno, scrijuitnoslas car de grado las faremos complir.

Dada en Daroca, dius nuestro siello secreto, a diez e nueue días de janero del año Mil CCCC XXJ.

Yo la reyna

[c.1423], Noviembre, 15, Yliescas.

María, reina de Castilla y de León saluda a su tía Teresa, priora del monasterio, y le pide que le cuente cómo fue la entrada de la reina doña Catalina, de la infanta doña María, reina ahora de Aragón, en Toledo, la primera vez que fueron.

A. A.S.D.R.T. nº. 176

a. El Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, Apéndice. p. 91-92

b. “Santo Domingo el Real de Toledo, Noticias sobre su fundación y su arte”. p. 309

c. Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473, p. 212-213

Yo, la reyna de Castilla e de Leon, enbio mucho saludar a vos doña Teresa, mj tia, priora del monesterio de Santo Domyngo del Real de Toledo, commo aquella que mucho presçio e para quien mucha onrra e buena ventura querria. Fago vos saber que plasiendo a Nuestro Señor Dios, vos entiendo yr muy en breue a esa çibdad de Toledo<sup>130</sup> e

---

<sup>130</sup> Según una nota de Francisco Cañas p.212, “La reina María todavía permanecía en Illescas a principios de 1423. Tras partir de Ocaña y llegar a Toledo, Juan II *embrió mandar a la reyna que estaba en Illecasque viniese allí (a Toledo), é truxese consigo a la infanta.*” F. Pérez de Guzmán, *Crónica...*, p. 622. La presencia de María en

eso mesmo la ynfanta doña Catalina, mj muy cara e muy amada fija. Et por quanto yo querria saber en que manera entro en esa çibdad la reyna doña Catalina, mj señora e mi tía, que santo parayso aya, con su fija la ynfante doña Maria, reyna que es agora de Aragon, la primera vengada que a la dicha çibdad vñieron, e que rreçibimjento les fue fecho por los desa çibdat. Et por que vos sabredes más destas cosas que otra persona, por ende afectuosamente vos rruego si serujçio e plaser me auedes de faser, que vos plega de auer vuestra enformaçion conplidamente de todas las dichas cosas en que manera entraron en la dicha çibdad la dicha señora reyna con la dicha ynfanta doña Maria su fija. Et desde que la dicha ynfante doña Maria entró en la dicha çibdad, si la leuaron en andas o si la leuo algunt cauallero, ca me es dicho que cauallero la deue de leuar, e que rreçibimjento les fue fecho en esa çibdad, e me enbiedes reconctar por menudo espeçificadamente todas las dichas cosas por quanto así cunple a mi serujçio, çertificandovos que me faredes en ello grante plaser e serujçio muy agradable.

Dada en Yliescas, quince días de noujenbre. Otrosí, por quanto me es dicho que a la jnfante doña Maria resçibieron bien con paño de oro, que eso mesmo me lo enbiedes desjr. Yo Johan Díaz de Ovyedo la ffis escriujr por mandado de nuestra senyora la reyna.

Yo, la Reyna.

---

Toledo está documentada desde el 2 de febrero de 1423. F. De P. Cañas Gálvez, *El itinerario...*, p. 201.

[c.1424], Julio, 24, Barcelona

María de Castilla, reina de Aragón y de Sicilia, escribe a su tía diciéndole que el consejero le ha escrito, como ella se lo ha pedido, diciendo de la mujer y de la monja que ella le ha solicitado y que están listas para partir. Y en un agregado posterior, le pide a su tía que le diga secretamente, si conoce alguna cosa que la haga concebir, porque hace mucho que se ha casado y aún Dios no le dado el placer.

- A. A.S.D.R.T. nº. 11
  - a. La famosa priora doña Teresa de Ayala (su correspondencia íntima con los monarcas de su tiempo), p. 773
  - b. El Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, Apéndice. p. 97
  - c. Santo Domingo el Real de Toledo, Historia y Heráldica. p. 21
  - d. Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473, p. 221

La reyna de Aragón e de Sicilia.

Muyt cara e muyt amada thya, el ffiel consellero del senyor rey e nuestro, en Bernat de Gallach, nos ha scripto como vos le auez enviado a dezir de la monge e de la muller que vos haujamos scripto e que las tenez prestas por embiarlas aquj a nos, porque regraciantes vos muyto el treballo que ende haez ovjdo, vos rogamos

affectuosament que de present nos embiedes la monge e en el feyto de la muller sobresigades troatanto hayades de nos otra letra e somos presta fazer por vos todas cosas que sean honra e proueyto vuestro. Et sea muy cara thía la Santa Trinjdad vuestra guarda.

Dada en Barcelona a xxiiij días de julio anyo de M CCCC XXIIIJ.

Yo, la reyna

E porque como sabedes ha tanto que somos casada e a Djos no ha plazido de haver concebido, rogamos vos affectuosament si algunas cosas sabez que sin periglo deuan aprovechar por quanto Ij va muyto al regno e a nos las nos querades secretament scrjuir e assímesmo fazer rogarias a nuestro senyor Djos car muyto confiamos en vuestras oraciones.

12

1427, Abril, 19. ¿?

María de Aragón, reina de Castilla y de León, le escribe al provincial de los dominicos para pedirle que mantenga como prior de Santo Domingo el Real a fray Juan de Simancas. Además ordena que los monjes acudan todos los años a Santo Domingo el Real a celebrar la fiesta de Santo Tomás.

A. A.S.D.R.T. nº 12.

b. Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473, p. 224-225

Yo, la reyna de Castilla e de León, enbío mucho saludar a vos el provincial desta orden de los ----, fago vos saber que a mi es fecha rrelación que vos avedes absuelto, o queredes absolver de prior de Santo Domingo el Real de Toledo al soror frey Iohan de Simancas, e por quanto el dicho frey Iohan es buena persona, et non fase gasto a la orden, por lo qual es nesçesario que esté en el dicho monesterio, por ende afeutosamente vos ruego que por serviçio mio vos plega de le mandar que esté en el dicho monesterio e non para del, por quanto asý cumple a bien de la dicha orden. E otrosí, sabed que a mí es dicho que por quanto mandasen faser la fiesta de Santo Tomás en el dicho monesterio, que los freyles de Sant Pedro Martyr non queren venir a onrrar la fiestat, e que disen quel prior de Sant Pedro --- de ---- prior de Santo Domingo e sy asý fuera sean grant costa e daño desta dicha

orden, e ---- del dicho monesterio, a lo que el yo vos ruego, que de aquí adelante non de--- lugar que yo non daría lugar a ello en manera alguna.

Dada en la fuente----, dies e nueve días del mes de abril año del nacimiento del nuestro salvador ihu xto de milt e quatrocientos e veinte e siete años.

Yo johan Díaz de Ovyedo la físs escribir por mandado de mi señora.

Yo, la reyna.



[c.1429]

María de Saavedra le escribe a la reina contándole su historia, cómo había entrado con Beatriz de Silva al monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, y cómo no pudo devolverle los servicios que ella le hizo. Además le cuenta las miserias por la que ha pasado como cuando vino la “observación” y fue echada del monasterio, y le pide que la deje volver a él.

A. A.S.D.R.T. nº. 725

a. María de Saavedra, sirvienta de la B. Beatriz de Silva, p. 353

(carta borrador)

*(cruz)*

Muy alta e esclarecida, muy poderosa reyna, nuestra señora.

María de Saavedra beso las reales manos de vuestra alteza. A la qual plega saber que yo entré con doña Beatriz de Sylva mucho tiempo ha en el monesterio de Santo Domingo el real, desta cibdad, y quando ella salió al monesterio de la Concepción yo quedé en<sup>131</sup> Santo Domingo y como su salida fue tan acelerada no dio logar de me satisfazer my serviçio \nin después lo pudo hazer por los muchos

---

<sup>131</sup> tachado, “En el dicho monesterio de”.

gastos que en aquélla casa fiso fasta que finó/ y porque otro remedio yo no tenya y tenya mucho contentamiento de my estada en el dicho monesterio, estuve en él hasta que vino la observación y me echaron del dicho monesterio, y después acá yo he pasado my vida con mucha pena y trabajo y con muchas nesçesydades y pobreza que sy no me diesen \raçión/ de limosna en el dicho monesterio<sup>132</sup> cada día avría pereçido y me hallo mucho syn remedio commo yo sea estrangera<sup>133</sup> \desemparada/ en esta çibdad y no he hallado otro \syno/remedie a la real clemençia de vuestra<sup>134</sup> alteza a la qual suplico por reverençia de la santa pasyón de nuestro señor por las causas susodichas y porque yo tengo mucha devoçión y deseo de acabar en el dicho monesterio \de sto Domingo--/ donde de tanto tienpo me he criado<sup>135</sup> \v. Alteza sea servida/ me mande reçebir en el dicho monesterio por religiosa dél, en que mucha merced \amparo/ y limo[s]na recobrir de vos al tuya vida y esta--<sup>136</sup>

---

<sup>132</sup> tachado, “*façer*”.

<sup>133</sup> tachado, “*asyn mismos parientes*”.

<sup>134</sup> tachado, “*real*”.

<sup>135</sup> tachado, “*En servyçio de nuestro señor*”.

<sup>136</sup> Carta inconclusa.

13v

En verso:

Quien vos ha niño tornado<sup>137</sup>

gran señor

Quien vos ha niño tornado

y en ver el mundo perdido

Por el bocado comido

de los

con amor

a reparar lo dañado

--- señor quiso ---

Venir en tan grand biexes

---

<sup>137</sup> Remitirse a la cita 103

### **III PROCESO CONTRA EL RECEPTOR DEL SANTO OFICIO**

1 W5Q

San Andrés

Carta Executoria: contra el fisco de la Santa Inquisición.

Esta es una carta executoria contra el fisco de la Santa Inquisición, para amparo y favor de las muy manifina señoras priora y monjas del Monasterio de Santo Domingo Real de la cibdad de Toledo.

Fecho en XXXI de agosto de MD XLI años

Este tributo se bendió e (*borroso*)

Vendido por lo que no ay que quebrarse la caveza.

Ad bie--- quietos e a nos tintero n enbia de decono---- tentes de -----  
donde bibe g---- --- --- y bibió bio en este tinte alo--- -- san pedro si ese  
----- en ellos y le ----- ---- de los liensos – pro—se el tien este conbento  
e lu—de tributo pospuesto --- y nos tiene llll años de çenso sobre  
ellos y ----- y oy se lo ---- --- estos papeles y esto ---- dos juntos en este  
caso – en los papeles numero ---

Ad bie--- quedes pues des—di estaran – a conbento, adación a graniel  
---- ----- estare --- y las --- y luego fue--- de otorgar pa---

2 W5R

Fue este tributo de n II mas de Catalina Álvarez, quemaronla por ereje.

En la muy noble e muy leal çibdad de Toledo a treze días del mes de henero, año del naçimiento de nuestro salvador Yhesu de mile e quinientos e treynta e un años, este dicho día e estando presente el honrado Francisco Ramires de Sossa a las hordenes en la dicha çibdad de Toledo, por el muy noble señor le manda poder civiles, justiçiamiento en la dicha çibdad de Toledo e su terra e término e juresdiçión pdsus major y en presunçión de my el escrivano público e de los testigos de yuso ----- pareçió que de pres-- ante el dicho señor alcalde Luys Hurtado, mayordomo del monesterio del señor Santo Domingo el Real de la dicha çibdad de Toledo, y en nombre del dicho monesterio e de las señoras priora e monjas e convento del, e dixo que por quanto por ante de Pero Díaz de Mondejar escrivano público que fue de los del naçimiento de esta dicha çibdad de Toledo, que aya gloria, ubo pasado e pasó un reconoçimiento en veynte e seys días del mes de mayo de del año pasado de nuestro salvador iheso, de mile e quinientos e ocho años que hizo, e otorgó al dicho monesterio Catalina Álvarez, muger que fue de Anton Sánchez, tintorero difunto que Dios aya, e que a su noticia es venydo que el dicho Pero Díaz ante quien pasó, es fallecido pasado desta ---- vida e que yo el dicho romano tengo en mi poder los registros del dicho Pero Díaz como susçesor en el dicho

3 W5S

su ofiçio e que no avia sacado el dicho monasterio e priora e monjas e convento del, el dicho reconoçimiento, que ante el dicho Pero Díaz avia pasado e que agora les necsçesario del, e sacar para cobrar el tributo en el contenido por ende que pedía e pidió al dicho señor alcalde que

pregunte a mí el dicho romano público, sy tengo en mi poder los libros e registros del dicho Pero Díaz, e sy en mi poder están mande que los trayga él, e sy va ante el dicho señor alcalde para que en ellos sea mirado e buscado el dicho reconocimiento, e sy él fallare mande e dé licencia a mí, el dicho romano público, para que le saque e faga en pública forma, y el dicho señor alcalde ponga en ello su autoridad e de grado judicial para que, seyendo firmado de su nombre e sygnado del sygno de mí el dicho romano público, vala e faga fee, juizio e fuera del d·oyr-- que parezca como sy el dicho Pero Díaz, ante quien pasó le dirá sygnado con su sygno, lo qual dixo que pedía e pidió en la mejor forma e manera que podya, e de derecho devía e porque lo nesçesario dixo que ymploraba e ymploró al noble oficio del dicho señor alcalde, e que lo pedía e pidió por testymonio, él negó, el dicho señor alcalde pregunto a mí el

#### 4 W5T

dicho romano público sy yo tenía en mi poder los libros e registros del dicho Pero Díaz e yo dixese que sy. E luego el dicho señor alcalde me mandó que truxese y esyviere luego ante él, el libro e registro del dicho Pero Díaz, del dicho año el qual el dicho libro yo truxe e presenté luego ante el dicho señor alcalde, e ansy traýdo por el dicho señor alcalde, e -- mi el dicho romano público fue buscado el dicho reconocimiento, en el dicho libro pedido por el dicho mayordomo, entre las escriptos en el dicho libro se halló el dicho reconocimiento por parte del de la propia mano del dicho Pero Díaz, segund que poder aparecía notario su tenor, del qual es este que es dicho: Sepan quantos esta carta de reconocimiento vieren como yo Catalina Álvarez, muger que fuy de Antón Sánchez, tintorero que Dios aya, vecino desta muy noble çibdad de Toledo, por mí y en nombre de mys hijos e hijos del dicho Antón Sánchez, mi marido, ansy como en su madre tutriz, e legítima

administradora que soy de sus personas e bienes, otorgo e conosco que por quanto yo, e los dichos mis hijos abemos e tenemos e poseemos por nuestras, e como nuestras, unas casas, tinte e una caldera de azeyte, quella que son en esta dicha çibdad de Toledo a la penya de señor Santo Andrés cerca de la puerta de la torre que alinda de dos partes con casas, tinte, que fueron de Rafael, tintorero, e de la otra parte con la calle pública Real

5 W5U

las quales dichas casas tynte et caldera de tinte nos fue dado e apoderado por çenso e tributo a mí e al dicho Antón Sánchez mi marido, por Luys Fernández, tintorero defunto que Dios aya, vesyno desta dicha çibdad de Toledo por prescio e contra de tres mile maravedís de çenso e tributo ----- syn cada un año para syempre jamás, para los dar e pagar por los terçios acostumbrados de cada un año e con las condiçiones de los çensos seglares de comiso a tres años la paga con que tenía e con las otras cartas de condiciones segun e que más largamente en las escrituras de çenso que sobre la dicha razón pasaron se contienen. E yo por mí y en el dicho nombre e de los dichos mis hijos, me convení e yguale con Ana Vásquez, muger que fue del dicho Luys Hernández e con Francisco Vásquez e su hijo y heredero, e con Catalina Sánchez muger del dicho Francisco Vásquez, vecinos de la dicha çibdad de Toledo como señores de los dichos tres mile maravedís de tributo e del señorío e dominio direto de las dichas casas e tinte e caldera sobre que están ympuestos, e que como quiera que los dichos tres mile maravedís de çenso e tributo están ympuestos con las dichas condiçiones de los çenssos seglares de comiso a tres años e pagar çinquentena que yo e los dichos mis hijos



6 W5V

e otras qualesquier personas que de las dichas casas e tinte fuesen tenedor e poseedor en qualquier manera no fuesemos ny fuesen thenudos ny obligados de le dar e pagar más de dos mile maravedís, de los dichos tres mile maravedís de dicho censo e tributo en cada un año para syempre jamás, con tanto que los dichos doss mile maravedís del dicho censo e tributo quedasen ympuestos e anegados e que cargados e atributados para syempre jamás, en e sobre las dichas casa e tinte e caldera e sobre un coralejo ho--- de tributo que yo e los dichos mis hijos tenemos e poseemos junto en las dichas casas, tynte para los dar e pagar los dichos dos mile maravedís del dicho censo e tributo que cada un año por syempre jamás a los dichos plazos con las condiciones de los censos (seglares)<sup>138</sup> eclesiásticos de comyso a dos años e a pagar diezmos que por razón de ansy mudar las dichas condiciones de censos seglares e volverlos a condición de censos eclesiásticos de comiso a dos años e a pagar diezmos de ymponer nuevamente los dichos dos mile maravedís del dicho tributo sobre el dicho coralejo juntamente con las dichas casas, tynte e caldera, los dichos Ana Vásquez e Francisco Vásquez su hijo, e Catalina Álvarez su muger nos quitaron los otros mile maravedís de tributo para auxiliarme de los dichos tres mile maravedís que no fuesemos tenudos ny obligados de le dar ympuestos.

---

<sup>138</sup> Tachado en el original

## 7 W5W

mas de los dichos dos mile maravedís de tributo ympuestos sobre la dicha casa tinte e caldera e coralejo, e con las dichas condiciones de los çensos eclesiásticos de comiso a dos años e a pagar diezmos e que los otros mile maravedís de tributo quedasen como están consumidos segund dicho es, e agora los dichos Ana Vázquez e Francisco Vásquez su hijo, e Catalina Sánches, su muger, vendieron los dichos dos mile maravedís del dicho çenso e tributo que ansy yo e los dichos mis hijos e los, héramos obligados de dar e pagar sobre las dichas casas tynte e caldera e corralejo e con el señorío e dominio dreteo que sobre ello tenya e con las dichas condiçiones de los çensos eclesyásticos de diezmos e comyso a dos años, los quales vendieron a la noble e devota señora doña María de Guzmán, priora del monesterio de Santo Domingo el Real de esta dicha çibdad de Toledo, e a todas las monjas e convento del dicho monesterio e yo la dicha Catalina Álvarez he sido requerida por parte de las dichas señoras, priora e monjas e convento de dicho monesterio, por el dicho Diego Dortega su mayordomo en su nombre, que les faga e otorgue carta de reconosçimiento por mí y en nombre de los dichos mis hijos, de los dichos dos mile maravedis de tributo sobre las dichas casas, tinte e caldera e corralejo para se los dar e pagar a los dichos plazos de cada

## 8 W5X

un año con las dichas condiciones de los censos eclesiásticos e dos años comyso e a pagar diezmos segun de que es e a mí pluego e plaze de lo dicho e otorgar por ende yo, la dicha Catalina Álvarez, heredera por mí en nombre de los dichos mis hijos e herederos e succesores después de mí, e dellos con que hago esto por carta de

reconocimiento de los dichos dos mile maravedís del dicho censo e tributo e a vos las dichas señoras e priora e monjas e convento del dicho monesterio, por razón de las dichas casa, tinte, caldera e coralejo, los quales dichos doss mile maravedís del dicho censo e tributo cargo, e me obligo que yo, e los dichos mis hijos vos los daremos e pagaremos puestos e pagados en vuestro poder e de vuestras sucesoras después de vos que por tiempo fueren priora, monjas e convento del dicho monesterio e de quien por vos o por dellas lo uvieren de aver o de recabdar en esta dicha cibdad de Toledo por los terçios acostumbrados de cada un si non combiene a saber, e un terçio en fin del mes de diziembre y el otro en fin del mes de agosto y el otro en fin del mes de abril de cada un año que será comienso de la primera paga del primero tercio del primero año que vos tengo de amén dar e pagar el dicho censo e tributo

9 W5Y

en fin del mes de agosto primero que vendrá de este presente año de la fecha e otorgamiento de esta carta, e la segunda paga e segundo terçio del dicho tributo del dicho primero año en fin del mes de diziembre luego siguiente e la del tercio postrero del dicho tributo del dicho primero año en fin del mes de abryl, luego syguiente, e ansy dende en adelante una paga en pos de otra e un terçio en pos de otro e un año en pos de otro para syempre jamás so pena que vos los demos e pagemos con el doble la dicha pena pagada como que todavía vos demos e pagemos el dicho debdo e tributo principal, e otros sy por mí y en el dicho nombre de los dichos mis hijos e por los dichos nuestros herederos e suçesores después de nos, cargo e me obligo que yo e los dichos mis hijos tenemos en todo tipo e para syempre jamás e los dichos nuestros herederos e suçesores depués de nos las dichas casa e tintes e caldera e la de parte dello bien resparado e labrado de las

lavoros e reparos que menester ubieren a nuestra costa e my sin peligro e avista de hombres que de les sepan aunque en las dichas casas, tinte e caldera o en qualesquiera dellas venga a la

10 W5Z

E por causa qualesquier agua o fuego o fundición o laymiento o robo o tempestad e otro qualquier peligro o caso fortituyto penado e y no penado mayor o menor o yqual sea que estos que ende pueden acaezzer lo que Dios no qyera, que por ende vos las dichas señoras priora e monjas e conveto del dicho monesterio y las dichas vuestras susçesoras después de vos, non seades ny sean obligados a costa alguna dello, ny a me lo --- estar, ni reparar ni por razón dello amehazar quitar de cuento alguno del dicho tributo más que enteramente vos lo demos e pagemos e den e paguen e todavía nosotros e los dichos nuestros herederos e nuestros susçsores después de nos, seamos e sean tenudos e obligados de tener las dichas casas, tinte e caldera e cada parte dello bien calzado e reparado de las dichas labores e reparos que fueren de menester a la dicha nuestra costa e ny e yo e peligro suya e a de los dichos homes que dello sepan segun dicho es. Otrosy por nos e por los dichos nuestros herederos e sucesores después de nos obligamos e nos obligamos de non dar ni donar ni trocar ni cambiar ni traspasar ni enpeñar ni anagenar yo ni los dichos mis hijos las dichas casas e tinte e caldera e corralejo ni parte alguna dello a cavallero ni a escudero ni a dueña ni a donzella

11 W60

Ni ays— a ni a monesterio ni a —bildo ni a cavallero ni a cofradía ni a hospital ni a gruzada ni al—ni naria ni avengo ni a frayle ni a home ni muger poderosos ni hijos de algúnd del hordeno, ni de relegión ni a otra persona alguna de las que el derecho q—el caso defiende su --- e ni de persona llana e abonados e con eyo sus e tales gobierno e llanamente e syn grdiçión algun vos ordeno pague el dicho tributo e tengan e ---- e mantengan todas las condiçiones e cada una dellas en esta e conteny das e que cada e quando e en qualquier po—que yo e los dichos mis hijos e los dichos vos nuestros h---e dr--- e s--sores de-- ----- ubiéremos o ubieren deben --- e ----para--- las dichas casas, tinte e caldera e corralejo a la dicha tal persona llanna e abonada e antrosa commo quise que lo fagamos e fago premeramente su --- a vos las dichas señoras priora e monjas e convento del dicho --- e a las dichas vuestras susçesoras de p--s de vos porque sy vos o ellas lo quesiéredes o quisieren ----- e ----- tanto por tanto prebçio quanto por buena ---dad fuese subido que por ello dieren que lo ayados e ayan a --- que otra persona alguna dando vos e pagando vos primeramente el dicho prebçio e quanta de maravedís que por ello dieren e sy no lo quisyéredes ni quisieren que vende en adelante a —vuestra liçencias e de las dichas vuestras susçesoras después de vos e a ---- dicho ----go del dicho tributi e condiçiones e que ni ----das

12 W61

e no de otra manera lo podamos e pueda vender, trocar e traspasar a la dicha tal persona llamada --onada e contiosa como dicho es e que dice dicho presçio e quantía de maravedís que por las dichas casas, tinte e caldera e corralejo, dieren cada una vez que fuere vendido e

trocado e traspasado, vos demos e pagemos e den e paguen el diezmo del tal presçio en reconoçimiento del señorío e dominio diretes que sobre ello aveys e teneys e vos perteneçía por razón del dicho tributo, e sy dos años continuos, uno en pos de otro pasare que nos e los dichos nuestros herederos e susçesores después de vos no vos diésemos ni pazáremos ni dieren ni pagaren el dicho çenso e tributo, que por el mismo fecho las dichas casas, tinte e caldera e corralejo, con todo lo que más estuvieren fecho e labrado e mejorado en quaquier manera cayga e yua—ta d— de comysos e por la dicha parte del dicho comiso lo ayamos por dicho e prendan e sea para vos las dichas señora priora, e monjas e convento del dicho monesterio, para las dichas vuestras subçesoras después de vos e que vos ellas lo podades e puedan entrar e tomar este, e después dello y enllo lo que quisiéredes e por bien tubiésedes como de propios libros del dicho monesterio y en vuestra es cogenar e boluntad sea e de las dichas vuestras susçesoras después de los de entrar e tomar las dichas casas, tinte e caldera e corralejo, por la dicha parte del dicho comiso o de la dicha parte del dicho comiso o de las de casas, dicho tributo e a cobrar de mi e de los dichos mys hijos o de nuestros libros o de los dichos nuestros herederos e susçesores después de nos, e de sus bienes, todo lo que debieredes e debieren del dicho tributo por lo qual todo quanto después e cada una

13 W62

cosa e parte dello a que dar e pagar e tener e guadar e conplir e a — por reme—e por valedo ob—a mí mismo e a todos mis bienes muebles e reconoçimientos e pida a los dichos mis hijos e sus bienes muebles e rayzes avidos e por a en uno conmigo de mancomun e a boz de uno e cada uno de nos o dellos e de sus bienes e míos por el to—ru—do según que r--- e a la ley de du--- --- re--- de vend—e la av---- e cividas

las e otras leyes e fue e dieron que son e habla en razón de los que se obligan de mancomun e por estas ---- su- que ruego e pido e doy poder conplido a-- ---- e qualesquier ofiçiales de la casa e corte e ---- la reyna nuestra señora e de la dicha çibdad de Toledo e de otra qualquier çibdad, villa o lugar que sea ante quien esta ----- fuere conplido cumplimiento de justiçia e de lo en ---- ----- que por todo los -- -- ----- derecho construgan e compelen e apremien a los dichos mis hijos a dar e pagar e faser e anpliar todo que dicho le, e por todo ello manden e faga e manden f--- entregar para en mi y en mis bienes y en los dichos mis hijos e sus bienes e de quales de los en contra de los que dicho es e los vendan e rematen e de los mis --libren vos entreguen e fagan pago de todo en todo dicho es, y en que la suso e demás todas estas costas danos e muévalos, que osbre la dicha razón hiziéres e reçibisedes en quales manera bien a --- e tan conplidamente como sy seña diera, fuese dada con contra nos e por nos, consentidos e pasadas en co---y negada e dada e entregar e ren--- que no pueda aplazamiento --ado desta a mi plazo de nueve --tros ni f--- de pañe --- coger ni plazo de abogado ni de acuerdamiento del consejo ni otro plazo alguno de fuero ni derecho. E otro sý, ---- dichas qualesquiera que fuere d--- que mo--- favor e ayuda sean por no tener e guardar e conpl-plo que dicho es quien o nos valan

14 w63

E otro sý, r---la ley e a dicho de los que poderes just--- año et del senadores, consultas v--- año e a la ley nueva fecha estuvo que habló en favor de las mugeres que non vala e por que esto sea --- otorgo esta carta ante el romano público e de los ---- de yuso propios que es fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo en las casas de mi morada, veyn e seys días del mes de mayo, año del naçimiento de nuestro salvador IHU e---de mile e quinientos e ocho años, --- que fueron

presas y han ----- dos terçios y ----- hi--- ----- lo pe—aldana e que  
descontar las a conedr--- de la dicha çibdad de Toeldo e por que yo  
non se forma--- firmo por mi el dicho --- dos g---- deos andala---- que  
de---- las el qual dicho reconoçimiento que es susova --- por a--- ansý  
fallado en el dicho libro el dicho suda--- dixo que mandava e mandó al  
dicho mayordomo en el dicho nombre que luego traygan e presente  
ante él testigos de quien sea y a çierta ynformaçión e que esta ---- e  
aparejado des--- aquello que cond--- deba e luego el dicho mayordomo  
en el dicho nombre para que prueba de lo sobre dicho presunto por---  
Hernando de Toledo e Juan de Salazar vesino de la dicha çibdad de  
Toledo en persona estava de los que --- e de cada uno dellos fue  
tomado e reçibido ju--- que ---- de vida dedi... por el nombre santo de  
Dios e desta ----- sobre la pena e de ag--- tal como estat en que  
corporalmente pusieron sus manos --- e las palabras de los santos e u  
angeluus de --- que las casa nueva son --- que ellos como buenos e  
fieles pr años querían --dad—o que su

15 w64

Presen—e les fuese presentado ---- lo sobre dicho e a la confusión del  
dicho ---- los dichos --- e cada año dellos respondieron e dixeron sy ----  
e amen luego el dicho señor ale—les mostró el dicho libro y el  
reconoçimiento que ende estava propio qn el suso va incorporado e  
les p--- sy anoçiero al dicho po—en--- romano público que dios aya, e  
sy saben que al tiempo que ante el pasó el dicho reconoçimiento era  
romano público de los del nacimiento de la dicha çibdad e sy es  
falleçido pasado destas ---da e sy saben que el dicho libro era suyo e la  
letra del dicho reconoçimiento sy es de su propia mano e sy fue  
persona fiel e legal en el dicho su ofiçio e sy es fue dada fee la ---dad a  
las escriptas que ante él pasaron, él negó los dichos --- vieron y  
esaminaron el dicho libro y el dicho registro e la letra de que estava



escrito el dicho registro contenido en el dicho libro e direto ----- bien al dicho Pero Días que Dios aya, e que saben que es fallecido e pasado destas ---- vidas que saben que al tiempo que ante él pasó el dicho r--- to, en el dicho libro e años e después fue romano público de los del nacimiento de la dicha çibdad e que parte de la letra de que estava<sup>139</sup> escrito el dicho registro es de la propia mano del dicho Pero Días por que muchas vezes le vieron escribir e que el dicho libro e registro suyo ---- donde asentava las escritas que ante él pasavan según que por el dicho libro anotava

16 w65

E pareçia notario e que asý mismo sabe que le dicho Pero Días fue persona fiel e legal en el dicho ofiçio e que es dada fee e autoridad a las e---- que ante él pasavan a sy como -- fechas entregas e que esta es ca—da dicho el ju--- que fecho avía, el negó el dicho señor aled-- dixo que visto el dicho pedimiento e la ynfr--- por él avida ---- -- co e dio liçencia a my el dicho -romano público para que saque e faga el dicho registro pedido por el dicho mi ---- en el dicho nombre que por la forma el quel dicho registro siendo firmado de su nombre e sin ---bdes moven el dicho --- publico dixo que daba e dio e y ----- e y----- pasó a ello su autoridad y decreto j---- que mandaba e mandó que vala e faga fee ansý en m--- como--- f--- deldo que ni--- que po—la año sy el dicho Pero Días abre quien pasó le diera en --- po--- signado con su signo y el dicho mayordomo en el dicho nombre dixo que lo pedía e pidió por término e segun que ped---- avía testigos que fueron personas a lo que --- Sebastián de Salasar e D--- --- de Toledo--- --- de Modejar (falta)

Con los dichos testigos e de mandamiento del dicho señor alcalde que aquí firmó.

---

<sup>139</sup> Como apunte al costado izquierdo se lee ----- no toda

17 w66

señor e fe e de ruego e pedimiento del dicho mayordomo en el dicho nombre de las dichas señoras priora e monjas e convento de dicho monesterio este plito ynstrumento ----- es dicho de fi----- segno quel a tal en de ----

18 w67

Santander

Santo Domingo el  
Real

Fecho en xvii de setiembre de md xxxiiii años

Trance y remate sobre las casa de la quemada

19 W68

En la muy noble e muy leal çibdad de Toledo a diez e syete días del mes de setiembre año del nacimiento de nuestro salvador IHU XCO de myle e quinientos e trynta e seis años este dicho día estando en unas vistas que son en la dicha çibdad

21 W6A<sup>140</sup>

-----

---

<sup>140</sup> Ilegible

23W6C

En la muy noble cibdad de Toledo, a treze días del mes de jullio año del nacimiento de nuestro salvador IHU epoca de myle e quinientus e treynta años, este dicho dýa ----- con unas ---- que son en la dicha çibdad a la ---- non des--

24 W6D<sup>141</sup>

---

29 W6I

Don Carlos por la divina --- emperador sempre augusto Rey de Alemania, doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de León de Aragón, de las Doss Secçilias, de li--- de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jaén, de los Alyarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias, Yslas e Tierra Firme, del Mar Océano, Condes de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Athenas y de Neopatria, Condes de Flandes y de Tirol ---. Al nuestro justiçia mayor carlos del nuestro consejo presidente e oydores de las nuestras abdiençias ---- alguaziles de la nuestras Casa Corte e Chançillerías e a todos los corregidores e a los ---- hordinarios e otras justiçias e juezes quales quier de todas las çibdades vellas e lugares de los nuestros reynos y señoríos e al nuestro juez o juezes de los bienes confiscados por el delito de la heregía en la cibdad y arzobispado de Toledo y su

---

<sup>141</sup> 24 W6D hasta 28 W6H, ilegibles

partido, e acada uno y cuaquiere de vosen vuestros lugares e jurisdicciones, a quienes esta nuestra carta fuere mostrada o---, signado del romano público salud y gracia, sepades que plito ha pendido ante nos en el nuestro consejo de la general Inquisición --- ---- en --- de lab-- - la nuestra camara e fisco real y el promotor fiscal del dicho nuestro -- en su nombre y la priora monjas y conbento del monesterio de Santo Domingo el Rreal de la çibdad de Toledo, e su procurador en su nombre de la ---, el qual dicho plito --- mamente se vintilo y --- ante el liçençiado Gabriel de Quemada, nuestro juez de los dichos bienes confiscados en el dicho partido, sobre razón que ante él la dicha cibdad de Toledo a treynta e un días del mes de agosto del año pasado de mill e quinientos e quarenta e un años paresçió el procurador del dicho monesterio e por un --- de demanda que presentó, el dixo que el dicho monesterio avía tenido el dominio directo de unas casas que en aquella cibdad avía --- la colaçión de Santandrés que alindavan con casas de Rrafael tintorero, y el dicho dominio dellas avía tenido e posseyo Catalina Álvarez muger que fue de Antón Sánchez tintorero ya difunto con cargo de doss mill maravedís de tributo in---- sin en cada un año inpuestos sobre las dichas casa e un corralejo que tenían e una caldera de tinte que en ellas estaba e por rrazón de ciertos tributos corridos a pedimento del dicho monesterio se avían hecho e xançión en las dichas casas por quantía de doss mill y sieteçientos e setenta e nueve maravedis por los quales las dichas casas y corralejo e caldera avían sido rematadas en Pedro Pantoja vezino de aquella çibdad, el qual avía tomado la possession dellas por mandamiento de juez competente e avía hecho çessiçon y traspaso de todo ello en el dicho monesterio e conbento su---, po lo qual el dicho señorío pleno de las dichas casas le pertenesçía enteramente y demás de aquello por aver sido condenada la dicha Catalina Álvarez por el delito de la heregía que avía cometido en caso que a la sazón pertenesçiera el dicho dominio que no pertenesçió, se consolidaría y avía consolidado con el dicho dominio que en ella tenía el dicho monesterio, y --- venido a su notiçia que el

nuestro receptor de los dichos bienes confiscados se –ataba y a ---ba que quería vender las dichas casas como bienes confiscados por de la dicha Catalina Álvarez siendo como eran bienes propios del dicho monesterio, por tanto que pedía al dicho nuestro juez sobre todo le hi— cumplimiento de justiçia, y por aquella su senia que mayor huviese lugar de ---- las dichas casas con --- e caldera pertesçer al dicho mnesterio en quanto al pleno dominio posesión e propiedad y en ella compara y defender inponiéndole sobre ello perpa... silencio al dicho nuestro receptor para que de allí adelante no se jatase ni alabase tener derecho a las dichas casas lo qual pedía por aquella vía e forma que mejor lugar avía de derecho y en lo neçessario inploraba el officio del dicho nuestro juez y sobre todo pedía cumplimiento de justiçia y las costas e juraba a Dios e a la señal de la cruz – en ánima de los dichos sus --- que no la pedía maliciosamente, savo por alcançar justiçia e dixo que protestava de—dir doclarar o meguar el dicho su pedimiento como mejor convinieses al ... de los dichos sus ..., e hizo –mtaçión de çiertas escripturas de las quales y de las dichas demanda

30 W6J

Por el dicho nuestro juez fue mandado dar traslado a la parte de la dicha nuestra cámara e fisco e por Antón López su procurador en su nombre fue rrespondido diziendo que se devía pronunciar el dicho pedimiento no proceder ni aver lugar y caso que proçediese dar por libre a la dicha cámara e fisco de todo lo expedido declarando las dichas casa y lo demás perteneçer a la dicha cámara e fisco como bienes confiscados de la dicha Catalina Álvarez, por lo siguiente: lo uno, porque el dicho pedimiento no fue ni era hecho parte en tiempo ni en forma y contenía dibersos incompatibles remedios de los quales competía al dicho monesterio, y especialmente que por una parte pedía que el dicho nuestro juez le pusiese en la posesión de las dichas

cassas y por otra que las defendiese y anparase en ellas porque el dicho monesterio dezía tener la dicha possession lo qual implicava magnifiesta contradición la qual excluía de ser oydo, lo otro por que en el dicho pedimiento no contenía rrelaçión verdadera el qual negava, y también las dichas casas, corralejo y caldera, aver sido ni ser tributarias al dicho monesterio ni inpidía la escriptura de reconocimiento por su parte presentada, por que no era abténtica ni hazía ffe, mayormente que segund del tener della se colegía y sonaba averse sacado dizque de cierto rregistro de Pero Díaz romano que dezían aver sido de aquella cibdad, el qual puesto que no fuera que negava la dicha escriptura que llamavan registro no hazía ffee por no tener la abtoridad y calidades que el derecho y leyes de nuestros reynos rrequerían y no se hallar todo escripto de mano del dicho Pero Díaz romano, sino de dibersa mano como constava por la ffee del romano y declaraçión de los testigos que asistieron a la sala del dicho registro mayor, que aunque lo dicho çessara, que non çessava, commo cosa sacada y hecha sin parte no perjudicaría a la dicha nuestra cámara e fisco rreal y que antes e al tiempo que la dicha Catalina Álvarez hiziese el reconocimiento que dezían aver hecho, ella avía ya hereticado y apostatado de nuestra Sancta ffee catholica y cometido los delitos porque fue recebida a reconçiliación y que por conguiente las dichas casas estaban ya confiscadas ipssso jure y ansí qualquier rreconogimiento o ipusición y exençión, omisión o possession que después hiziese o permitiese era ninguno y no prejudica la dicha nuestras cámara e fisco rreal a quién ya estava de derecho adquirido, y que puesto que lo suyo dicho cessase que no cessava la exençión y venta que de las dichas casas se avía hecho avía sido ninguno ansí por se hazer en fraude la qual resultava de la poquedad del presçio commo por que en ella nos guardavan los términos del derecho, y que aunque las dichas casas fueran tributarias al dicho monesterio el dominio util dellas a lo menos avía passado y pertenesçía a la dicha nuestra cámara e fisco real como cosa de la dicha Catalina Álvarez,

mayormente aviendo ella hereticado antes que al dicho monesterio se vendiesen las dichas casas, si alguna venta dellas se hizo que negava e ansi pedía al dicho nuestro juez declarase el dicho pedimiento no aver lugar, y en caso que lugar oviese pronunçiasse las dichas casas y lo demás pertenesçer a la dicha nuestra cámara e fisco y dalle por libre de todo lo contrario pedido y sobre todo cumplimiento de justiçia y las costas y para lo neçessario inploró el offiçio del dicho nuestro juez, de la qual dicha petiçión por el dicho nuestro juez fue mandado dar traslado a la parte del dicho monesterio por la qual fue respondido y por anbas partes contenido en la dicha cabsa hasta tanto que el processo della fue concluso y por el dicho nuestro juez fueron anbas las dichas partes reçibidas a prueba con çierto término y en çierta forma dentro del qual por anbas las dichas partes fueron presentadas çiertas probancas y escripturas de todo lo qual fue hecha publiçación y alegado debían probado en las dichas cassas hasta tanto que concluyeron e por el dicho nuestro juez fue avido el dicho pleito por concluso e pronunçió en el sentencia definitiva ha tenor de la qual es esta que se sigue. En el pleito y cabsa que ante mí pende entre partes de la una la priora e monjas y conbento del monesterio de Santo Domingo el Real desta cibdad, actoras demandantes, e de la otra el honrrado Juan de Villa receptor deste Santo Offiçio rreo defendiente e sus procuradores en sus nombre sobre las cabsas y razones en el proçesso del dicho pleito conthenidas a que me rrefiero: fallo que el dicho monesterio, priora e monjas y conbento del, probaron bien su intençión e pronunçio la por bien probada e que el dicho receptor no probó sus exçeptiones defenssiones e pronunçió las por non probadas

31 W6K

Por ende que derio de declarar y declaro averse consolidado el útil dominio de las casas, caldera e corralejo sobre que el este pleito que

tenía y poseyá Catalina Álvarez, condenada, muger que fue de Antón Sánchez, tintorero difunto, vezina desta cibdad con el dominio directo que el dicho monesterio tenía sobre las dichas casas, caldera y corralejo, por el delito de la heregía que la dicha Catalina Álvarez cometió e mandó al dicho rreceptor que dexé las dichas casas, caldera e corralejo libres y desenbargadas al dicho monesterio dentro de nueve días de la daita desta ---- para que el dicho monesterio monjas y conbento hagan de las dichas casas, caldera e corralejo que quisieren e por bien tiqueres como de cosa suya propia e por cabsas que me mueven no hago condenación de costas e ninguna de las ptes, ansi lo pronuncio y mando por esta mi seña difinitiva en estos escriptos y por ellos, el licenciado Quemada, la qual dicha seña fue dada y pronunçada por el dicho nuestro juez que en ella firmó su nombre. En la cibdad de Toledo a diez e ocho días del mes de henero deste p---te año de mill e quinientos e quarenta e tress años, de la qual por pte de la dicha nuestra cámara e ofysco real fue apelado para ante nos y por Hernand Sánchez de Oviedo theniente de nuestro promotor fiscal en el dicho nuestro consejo fue --mtado el proçeso de la dicha cabsa en tiempo y en forma, y por Hernando de Asneros en nombre del dicho monesterio priora, monjas y conbento de Santo Domingo Domingo el Rreal de la dicha çibdad de Toledo fue p---tada una petiçión en que dixo que por nos mandado ver el proçesso de la dicha cabsa hallaríamos que la dicha seña dada en favor de los dichos sus ptes y contra la dicha nuestra cámara e fisco por el dicho nuestro juez de bienes en quanto por ella avía condenado al dicho nuestro receptor en nombre de la dicha nuestra cámara e fisco a que dexase a las dichas sus partes las casas, caldera y corralejo sobre que era el dicho plito, como señoras que eran del direto dominio y averse consolidado el útil lugar a pp--- e si alguna se avía interpuesto de la dicha seña avía quedado desierta por no averse hecho las diligençias que en tal caso eran neçessarias ni a verse apelado della por parte, --- ni en forma e ansí nos pedía e suplicava la mandasemos pronunçiar y declarar y



rremittir la exención della al dicho nuestro juez y do aquello no huviese lugar que si avía la dicha seña en quanto a lo suso dicho avía sido justa y no contenía agravio alguno de que la parte contraria huviese podido apelar antes era justa y conforme al derecho. Y ansi mismo nos suplicava de los mismos abtos manásemos pronunçiar otra tal y sobretodo pidió cunplimiento de justiçia y las costas, de la qual dicha petiçión por los del dicho nuestro consejo fue mandado dar traslado a la parte de la dicha nuestra cámara e fisco rreal, y por el liçençiado Çerrato, promotor fiscal del dicho nuestro juez fue respondido que por nos mandado ver el processo del dicho plito hallaríamos que la seña dada por el dicho nuestro juez en quanto fue en prejurio de la dicha nuestra cámara e fisco avía sido infinita y de rrevocar porque no se avía pronunçiado a pedimiento ni en favor de parte ni el negoçio estava en tal estado para pronunçiar como se pronunçió y que deviera el dicho nuestro juez Pablo Luer y dar por libre al dicho nuestro reçeptor attento que el dicho monesterio no avía probado lo que intento y el dicho nuestro reçeptor avía probado sus exçeptions y defenssiones y que el dicho monesterio no avía probado tener derecho a las casas y hazienda sobre que era el dicho plito porque el direto dominio de las dichas casas fue de Luys Hernández tintorero del qual el dicho monesterio ningund título mostrava, y ansi no podía tener el derecho que pretendía, y que no hazía al caso el reconocçimiento que presentaba que le hizo Catalina Álvarez porque aquella scriptura se rrefería a la otra, la qual no paresçia ni se mostrava, y por ella se presuponía que hubo venta del dicho Luys Hernández la qual no hubo y no aviendo venta del dicho Luys Hernández, el dicho monesterio no era parte para pedir lo que pedía, y que como parescan por las escriptura de reconocçimiento pre—taba por el dicho monesterio las dichas casas e tinte eran de la dicha Catalina Álvarez e de sus hijos y ansí el dicho monesterio no sería parte para pedir lo que pedía, más de la mytad porque la otra mytad ningund derecho tenían para lo pedir, y basta – que el no tenga derecho puesto que el fisco no lo tuviese pues

poseya, y la parte del dicho monesterio pedía e que piesto que el dicho monesterio algund derecho tuviese sería solamente al çensso y no a la propiedad pues no ---straba --ptaras bastantes que le diesen derecho de censo insite o sin, por tanto que nos pedía

32 W6L

Y suplicava madásemos rrevocar y dar por nunguna la dicha seña y absolver e dar por libre a la dicha nuestra camara e fisco declarando el dicho monesterio no tener derecho a lo que pedía, para lo qual unploró nuestro rreal offiçio e pidió justiçia y las costas de la qual dicha petiçion fue mandado dar traslado a l parte del dicho monesterio y por no rresponder dentro del término que le fue signado le fueron acusadas çiertas rrebeldías hasta tanto que el proçesso de la dicha cabsa fue concluso, y por los del dicho nuestro juez fue pronunçiada seña difinitiva su tenor de la qual es esta que se sigue: En el plito que ante nos pende en grado de app—entre la cámara e fisco rreal y el promotor fiscal deste – en su nombre de la una parte, e la priora monjas y conbento del monesterio de Santo Domingo el RReal de la çibdad de Toledo, e su p—en su nombre de la otra, sobre las cabsas y rrazones en el proçesso del dicho plito conthenidas, ffallamos que el licenciado Gabriel de Quemada, juez que deste plito p---mamente cognosçia en la seña difinitiva que en el dio e pronunció de que por parte de la dicha cámara e fisco rreal fue apelado juzgó y señió bien, y la parte de la dicha cámara e fisco apeló mal, por ende que devemos confirmar e confirmo su juizio e seña del dicho juez y debolvémosle este dicho plito y cabsa al dicho juez para que vea la dicha su seña y la lleve y – llevar a pura e de----- execuçion con efecto quanto y como condeno de--, y por algunas cabsas que nos mueven no hayamos condenaçion de costas contra ninguna de las partes, e por esta nuestra seña difinitiva juzgando así lo pronunçiado y mandamos en estos escriptos y por

ellos. Hpus pacen don Diego Tavera liçençado, la qual dicha seña fue dada y – nunçada por los del dicho nuestro juez que en ella firmaron sus nombres en esta Villa de Valle de a quatro días del mes de agosto deste presente año de mill e quinientos y quarenta e tress años. E notificada a las partes, después de lo qual paresció --- nos en el dicho nuestro --- la parte del dicho monesterio y nos suplicó e pidió por md que pues las señas dadas por el dicho Juez e por los del dicho nuestro – eran pasadas en cosa juzgada la mandásemos dar nuestra carta executoria dellas para que – y mas cumplidamente fuesen guardadas y executadas, o que cerca della povoyéssemos de remedio con justiça como la nuestra md fuese, lo qual visto por los del dicho nuestro – e la dicha seña e como por ninguna de las dichas partes fue della suplicado en el tpo que lo podía hazer, ni después segund dello dio ffee Juminezde la SSao nuestro --- de la mara ante quién abía pasado el proçesso de la dicha cabsa, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazón e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que veades las dichas señas dadas por el dicho nuestro juez y por los del dicho nuestro – que desuso van encorporadas y las guardedes, cumpledes y executedes -- , hagades guardar, cumplir y executar en todo, por todo, segund y commo en ellas se contiene y contra el tenor y forma de lo en ellas contenido no hayades ni pasades ni consintades y e ni passar. En tpo algun—ni por alguna manera, so pena de la nuestra imd e de diez mill maravedís para la nuestra cámara.

Dada en Villa de Vallis, a diez e ocho del mes de agosto de mill e quinientos y quarenta e tress años.

(firmas de los implicados y nombrados)

Executoria a pedimiento del monesterio monhas --- Domingo el Rreal de Toledo en el plito que ha tratado con el fisco.

33 W6M

Posesión de la casa de la quemada

Carta y enstrumento de una posesión dada por mandado del muy noble señor el licenciado Gabriel de Quemada, como juez que es de los bienes confiscados a la Santa Inquisición, de unas casa de Catalina Álvarez erética y condenada, que eran tributarios al monesterio de Santo Domingo el Real de Toledo, de dos mil maravedís etada ----

Santoni dies

Quedaron los dichos dos mill maravedís in quinientos n diez maravedís, que --- --- paga de tributo Gabriel de Crellar, que en más quisiere saber va-a al vezerro.

DX maravedís.

34 W6N

En la muy noble cibdad de Toledo, a doze días del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador IHU Cristo, de myle e quinientos e quarenta e tres años, este día antel muy noble señor licenciado Gravriel de Quemada juez de los bienes confiscados a la cámara e fisco real por el delito de la eregía en la dicha cibdad de Toledo e su arçobispado e --- por sus magestades. E otro sy, juez executor por sus magestades señores de su consejo de la santa e general enquisición para el neguçio e cavsa - un ---to- estando el dicho señor juez que su avdiencia y en presunçió de my Luys Guerrero escribano de sus magestades e notario de los dichos bienes confiscados de la dicha Santa inquisición e --- de ---- ---- pareçió presente Lucas Rumero voz de la dicha çibdad en nombre de las

señoras, priora e monja e convento e de monesterio de Santo Domyngo el Real de la dicha çibdad de Toledo, e pre--- --- un poder firmado e signado de --- público segund que por el pareçió – un escripto de pedimiento y una executoria de sus magestades sellada con su real sello, e librada de los señores de su consejo de la Santa e general enquisición segund que por ella pareçió su thenor de lo qual todo uno en pos de otro escripto que se sygue: sepan quantos esta carta de poder vieren como nos la priora, monjas e convento del monesterio de Santo Domingo el Real de la muy noble e muy leal çibdad de Toledo conviene

(va cortado do dize dichos pase por cortado)

35 W60

A saber doña Guiomar Barroso, priora del dicho monesterio, et doña Mençía de Haro, su priora, et Beatriz de Sosa e doña Juana de la Panda et Ana Ramírez e Mençía de las Ruelas et doña Ana Vasque procuradora, e doña María de Ribera, todas monjas et profesas conventuales del ---tas del dicho monesterio estando ayuntadas en el locutorio del dicho nuestro monesterio tras la red e velo del llamada e convocadas por son de campana tañida commo los avemos de ---- e de costumbre de nos ayuntar por nos y en nombre del dicho nuestro monesterio e de las otras monjas e convento del que son absentes, otorgamos et conoçimos que damos et otorgamos todo nuestro poder cumplido libre e --- bastante segund que lo nos avemos e thenemos e debemos, más debe valer a vos Lucas Romero, continuo de nuestra casa, que estades absente commo sy fuésedes presunte espeçialmente para que por nos y en nuestro nombre e del dicho nuestro monesterio e para nos mysmas, podades de mandar recaudar rezbir a ver e cobrar ---- e qualesquier maravedíe pan—açivadazanle -- -- e azeyte e otras qualesquier cosas que nos deben e son de cidas e

se devieren de a su adelante tanto quanto más voluntad fuere a nsy que las villas desta lavera e ocaña e lugares de o--- e hocas e –vez que ab---- -- llos et en otras quales

36 W6P

Qyer partes et lugares fuera desta zibdad, ansy por contratos commo por arrendamientos e çensos e tributos e juros e –des, o syn ellos, o con otra qualquier manera et para dar cartas de pago e valan commo sy nos mysmas lo rezbiesemos e cobrásemos e las diésemos e otorgásemos presentes syendo e para que podays vender e vendays, el dicho para que en nuestro nombre rezbieredes a las personas et por los preçios que quisiéredes e por bien tuviéredes e rezbir los maravedís porque los vendiéredes e dar cartas de pago. E otro sy, para que podades hazer et estar e asistir a qualesquier ----tas que fuera desta çibdad se ovieren de tomar a los mi---demos que son del dicho monesterio de ol--- e hucas e Pero Vezquez e poner quanto da la hazienda del dicho nuestro monesterio commo nos lo podemos fazer presentes syendo, e otro sy, para que podades pedir et pidades a qualesquier personas que hagan qualesquier escripturas que a nos e al dicho nuestro monesterio convenzan, et las otras cosas que nezsarias sean ansy sobre razón de todo lo --- dicho el o de qualquier cosa dello o de otra qualquier cosa a nos e al dicho nuestro monesterio conplidera e nezsaria, et plito e contienda de juyzio oviese del de venir e vos damos e otorgamos este dicho nuestro poder conplido generalmente para quanto dien—os plitos e cavsas demandas querellas quistiones e abçiones que avemos e thenemos

37 W6Q

Et esperamos aver e thener e mover contra qualesquier persona e de cualesquier estado o condiçión o juridiçión que sean o las tales personas --- e tienen esperan aver e tener et mover contra qualesquier personas de qualesquier estado o condiçión o juridiçión que sean o las tales personas ay e tienen e esperan a ver e tener e mover contra nos, ansy para los plitos e demandas movidos como por mover comença --- como por començar razonados e por razonar esto para ante sus magestades e ante los señores presydenete et oydores del su muy alto consejo ---des en otros e otras justiçias de la su casa e ante e --- quales---- e para ante todas otras qualesquier justiçias e ----- o seglares ordinarios comisarios delegados o sus delegados que de los dichos nuestros plitos ayan poder de oyr librar e su--- e determinar esto para demandar, responder, defender ---gar e conoçer et frontar enplazar, requerir et protestar juezes e justos e juron declinar e relisar el plito o los plitos, contestar, seguir, et ordenar replicar, dioplicar et dar e presentar en nuestro nombre testigos, cartas e ynstrumentos, documentos e otras escripturas e género de prueba, las que nos convenzan e ver presunta e jurar e conoçer los testigos et provanças por las partes de contrario presuitados e deber contra ellos en dichos y en personas todas, ta-ha-s-- e o jec ve y açiones

38 W6R

Famosas e para jurar qualquier juramento o juramentos que nezsarios sean e poder ser fechos por las partes de contiendo con--- e çarrae razones et pedir e oyr seña o señias ynterlocutoras difinitivas consentir las que se dieren por nos e apelar de las de u contrario e seguir las apelaciones e ganar e ynpetrar cartas e prosyones las que convenzan y encargar las d eun contrario et pedir et protestar costas y espensas, daños, y menoscabos e las jurar e vertas—e rezbir el pago e para que

---- lugar y en nuestro nombre podays sustituyr un procurador o ---, o  
mas e los rebocar cada que quisiéredes que para ello e para lo dello de  
pendiente anexo et conexo e conçi--- ----- en qualquier manera vos  
damos este dicho poder con sus ynçidençias e dependençias  
emerjençias e con libre e --- administración e nos obligamos de lo aver  
todo por ---me e no lo contrade---ny dello re----- e para ello obligamos  
los bienes e posesyones e rentas del dicho nuestro monesterio,  
muebles e rayzes es p—trales e atemporales avidos e por aver e vos  
resevamos que ----- deber que ----- de lo qual otorgamos  
esta carta de poder antel escrivano público e testigos deyuso esp-dos  
que fue fecha y otorgada que la dicha çibdad de Toledo a dezinueue  
días del mes de henero año del nasçimiento de nuestro salvador IHU  
xpo de mile e quinientos e q-- e tres años años --- que fueron  
presntes, juez de Ocaña en ---- --- ----- el ay qual e juez

39 W6S

López Vázques de la dicha cibdad de Toledo, doña Guiomar Barroso  
priora, doña Mençía de Haro supriora, Beatriz de Sosa, doña Juana de  
la Pada, Ana -----, doña María de Ribera, María de las Ruelas, doña  
Ana Vásque priora --- Hernán García de Alcalá e su p--- uno de los del  
----- de la muy noble zibdad de Toledo, presente fuy a lo qual dicho  
alguno por los dichos testigos et de otorgamos de las dichas señora  
priora et monjas del dicho monesterio de Santo Domingo el Real que ---  
- registro formaron sus nombres esta carta feze escrevir e faz or---- mi  
sy no que el ----- de verdad Hernán Ga--- escrivano público.

Muy noble señor Carlos Romero en nombre de la señora priora, monjas  
e convento, --- monesterio de Santo Domingo el Real desta cibdad  
parezco ante vuestra md e hago presentaçión desta executoria de su



mag--- librada de los señores de su consejo de la Santa Enquisiçión general de las señas que están dadas en favor del dicho monesterio e convento contra el rezebtor del fisco de su mag-- e pido e requiero abrand lo obedescan et cunplan y executen como ----- y en cunplimiento y execuçión de las vuestras md mande poner et ponga al dicho monesterio e convento mi parte en la posesyón de las casas e tintes e corral e caldera, --ntenydas en la dicha seña executoria en lo qual vuestra md administrará justiçia en o--- haziendo protesto de quexarme ante quien con--- deva e todo lo que en tal caso

40 W6T

Puedo et debo protestar e ansý lo pudo protestamiento.

Don Carlos por la divina clemençia emperador senper et justo rey de alemanya e doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sezilias, de Jerusalem, de Nueva Ra de Granada, de toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çardeña, de Córdoba, de Aragón, de Murçia, de Jaén, de los Algarves, de Algeziras, de gibraltar, de las Ysalas de Canaria, de las Yndias y eslas e tierra firme del mar oceano. Condes de Barçelona, señores de Viscaya, de Molina, Duques de Athenas y de Nespatria, Condes de Flandes, e de Tirol, --- --- justicia mayor e a los del nuestro consejo presydente et oydores de las nuestras abdiençias ----- alguaziles de la nuestra casa e corte et ---- e a todos los co--- asystentes, gobernadores e juezes de resydençias, et a vuestros lugares, tenyentes en los dichos ofiçios e a los aledes(¿) ordinarios y otras justiçias e juezes qualesquier de todas las zibdades, villas et lugares de los nuestros reynos e s----- e al nuestro juez o juezes de los bienes confiscados por el delito de la eregía en la zibdad e arçobispado de Toledo e su partido y a cada uno e qualquier e vos en

vuestros lugares e juridiçiones, a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado

41 W6U

Synado de escrivano público salud e graçia, sepades que plito a pendido ante nos en el nuestro consejo de la general ynquisiçión en grado de apelaçión en tres partes, de la una la nuestra cámara e fuero Real y el promotor fiscal del dicho nuestro consejo en su nombre y la priora, monja e convento del monesterio de Santo Domyngo el Real de la zibdad de Toledo e su procurador en su nombre, de la otra el qual dicho plito, primeramente se vintiló e trató ante el licenciado Graviel de Quemada nuestro juez de los dichos bienes confiscados en la dicho apartado sobre razón que ante el en la dicha zibdad de Toledo a treynta e un días del mes de agosto del año pasado de mile e quinientos e quarenta e un, a nos pr--- el procurador del dicho monesterio e por un escripto de demanda que presentó, dixo que el dicho monesterio avía thenidi el dominio direto de unas casas que en aquella zibdad avían a la colaçión de Santandrés, que alindavan con casas de Rafael tintorero y el dicho dominio dellas avía tenido e poseydo Catalina Álvarez, muger que fue de Antón Sánchez, tintorero ya difunto con cargo de dos mile maracedís de tributo yn----- en cada un año ynpuestos sobre las dichas casas e un corralejo que tenían e una caldera de tinte que en ellas estava e por razón de çiertos tributos corridos a pedimiento

42 W6V

Del dicho monesterio se avía fecho execuçión en las dichas casas por quantía de dos miles y seteçientos y setenta e nueve maravedís por los quales las dichas casas e corralejo e caldera avían sydo rematadas en

---- Pantoja --- de aquella çibdad el qual avía tomado la posesyón dellas por mandamiento de juez compentente y avía e---- ensión y traspaso de todo ello en el dicho monesterio e convento su parte, por lo qual el dicho señorío pleno de las dichas casas le perteneçían enteramente y demás de aquéllo por a ver sydi condenada la dicha Catalina Álvarez por el delito de la eregía que avía cometido, en caso querer sazón perteneçer el dicho el mismo que no perteneçió se consolidaría y avía consolidado con el dicho dominio que en ella tenía el dicho monesterio y era venido a su notiçia que el nuestro rezbidor de los dichos bienes confiscados se jatava y alavaba que quería vender las dichas casas como bienes confiscados por de la dicha catalina Álvarez syendo como eran bienes propios del dicho monesterio, por tanto que pedía al nuestro juez sobre todo legizlase complimiento de juezes e por aquella su seña que mejor viniese lugar de ---- de de—ara se las dichas casas corral et caldera perteneçer al dicho monesterio en quanto al pleno dominio posesyón et propiedad y en ella comparar e defender ynponiéndoles sobre ello perpetuo silençio al dicho nuestro rezbidor para que de allí adelante no se jatase ni alabase tener d---- a las dichas casas lo qual

43 W6W

Pedía por aquella vía et forma que mejor avía lugar de de---- y en lo nezsario ynplorava el ---- del dicho nuestro juez y sobre todo pedía conplimiento de jus---- y las costas e jurava a Dios e a la señal de la cruz en anima de los dichos sus pts que no la pedía maliçiosamente, salvo por alcançar justi---, e dixo que protestava de añadir, declarar o menguar el dicho su pedimiento commo mejor conviniese al ---- de los dichos sus partes e hizo presuitaçión de çiertas escripturas de las quales y de la dicha demanda por el dicho nuestro juez fue mandado dar traslado a la parte de la dicha nuestra cámara e fisco e por Antón

López su p--- en s--- fue respondido diziendo que se devía pronunçiar el dicho pedimiento no proçeder ni aver lugar y caso que proproçediese dar por libre a la dicha nuestra cámara e fisco de todo lo en el pedido declarando las dichas casas y lo demás pertençía a la dicha nuestra cámara e fisco commo bienes confiscados de la dicha Catalina Álvarez por lo sygui--- lo uno por que el dicho pedimiento no fue ny era fecho por parte en tiempo ni en forma y contenía diversos y incompatibles remedios de los queales competía al dicho monesterio y espeçialmente que por una parte pedía que dicho nuestro juez se pusyese en la posesyón de las dichas casas y por otra que se las defendiese y anparase aquellas, porque el dicho monesterio dezía tener la dicha posesión lo qual ynplicava manifiesta contradición la qual excluía de ser oydo, lo otro porque en el dicho pedimiento

44 W6X

No copntenía relaçión verdadera el qual negava y tanbién las dichas casas e corralejo e caldera, aver sydo ni ser tributaria al dicho monesterio ni ynpedía la esptura de reconosçimiento por su parte – suida porque no era auténtica ni hazía f-----mente que segúnd del thenía della se colegía y sonava a verse sacado diz que de çierto registro de Pero Díaz escrivano que dezían aver sydo de aquella zibdad el queal puesto que no fuera que negava la dicha esptura que llamavan resgistro no hazía fes por no tener la abtoridad y calidades que d--- y leyes de nuestros reynos requerían y no se hallan todo espto de mano del dicho Pero Díaz escrivano sy no de di—la mano como constava por la fes del escrivano y declaración de los testigos que asystieron a la casa del dicho registro ----mente que aunque lo dicho çesara que no ---sava como cosa sacada y echa syn parte no perjudicava a la dicha nuestra cámara y fisco real, e que antes e al tiempo que la dicha Catalina Álvarez hiziese reconosçimiento que

dezían a ver echo, ella avía y ereticado y apostatado de nuestra santa fee católica y cometido los delitos porque fue rezbida a reconçiliación y que por consiguiente las dichas casas estaban ya confiscadas ipso jure y ansy qualesquier reconosçimiento o unposyçión y execuçión o misyón o posesyón que d----- haziese o permitiese et tra ninguno y no perjudicava a las dicha nuestra cámara

45 W6Y

E fisco real a quien ya estava de--- adquirido e que puesto que lo suso dicho çesase que no çesava la execuçión y ventas que de las dichas casas servía ---- avía sydo ninguna ansy por se fazer en f-avde e a qual resultava de la poquedad del preçio ----- porque en ella no se tr—ardavan los terminos del ---- y que aunque las dichas casa fueran tributarias al dicho monesterio el dominio util dellas alomenos avía pasado y perteneçía a la dicha nuestra cámara e fisco real como cosa de la dicha Catalina Álvarez mayormente aviendo ella eretisado antes que al dicho monesterio se vendieses las dichas casas sy alguna venta dellas se hizo que negava, et ansy pedía al dicho nuestro juez de ----- el dicho pedimiento no aver lugar, y en caso que lugar oviese pronunçiasse las dichas casas y lo demás perteneçer a la dicha nuestra cámara e fisco e dales por libre de todo lo en contrario pedido e sobre todo cumplimiento de just--- y las costas y para lo nezsario ynploro el oficio del dicho nuestro juez de la qual dicha petiçión por el dicho nuestro juez fue mandado dar traslado a la pate del dicho monesterio por la qual fue respondido y por más ptes contenido en la dicha cabsa hasta tanto quel proçeso della fue con---so y por el dicho nuestro juez fueron anbas las dichas partes rezbidas a prueba con çierto término y en çierta forma dentro del qual

46 W6Z

Por anbas las dichas partes fueron presutadas çiertas provanças y el --  
---- de todo lo qual fue echa públicaçión y alegado del en provado en la  
dicha cavsa hasta tanto que convnyeron e por el dicho nuestro juez fue  
avido el dicho plito por con—uso e pronunçió en la seña definitiva su  
thener de la qual es esta que se sigue: et – el plito e cavsa que ante mí  
pende entre partes, de la una la priora et monjas e convento del  
monesterio de Santo Domingo el Real desta zibdad, actoras  
demandantes, e de la otra el honrado juez de villa rezebtor deste santo  
oficio reo defendiente e sus procuradores en sus nombres sobre las  
cavsas e razones en el prozesos del dicho plito contenidas a que me  
refiero – fallo que el dicho monesterio, priora et monjas, e convento del  
dicho monesterio provaron bien su yntençión e pronunçió la por bien  
provada aquel dicho rezebtor no provó sus exeçiones ni defensyones et  
pronunçió las por no provadas por ende que devo declarar y declaro a  
verse consolidado el útil dominio de las casas, caldera, et corralejo  
sobre quel este plito que tenía et poseya Catalina Álvarez condenada  
muger que fue de Antón Sánchez, tintorero difunto, vezina desta zibdad  
con el dominio directo que el dicho monesterio tenía sobre las dichas  
casas, caldera, e coralejo por el delito de la eregía, que la dicha  
Catalina Álvarez cometió, et mando al dicho rezebtor que dexé las  
dichas #casas# caldera, et coralejo, libres e dos enbargadas al dicho  
monesterio dentro de nueve días de la data desta misma para quel

Ta entre renglones do dize casas, vale

47 W70

Dicho monesterio, monjas e convento hagan de las dichas casas,  
caldera e coralejo, lo que quisyeren et por bien tuvieren como de de  
cosa suya propia et por cavsas que me mueven no hago condenaçión

de costas a ninguna de las partes, ansý lo pronunçió e mando por esta misma di--- en estos espacios e por ellos el--- Quemada la qual dicha seña fue dada et pronunciada por el dicho nuestro juez que en ella firmó su nombre en la cibdad de Toledo a deziocho días del mes de henero deste presente año de myle e quieniestos e quarenta e tres años de la qual por parte de la dicha nuestra cámara fisco real fue apelado para ante nos y por Hernán Sánchez de Oviedo ---- de nuestro promotor fiscal en el dicho nuestro consejo, fue presuitado el proçeso de la dicha cavsa en tiempo y en forma y por Hernando de Çisneros en nombre del dicho monesterio, priora, monjas e convento de Santo Domingo el Real de la dicha çibdad de Toledo fue presuitada una petición en que dixo que por nos mandado ver el proçeso de la dicha cavasa hallárramos que la dicha senia dada en favor de los dichos sus partes y conta a la dicha nuestra cámara et fisco por el dicho nuestro juez de bienes rezbdor en nombre de la dicha nuestra cámara e fisco, a que dexa sea las dichas sus partes las casas, caldera e coralejo, sobre que era el dicho pleito como a señoras que eran del direto dominio y averse consolidado el dicho direto por el delito de eregía cometido por la dicha Catalina Álvarez, no avía avido lugar a xx--- e sy alguna se avía ynterpuesto de las dichas

48 W71

seña avía quedado desierta por no aver fecho las diligençias que en tal caso eran neçesarias ni averse apelado della por parte en tiempo ni en forma, e ansý nos pedía e suplicava lo mandásemos pronunçiar y declarar e remitir la exençión della al dicho nuestro juez, y de aquéllo no oviese lugar que sy avía, la dicha seña en quanto lo suso dicho avía sydo justa y no contenya agravio alguno de quella parte contraria oviese podido apelar antes era justa y conforme a di—y ansý ni como nos suplicava de los mismos altos mandásemos pronunçiar otra tal e

sobre todo pidió conplimiento de justicia y las costas de la qual dicha petición por los del dicho nuestro consejo fue mandado dar traslado a la parte de la dicha nuestra cámara y fisco real et por el licenciado --- promotor fiscal del dicho nuestro juez fue respondido que por nos mandado ver al proçeso del dicho pleito halláramos quel la seña dada por el dicho nuestro juez en quanto fue perjuyzio de la dicha nuestra cámara e fisco avía sydo ynjusta y de rebocar por que no se avía pronunçiado a pedimiento ni en favor de parte ni el negoçio estava en tal estado para pronunçiar como se pronunçió, y que deviera el dicho nuestro juez absolver y dar por libre al dicho nuestro rezebtor, atento que el dicho monesterio no avía provado lo que yntento, y el dicho nuestro rezebtor avía provado sus exeçiones y defensyones y que el dicho monesterio no avía

49 W72

provado tener dicho a las casas e hazienda, sobre que era el dicho pleito pedí—directo dominio de las dichas casas fue de Luys Hernández, tintorero del qual el dicho monesterio ningund título mostrava y ansý no podía tener el derecho que pretendía y que no hazía al caso el reconosçimiento que presuntava que le hizo Catalina Álvarez, porque aquella escriptura se refería a la otra, la que no pareçía ni se mostrava y por ella se presuponía que uno venta del dicho Luys Hernández la que no vio y no aviendo venta del dicho Luys Hernández el dicho monesterio no era parte para pedir lo que pedía que como pareçía por la escriptura de reconosçimiento presuntada por el dicho monesterio las dichas casas e tinte eran de la dicha Catalina Álvarez e de sus hijos, et ansý el dicho monesterio no sería parte para pedir lo que pedía, más de la mitad, porque la otra mitad ningund derecho tenía para lo pedir, y bastava quel no tenga derecho, puesto quel fisco no la



tuviese, pues poseya, y la parte del dicho monesterio pedía e que puesto que el dicho monesterio, algund derecho tuviese sería que la m—te al çenso y no a la propiedad pues no mostrava escripturas bastantes que le diesen derecho de çenso y ynfi—tro sin por tanto que nos pedía y suplicava mandásemos rebocar y dar por ninguna la dicha seña y absolver y dar por libre a la dicha nuestra cámara e fisco declarando el dicho monesterio no tener derecho

50 W73

A lo que pedía para lo qual ynploró nuestro real ofiço e pidió justiça y las costas de la qual dicha petiçión fue mandado dar traslado a la parte del dicho monesterio<sup>142</sup> y por no responder dentro del tiempo que le fue asygnado la fueron acusada çiertas rebeldías hasta tanto que el prozesado de la dicha cavsa fue convuso y por los del dicho nuestro consejo fue pronunçiada seña di—su thenor de la qual es esta que se sygue: ante el plito que ante nos pende en grado de apelación entre la cámara e fisco real y el promotor fiscal deste consejo en su nombre de la una parte, y la priora monjas et convento del monesterio de Santo Domingo el Real de la zibdad de Toledo e su procurador en su nombre de la otra, sobre las cavsas e razones en el prozesado del dicho plito contenidas, fallamos quel liçençiado Graviel de Quemada Vázquez, que deste plito primeramente conoçió en la senia difinitiva que en el dio e pronunçió de que por parte de la dicha cámara e fisco Real fue apelado, juzgó e señió bien, y la parte de la dicha cámara e fisco apeló mal, por ende que devemos confirmar e confirmamos su juyzio e seña del dicho juez y devolvemosle este dicho pleito y cavsa al dicho juez para que vea la dicha su seña y la lleve y haga llevar a pnra e devida execuçión, con efeto quanto y cómo condito deva y por algunas cavsas

---

<sup>142</sup> Aparece tachado la repetición de monesterio.

que nos mueven no fazemos condenaçon de costas contra ninguna de las partes e por esta nuestra seña dyfinitiva jugando ansý lo pronunçiamos e mandamos en estos escriptos, et por ellos Hephspaan...

143

51 W74

Don Diego Tavera li-nt--, la qual dicha seña fue dada et pronunçiada por los del dicho nuestro consejo que enlla formaron sus nombres en esta villa de Valladolid a quatro días del mes de agosto deste presente año de mile e quinientos quarenta e tres dicho e notificada a las partes después de lo qual presentó ante nos en el dicho nuestro consejo la parte del dicho monesterio e nos suplicó et pidió por nd—que pues las señas dadas por el dicho nuestro juez et por los otros dicho nuestro consejo eran palabras en cosa juzgada, le mandásemos dar nuestra carta executoria dellas para que mejor et más conplidamente fuesen y mandado y executadas o que çerca dello proveyésemos de remedio con justiçia o como la nuestra nd fuese, lo qual visto por los otros dicho nuestro consejo e la dicha su seña et como por ninguna de las dichas partes fue della súplicado en el tiempo que lo podían fazer ni después segúnd dello dio fee juicio ni--- de la sa, o nuestro ensy de cámara ante quien avía pasado el proçeso de la dicha cavsa fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, et nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que veades las dichas señas dadas por el dicho nuestro juez y por los del dicho monesterio que de suso van ---corporadas et las guardedes cunplades y

---

<sup>143</sup> Bajo el dibujo de la línea final del texto: *va cortado dize monesterio pase por cortado*

executades et hagades guardar, conplir y executar en todo y por todo  
segund y como quellas sean

52 W75

y contra el thenor y forma de lo quellas --- no vayades ni pasedes ni  
consyntades yr ni pagar en tiempo alguno ni por alguna manera so  
pena de la nuestra md (multa) e de diez mile maravedís para la nuestra  
cámara dada en la villa de Valladolid a deziocho días del mes de  
agosto de mile e quinientos quarenta e tres años. ---<sup>144</sup>. HEPHS. Don  
Diego --- ----- . Yo --- de la \pacen/ --- e --- de cámara de sus  
cathólicas magestades la fize scrivir por su mandado con acuerdo de  
los del su consejo registrada --- de Vergara, nin Ortiz por----- y ansý  
presunto el dicho poder et pedimiento e executiria por el dicho Lucas  
Romero en nombre del dicho monesterio en la manera que dicha es,  
pidió e requirió al dicho señor juez que en cumplimiento de lo en la  
dicha executoria con--- le mande poner et puyese y anparase en la  
posesyón en nombre del dicho monesterio de las casas, corral et  
caldera, ----- en la dicha carta executoria de sus magestades, segund y  
como por ella es mandado sobre lo qual todo e pidió ---- el o pidió por  
testamento y luego el dicho señor juez tomó la dicha carta executoria  
de sus magestades en sus manos e la obedeció con el acatamiento  
devido, y aviendola visto dixo que en quanto al cumplimiento de lo enlla  
contenido que mandava et mandó<sup>145</sup>

---

<sup>144</sup> Tachado y—de la de--

<sup>145</sup> Bajo la línea final de la hoja acortado *do dize yo ju—de la propia, de por cortado.*

53 W76

dar su mandamiento en forma para el noble señor Francisco de Horozco alguazil mayor desde Santo Oficio, al qual nonbrava por executor para lo suso dicho, para que ponga en la posesión al dicho Lucas Romero en el dicho nonbre de las dichas casas, coralejo et caldera contenido en la dicha executoria de sus magestades e le anparase et defendiese en la dicha posesyón et no consyntiese que fuese molestado enlla por persona alguna e mandó dar su mandamiento en forma en el del tenor segund:

Et Liçençiado Graviel de Quemada, juez de los bienes confiscados a la cámara e fisco real por el delito de la eregía en la Santa Enquisiçión de la zibdad de Toledo, et su arçobispado e partido por sus magestades. Et otro sý, juez et executor de sus magestades e señores de su consejo de la Santa e General Ynquisiçión para el negoçio et cavsa ynf--- escrito por --todo de una carta executoria que ante mí fue presuitada librada, de los dichos señores del consejo de la Santa et General Ynquisiçión e sellada con su real sello segund que por ella parecía la qual me fue presuntada por Lucas Romero --- desta zibdad et nonbre et como pr---

54 W77

de la priora et monjas et convento de Santo Domingo el Real desta zbdad de Toledo, et por tand del poder que ante mí presuntó, me pidió en el dicho nombre que conforme a la dicha executoria de sus magestades le pusyese y aparase en la posesyón de las casas, corral et caldera con--- en la dicha carta executoria sobre lo qual me pidió justiçia, la qual dicha executoria fue por mí vista, y obedeçida con el acatamiento devido y quanto al cunplimiento de lo en la con---, mando a vos, el noble señor Francisco de Horozco, alguazil mayor deste Santo

Oficio, executor por mí nombrado para lo ynfr--- escrito que visto este mi mandamiento de deys y entregueys y pongays al dicho Lucas Romero, et a nombre de la dicha priora et monjas et convento en la tenençia et posesyón de unas casas e coralejo et caldera con---do en la dicha carta executoria que eran de Catalina Álvarez condenada por eregía en este Santo Oficio, muger que fue de Antón Sánchez, tintorero, ---- desta zbdad, las quales dichas casas son en esta çibdad de Toledo en la colaçión de Sant Andrés que alindan con casas de Rafael

55 W78

tintorero, et , en la qual dicha posesyón de las dichas casas, coral, et caldera, de suso dicho e declarado vos mando que le pongays en la posesyón al dicho Lucas Romero en el dicho nonbre cor—por casa utra e ves, ansý y e dellas et de cada una cosa de lo suso dicho a las personas que lo tuvieren y estuvieren dentro y dexada en ello y en cada una cosa et parte dello, lybrenmente, al dicho Lucas Romero para que las tenga et posea en nombre del dicho monesterio para quel dicho monesterio haga de las dichas casas e coral et caldera, lo que quisiere et por bien tuviere como de cosa suya propia et a la qual dicha posesyón se anparada e defended para que no le sea tomada ni perturbada por persona alguna, por quanto sus magestades ansý lo mandan por la dicha su executoria, lo qual hazed et cunplid so la pena que la dicha executoria de sus magestades contenyda, para lo qual vos dy poder conplido et cometo mis vezes ----- a diez días del mes de novienbre año de myle e quiniestos e quarenta e tres años, e liçenciado Quemada, por – mandado del dicho señor juez Luys Guerero notario

56 W79

Et después de lo suso dicho en la dicha çibdad de Toledo a tres días del mes de diziembre del dicho año de myle e quinientos quarenta e tres --- este dicho día el señor Francisco de Horozco, alguazil deste Santo Oficio, executor suso dicho por ante mí el dicho Luys Guerero, notario e ---- y --so escriptos fue a las dichas casas contenydas en la dicha gecutoria y en el dicho mandamiento del dicho señor juez que son en esta dicha çibdad en la parroquia de San Andrés que al presunte son linderos que ---- serán declarados y entró en las dichas casas et coralejo e metió por la mano en ellas al dicho Lucas Romero en el dicho nonbre y echó los que estavan dentro et lean --vo paseando por las dichas cosas et coralejo y le entregó al dicho Lucas Romero en el dicho nombre la posesyón corporal real abtual de las dichas casas e coralejo de suso dichas et declaradas y el dicho Lucas Romero se anduvo

57 W7A

paseando por ellas de una parte a otra y echó las personas que estavan dentro de la dicha casa fuera, y el dicho Lucas Romero çerró las puertas de la dicha casa et dixo que protestava et protestó que aunque al presunte salga de la dicha casa e coralejo, reterna en sí en el dicho nonbre, la dicha posesyón dello, la qual dicha posesyón el dicho señor alguazil le dio y entregó al dicho Lucas Romero, quyeta et paçíficamenye syn contradición de persona alguna, y el dicho señor alguazil dixo que protestava et portestó de anparar y defender al dicho Lucas Romero en el dicho nombre, en la tençia et posesyón de las dichas casas et corralejo de qualesquier personas que las quisyeren

perturbar e molestar, segund y como se contiene en el dicho mandamiento.

Et luego el dicho Lucas Romero en nombre de las dichas señoras priora et monjas e convento, pidió todo lo susodicho por fee e testimonio, para guarda et conservación del --- de sus partes testigos que fueron presntes a todo lo qual dicho es poder de Almodóvar, tintorero, e Francisco Ramírez -ndidor --- de la dicha çibdad, y cotón de Balmaseda, criado del dicho Lucas Romero

58 W7B

Et luego el dicho Pero de Almodovar tontorero, dixoque los lindes que al presunte tienen las dichas casas son casa de las personas siguientes, p----- ---- --- la una parte casa de Pero C—pata e de la otra Francisco de Rojas, et Juan ftri--- de Pastrana #---# et la puerta prenzpal de las dichas casas sale a la calle Real Alyazia el Río de Tajo.

Et luego el dicho señor alguazil de pedimiento del dicho Lucas Romero mando parecer ante sy a Juan de Ortega, tintorero – desta zibdad, hijo de la dicha Catalina Álvarez, condenada, e ansý parecido el dicho señor añguazil rezbido del juramento en ----- debía su cargo del qual le mando quede veare sy tiene o sabe donde esta o en suyo poder esté o lo a oýdo desir quien tenga o quien quitó de la dicha casa la dicha caldera, contenyda en la dicha executoria et mandamiento del dicho señor juez, la qual dicha caldera era de la dicha su madre y estava en las dichas casas.

Et luego el dicho juicio, Ortega dixo que so cargo de su juramento que la dicha su madre le mandó a esta -----

(va entre renglones do dize v—de --- vale)

59 W7C

Que vendiese la dicha caldera e queste declarante la vendió por la dicha su madre, et que la vendió a mi Lucas Díaz vezino de yepes et que no se acuerda que quanto le dio por ella, e que puede a ver veynte seys o treynta años que se la vendió. A lo que se acuerda e quel dicho ni Lucas Díaz dirá lo que dio por ella, e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo testigos, los dichos..

(firmas)

Yo Diego Luis Guerrero, notario por las autoridades appca. e real y de los bienes confiscados de este sancto oficio, presente fui a todo lo que dicho es e de mí se haze mençión en uno con el dicho señor juez executor susodicho, y a lo por él mandado e proveido, e ansí mismo fui p escrivano con el dicho señor Francisco de Horosco alguazil mayor deste Santo Oficio. Aquí firmó su notario e con los dichos testigos, a dar la dicha posesión al dicho Lucas Romero en nombre de las dichas señora priora e monjas según e como en este instrumento se contiene, e de pedimiento del dicho Lucas romero este instrumento de posesión hize escrevir según que ante mi pasó, e por ende hize aquí está mi signo que es a ---